

Cuernavaca, Morelos a veinte febrero de dos mil veintitrés.

V I
[No.1] ELIMINADO Nombre de la víctima ofen
dido [14] T O
[No.2] ELIMINADO Nombre de la víctima ofen
dido [14] de nueva cuenta para resolver en
audiencia pública, por el Pleno de la Primera Sala
del Primer Circuito Judicial, con sede en
Cuernavaca, Morelos del Honorable Tribunal
Superior de Justicia del Estado de Morelos,
Magistrada **ELDA FLORES LEÓN**, Presidente de
Sala y ponente; Magistrados **FRANCISCO
HURTADO DELGADO** y **JAIME CASTERA
MORENO**, Integrantes; los autos del Toca Penal
33/17-9-5-OP, formado con motivo del recurso de
APELACIÓN, interpuesto por
[No.3] ELIMINADO Nombre del Imputado acus
ado sentenciado procesado inculcado [4], en
contra de la sentencia definitiva de fecha
veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis,
dictada por el Tribunal de Juicio Oral del entonces
Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, en la
causa penal **JO/133/2016**, instruida por el delito de
VIOLACIÓN AGRAVADA, cometido en agravio de
[No.4] ELIMINADO Nombre de la víctima ofen
dido [14] Ahora en cumplimiento a la ejecutoria de
Amparo Directo Penal **288/2022** del índice del
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y

Administrativa del Decimoctavo Circuito, promovido por el aquí sentenciado, y

R E

[No.5] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] **U L T A N D O**

[No.6] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] :

PRIMERO. El veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, los Jueces integrantes del Tribunal de Juicio Oral del hoy extinto Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, emitieron sentencia condenatoria en contra de [No.7] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] por el delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA**, cometido en agravio de la entonces menor víctima de iniciales [No.8] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], la versión escrita de tal resolución, culminó con los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO.- Este Tribunal de Juicio Oral es competente para resolver el presente asunto, en la causa penal JO/133/2016.

SEGUNDO.- Se acreditó el delito de VIOLACIÓN AGRAVADA previsto y sancionado por los artículos 152 y 153 del Código Penal vigente en el Estado de Morelos en agravio de la menor víctima de iniciales [No.9] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

TERCERO.- [No.10] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], es penalmente responsable en la comisión del delito de VIOLENCIA AGRAVADA, cometido en agravio de la

menor víctima de iniciales [No.11] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido o [14], en términos de lo expuesto en los artículos 15 párrafo segundo y 18 fracción I del Código Penal en vigor en el Estado.

CUARTO.- En consecuencia se le impone a [No.12] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], a una pena privativa de libertad de VEINTICINCO AÑOS DE PRISIÓN, pena privativa de libertad antes descrita que deberá cumplirse por el sentenciado de referencia en el lugar que designe el Ejecutivo del Estado, en caso de que llegue a quedar a su disposición, con deducción de todo el tiempo que haya estado privado de su libertad personal, y toda vez que en relación al tiempo que ha trascurrido efectivamente desde esa fecha, en el cual ha estado privado de su libertad a partir del cuatro de marzo del dos mil dieciséis, por lo que lleva cumplida como prisión preventiva NUEVE MESES VEINTICINCO DÍAS, por lo que faltaría por purgarse en relación a dicha fecha VEINTICUATRO AÑOS DOS MESES CINCO DÍAS, mismos que deberán de cumplirse aproximadamente el día CINCO DE MARZO DEL DOS MIL CUARENTA Y UNO, pena privativa de libertad que deberá de ser materia de ejecución por conducto del Juez de Ejecución que legalmente sea designado, a partir del momento que quede a su disposición y hasta que se dé por purgada legalmente, por lo que, deberá de remitirse al Juez de Ejecución de Sanciones de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, que legalmente sea designado una vez que quede firme la sentencia definitiva y por conducto del Administrador del Tribunal de Primera Instancia de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones del Primer Distrito Judicial en el Estado.

QUINTO.- SE CONDENA al sentenciado [No.13] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] al pago de la reparación del daño a favor de la víctima en los términos señalados en el considerando correspondiente de esta sentencia.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 47 y 48 del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, amonéstese al sentenciado para que no reincida en la comisión de nuevos hechos delictivos; haciéndosele saber de las consecuencias individuales y sociales del delito cometido, así como las consecuencias que podrían producirse en caso de reincidencia.

SÉPTIMO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26 fracción XII del Código Penal vigente en el Estado de Morelos y el artículo 5 fracción V del Código

Electoral para el Estado de Morelos, tomando en consideración que en la presente resolución se declaró sentencia condenatoria en contra de [No.14]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4], se suspenden los derechos y prerrogativas del sentenciado de referencia, sus derechos políticos como ciudadano y asimismo desde este momento se hace del conocimiento al sentenciado, que al concluir la sanción por haberse cumplido la pena privativa de libertad, deberá acudir ante el Instituto Nacional Electoral para que se proceda a su rehabilitación de sus derechos políticos.

OCTAVO.- Remítase copia autorizada al Director del Centro Estatal de Reinserción Social en el Estado y a la Directora Estatal de Reinserción, para su conocimiento y debido cumplimiento.

NOVENO.- Se les hace saber a las partes que de conformidad con los artículos 468 fracción II y 471 del Código Nacional de Procedimientos Penales, tienen el término de diez días para impugnar la presente resolución”.

SEGUNDO. En contra de la citada sentencia, con fecha diecinueve de enero de dos mil diecisiete, el hoy sentenciado [No.15]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4], interpuso recurso de apelación, en el cual expresó los agravios que dice le irroga la misma. El cual se resolvió el veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, bajo el número de toca penal **33/2017-9-13-OP**, confirmándose la sentencia materia de la impugnación.

TERCERO. Es el caso, que a este Tribunal de Apelación, le fue notificada la ejecutoria emitida en el juicio de amparo directo penal **288/2022** del índice del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito, que

en sesión de diecinueve de enero de dos mil veintitrés, resolvió:

“ÚNICO. La Justicia de la Unión ampara y protege a [No.16] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], contra la sentencia dictada por los Magistrados integrantes de la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, el **veintisiete de febrero de dos mil diecisiete**, en el toca penal **33/2017-9-13-OP**, para los efectos precisados en el último considerando de esta ejecutoria”.

Los efectos por los que se concedió el amparo solicitado por **[No.17] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4],** son para que esta Sala señalada como autoridad responsable proceda de la forma siguiente:

1. Deje insubsistente la sentencia reclamada.

2. Emita una nueva sentencia, en la que previó a dictarla verifique si **[No.18] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9]** y **Luz Iliana Fuentes Carbajal**, quienes asistieron al imputado, el primero de ellos como defensor particular y la segunda como defensora pública, eran licenciados en derecho o abogados titulados con cédula profesional.

a) En caso de que no resultaran contar con cédula profesional deberá **reponer la totalidad del juicio oral**, que deberá realizarse ante un Tribunal de enjuiciamiento distinto; y así **dejarlo asentado en la sentencia de segunda instancia**.

b) En caso de que, si resultaran licenciados en derecho al momento de asistir en el juicio oral, deberá asentar el resultado de la verificación.

CUARTO. En acatamiento a la citada ejecutoria de amparo, se reitera que se deja insubsistente para todos los efectos legales la resolución de fecha **veintisiete de febrero de dos mil diecisiete**, dictada en el presente toca penal **33/2017-9-OP**.

QUINTO. A la hora fijada en esta propia fecha, previa notificación a los interesados, se llevó a cabo la **audiencia pública** prevista por el numeral **477¹** del Código Nacional de Procedimientos Penales, por lo que una vez escuchadas a las partes procesales que intervinieron en la misma, cuyas manifestaciones, aclaraciones y argumentaciones se tienen aquí por íntegramente reproducidas y se insertan en su literalidad, se declaró cerrado el debate, y se sometió a votación el proyecto de resolución sin decretar receso alguno.

SEXTO. El Pleno de esta Primera Sala del Primer Circuito Judicial del Estado de Morelos, con sede en Cuernavaca, procede a dictar resolución conforme a lo que se indicó en la audiencia y en acatamiento a los lineamientos de la ejecutoria de

¹ **Artículo 477. Audiencia**

Una vez abierta la audiencia, se concederá la palabra a la parte recurrente para que exponga sus alegatos aclaratorios sobre los agravios manifestados por escrito, sin que pueda plantear nuevos conceptos de agravio.

En la audiencia, el Tribunal de alzada podrá solicitar aclaraciones a las partes sobre las cuestiones planteadas en sus escritos.

amparo **288/2022**, la cual es documentada por escrito agregando los antecedentes que la complementan y en un formato más adecuado, tal y como lo dispone el artículo **69**² del Código Nacional de Procedimientos Penales; asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal **479**³ del mismo ordenamiento; y,

C O N

[No.19] ELIMINADO Nombre de la víctima ofe

ndido_[14] I D E R A N D O

[No.20] ELIMINADO Nombre de la víctima ofe

ndido_[14] :

PRIMERO. De la competencia. Esta Primera Sala del Primer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es legalmente competente para conocer y resolver el asunto de que se trata, en términos del artículo **99**⁴

² **Artículo 69. Aclaración**

En cualquier momento, el Órgano jurisdiccional, de oficio o a petición de parte, podrá aclarar los términos oscuros, ambiguos o contradictorios en que estén emitidas las resoluciones judiciales, siempre que tales aclaraciones no impliquen una modificación o alteración del sentido de la resolución.

En la misma audiencia, después de dictada la resolución y hasta dentro de los tres días posteriores a la notificación, las partes podrán solicitar su aclaración, la cual, si procede, deberá efectuarse dentro de las veinticuatro horas siguientes. La solicitud suspenderá el término para interponer los recursos que procedan.

³ **Artículo 479. Sentencia**

La sentencia confirmará, modificará o revocará la resolución impugnada, o bien ordenará la reposición del acto que dio lugar a la misma.

En caso de que la apelación verse sobre exclusiones probatorias, el Tribunal de alzada requerirá el auto de apertura al Juez de control, para que en su caso se incluya el medio o medios de prueba indebidamente excluidos, y hecho lo anterior lo remita al Tribunal de enjuiciamiento competente.

⁴ **ARTICULO 99.-** Corresponde al Tribunal Superior:

I.- Iniciar ante el Congreso del Estado las Leyes y decretos que tiendan a mejorar la organización de los Tribunales del mismo, la legislación civil y penal y los procedimientos judiciales;

II.- Derogada;

III.- Aprobar su reglamento interior;

IV.- Conocer de las causas por delitos oficiales y comunes y del juicio político de los miembros del Ayuntamiento;

V.- Decidir las competencias que se susciten entre los Jueces de Primera Instancia y entre éstos y los de inferior categoría;

VI.- Decidir las controversias que ocurran sobre pactos o negociaciones que celebre el Ejecutivo por sí o por medio de sus agentes, con individuos o corporaciones civiles del Estado, y de los demás negocios de hacienda, siempre que el Gobierno fuere demandado.

fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; los artículos 2⁵, 3⁶ fracción I; 4⁷, 5⁸ fracción I, 14⁹ y 37¹⁰ de la Ley

Si fuere actor, seguirá el fuero del reo;

VII.- Conocer de la segunda instancia en los negocios que la tengan para ante él conforme a las Leyes;

VIII.- Consultar al Congreso las dudas de Ley que ocurran al mismo Tribunal Superior y a los Jueces inferiores, si estimare que éstas son fundadas;

IX.- Derogada;

X.- Derogada;

XI.- Conceder licencias a los Magistrados del Tribunal Superior que no excedan de treinta días, llamando al suplente respectivo;

XII.- Dirimir las controversias que se susciten entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo, por Leyes o actos de aquél que este último considere contrarias a la Constitución del Estado;

XIII.- Dirimir las controversias que se susciten entre el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística y el Poder Legislativo o el Poder Ejecutivo del Estado, o entre el primero y los Municipios, o el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, o la Universidad Autónoma del Estado de Morelos o cualquier Órgano Estatal regulado por esta Constitución. El procedimiento que se sustancie ante el Tribunal Superior de Justicia se sujetará al procedimiento previsto en el artículo 100 de esta Constitución;

XIV.- Derogada;

XV.- Derogada;

XVI.- Designar a uno o más de sus miembros, a petición del Ejecutivo del Estado, a petición de un Presidente Municipal o de oficio, para que investigue la actuación de algún Magistrado, en relación con algún hecho o hechos que constituyan violación de una garantía individual;

XVII.- Ejercer las demás atribuciones que le señalen las Leyes.

⁵ **ARTÍCULO 2.-** Corresponde al Poder Judicial del Estado, en los términos de la Constitución General de la República y la Constitución Política Local, la facultad de aplicar las leyes en asuntos civiles, familiares, mercantiles, laborales y penales del fuero común, lo mismo que en los asuntos de orden federal, en los casos en que expresamente los ordenamientos legales de esta materia les confieran jurisdicción, así como el de regular su administración.

⁶ **ARTÍCULO 3.-** La facultad a que se refiere el artículo anterior se ejerce por:

I.- El Tribunal Superior de Justicia;

II.- La Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina;

III.- Los Juzgados o Tribunales de Primera Instancia en materia civil, familiar, mercantil, laboral y penal;

IV.- Los Juzgados Menores;

V.- Los Juzgados de Paz; VI.- El Jurado Popular;

VII.- Los Arbitros;

VIII.- Los demás servidores públicos en los términos que establezcan esta Ley, los Códigos de Procedimientos y demás leyes relativas.

⁷ **ARTÍCULO 4.-** El Tribunal Superior de Justicia, la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina y los juzgados mencionados en el artículo anterior tendrán la competencia que les determine esta ley, y en su defecto las leyes de los fueros común y federal y demás ordenamientos legales aplicables.

⁸ **ARTÍCULO 5.-** Son atribuciones de las autoridades judiciales:

I.- Ejercer la función jurisdiccional pronta, expedita y gratuita;

II.- Ajustar sus procedimientos y resoluciones a las leyes;

III.- Auxiliar a la justicia federal y demás autoridades, en los términos de las disposiciones legales relativas;

IV.- Diligenciar o mandar diligenciar exhortos procedentes de las demás autoridades judiciales del Estado o de fuera de él, si estuvieren ajustados a derecho;

V.- Implementar a través de la junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial el uso estratégico de tecnologías de la información y comunicación tales como sistemas informáticos, medios electrónicos, ópticos, fax, correo electrónico, documento digital, firma o contraseña electrónica y en general los medios aportados por los descubrimientos de la ciencia que ayuden a que la impartición de justicia se realice de manera pronta y expedita.

VI.- Proporcionar a las autoridades competentes los datos e informes que éstos pidan, cuando así proceda conforme a la ley, y

VII.- Las demás que los ordenamientos legales les impongan.

⁹ **ARTÍCULO 14.-** El Pleno del Tribunal Superior de Justicia tiene competencia territorial en todo el estado; las Salas de Circuito, en el de su adscripción; los jueces de primera instancia en materia civil, familiar, mercantil y penal, así como los jueces menores en el Distrito o Demarcación para el que se les designe; los jueces de los Tribunales Laborales tendrán

Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Morelos, y los numerales **14**¹¹, **26**¹², **27**¹³, **28**¹⁴, **31**¹⁵ y **32**¹⁶ de su Reglamento; así como los artículos **20**¹⁷ **fracción I**, **133**¹⁸ **fracción III** y **468**¹⁹ **fracción II** del Código Nacional de

competencia en todo el estado, bajo el esquema de Distrito judicial con cabecera en las ciudades de Cuernavaca, Cuautla y Jojutla; Primer Distrito, con cabecera en Cuernavaca, abarcará los municipios de Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jiutepec, [No.335] **ELIMINADO el domicilio [27]**, Tepoztlán y Xochitepec. Segundo Distrito, con cabecera en Cuautla, comprenderá los municipios de Cuautla, Atlalahucan, Axochiapan, Ayala, Jantetelco, Jonacatepec, Ocuituco, Temoac, Tepalcingo, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlayacapan, Totolapan, Yautepec, Yecapixtla, Zacualpan y Hueyapan; Tercer Distrito, con cabecera en Jojutla, comprenderá los municipios de Amacuzac, Coatlán del Río, Coatetelco, Jojutla, Mazatepec, Miacatlán, Puente de Ixtla, Tetecala, Tlaltizapán, Tlaquitenango, Xoxocotla y Zacatepec; y los jueces de paz en el municipio para el cual se les nombre.

¹⁰ **ARTÍCULO 37.-** El Tribunal Superior de Justicia, para la atención de los asuntos de su competencia, ejercerá sus funciones en Salas Civiles, Penales, Mixtas, según lo determine el Pleno, integradas cada una por tres Magistrados y una Sala Unitaria Especializada en Justicia Penal para Adolescentes.

¹¹ **ARTÍCULO 14.-** Dentro del término legal, el Magistrado ponente dará a conocer a la Sala respectiva el proyecto de resolución, mismo que luego de ser analizado y discutido, se votará y decidirá por mayoría.

¹² **ARTÍCULO 26.-** Las Salas del Tribunal sesionarán los asuntos judiciales que les compete según su materia.

¹³ **ARTÍCULO 27.-** Cada Sala sesionará por lo menos una vez por semana, en el día que los Magistrados integrantes lo determinen.

¹⁴ **ARTÍCULO 28.-** Las sesiones que celebren las Salas puede ser ordinarias o extraordinarias. Serán ordinarias las que se celebren en los días hábiles y dentro de las horas que señala la ley para el funcionamiento del Tribunal y extraordinarias, cuando fuera de ese tiempo y a juicio del Presidente de la Sala, deban celebrarse para tratar algún asunto de carácter judicial urgente. Las sesiones podrán prolongarse por todo el tiempo que sea necesario para tratar y resolver los asuntos del orden del día.

¹⁵ **ARTÍCULO 31.-** En las sesiones se dictarán las resoluciones interlocutorias o definitivas y los acuerdos administrativos que conforme a la ley corresponda conocer a las Salas.

¹⁶ **ARTÍCULO 32.-** Los Magistrados ponentes presentarán proyectos de resolución, que serán puestos a discusión en lo general. Se podrá pedir la lectura de las constancias de autos que se estime pertinente. Enseguida, se discutirán cada uno de los considerandos y puntos resolutivos. En todo caso, antes de hacerse el proyecto el ponente hará una relación sucinta sobre los hechos y fundamentos del asunto. Los ponentes remitirán con anticipación a cada sesión copia de sus proyectos a los Magistrados integrantes de la Sala.

¹⁷ **Artículo 20. Reglas de competencia**

Para determinar la competencia territorial de los Órganos jurisdiccionales federales o locales, según corresponda, se observarán las siguientes reglas:

I. Los Órganos jurisdiccionales del fuero común tendrán competencia sobre los hechos punibles cometidos dentro de la circunscripción judicial en la que ejerzan sus funciones, conforme a la distribución y las disposiciones establecidas por su Ley Orgánica, o en su defecto, conforme a los acuerdos expedidos por el Consejo.

¹⁸ **Artículo 133. Competencia jurisdiccional**

Para los efectos de este Código, la competencia jurisdiccional comprende a los siguientes órganos:

III. Tribunal de alzada, que conocerá de los medios de impugnación y demás asuntos que prevé este Código.

¹⁹ **Artículo 468. Resoluciones del Tribunal de enjuiciamiento apelables**

Serán apelables las siguientes resoluciones emitidas por el Tribunal de enjuiciamiento:

I. Las que versen sobre el desistimiento de la acción penal por el Ministerio Público;

Procedimientos Penales; en virtud de que el acto materia de la apelación se trata de una sentencia definitiva pronunciada por un Tribunal de Enjuiciamiento, residente dentro de la circunscripción territorial de esta Alzada, y los hechos motivo de juzgamiento acontecieron dentro de esta jurisdicción, en el municipio de [No.21]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], Morelos.

SEGUNDO. De los principios rectores. En el presente caso, es menester referir, que en el Título II, Capítulo I del Código Nacional de Procedimientos Penales, en su numeral **4o²⁰**, prevé como *principios rectores del proceso penal acusatorio y oral*, entre otros, el de **igualdad** existente entre los contendientes que se enfrentan bajo la presencia judicial, para hacer valer intereses propios y opuestos a los de su contraparte, conforme al principio de **contradicción** regulado también en el capítulo invocado; es decir, por una parte la pretensión pública de castigo que ejerce el Ministerio Público y, por el otro, la pretensión de defensa, que corresponde al imputado. Actividades cuya oposición se manifiesta en las audiencias judiciales, ya sea que se lleven en primera o en

-
- II. La sentencia definitiva en relación a aquellas consideraciones contenidas en la misma, distintas a la valoración de la prueba siempre y cuando no comprometan el principio de inmediación, o bien aquellos actos que impliquen una violación grave del debido proceso.

²⁰ **Artículo 4o. Características y principios rectores**

El proceso penal será acusatorio y oral, en él se observarán los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación y aquellos previstos en la Constitución, Tratados y demás leyes.

Este Código y la legislación aplicable establecerán las excepciones a los principios antes señalados, de conformidad con lo previsto en la Constitución. En todo momento, las autoridades deberán respetar y proteger tanto la dignidad de la víctima como la dignidad del imputado.

segunda instancia. En esta última, la ley prescribe que el derecho a recurrir sólo corresponde a quien resulte afectado en sus intereses jurídicos por la resolución combatida y se le considere, por tanto, agraviado en términos de lo dispuesto en la Ley Nacional Adjetiva Penal aplicable, en el artículo **456**²¹ en relación con el numeral **458**²²; preceptos de los que se desprende el derecho a recurrir ante un Tribunal Superior y a expresar el agravio que corresponda, a concretar los motivos de impugnación, fijar la materia de la Alzada a ciertos aspectos perfectamente delimitados, sin controvertir la existencia, eficacia y evaluación judicial de medios probatorios agregados a la carpeta de investigación, debidamente incorporados a las audiencias, sujetos a debate y adecuadamente registrados en cabal armonía a los principios de **oralidad, igualdad, inmediación y concentración** a que se refiere el citado capítulo primero. Los anteriores planteamientos constituyen la pauta para el trámite del *recurso de apelación* que hoy resuelve esta Primera Sala del Primer Circuito Judicial, con sede en Cuernavaca, Morelos, del Honorable

²¹ **Artículo 456. Reglas generales**

Las resoluciones judiciales podrán ser recurridas sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos en este Código.

Para efectos de su impugnación, se entenderán como resoluciones judiciales, las emitidas oralmente o por escrito.

El derecho de recurrir corresponderá tan sólo a quien le sea expresamente otorgado y pueda resultar afectado por la resolución.

En el procedimiento penal sólo se admitirán los recursos de revocación y apelación, según corresponda.

²² **Artículo 458. Agravio**

Las partes sólo podrán impugnar las decisiones judiciales que pudieran causarles agravio, siempre que no hayan contribuido a provocarlo.

El recurso deberá sustentarse en la afectación que causa el acto impugnado, así como en los motivos que originaron ese agravio.

Tribunal Superior de Justicia del Estado.

TERCERO. De la idoneidad, oportunidad y legitimidad en el recurso. El recurso de apelación fue presentado **oportunamente**, por el recurrente **[No.22]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4]**, en virtud de que la sentencia condenatoria es de fecha el veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, la cual surte sus efectos a partir del día siguiente de su notificación, que de acuerdo a las constancias obrantes de las copias certificadas de causa penal **JO/133/2016**, el apelante quedo notificado el cinco de enero de dos mil diecisiete; siendo que el plazo de los **diez días** que dispone el ordinal **471**²³ **segundo párrafo** del Código Nacional de Procedimientos Penales, para interponer el medio de impugnación, comenzó a correr a partir del día

²³ **Artículo 471. Trámite de la apelación**

El recurso de apelación contra las resoluciones del Juez de control se interpondrá por escrito ante el mismo Juez que dictó la resolución, dentro de los tres días contados a partir de aquel en el que surta efectos la notificación si se tratare de auto o cualquier otra providencia y de cinco días si se tratare de sentencia definitiva.

En los casos de apelación sobre el desistimiento de la acción penal por el Ministerio Público se interpondrá ante el Tribunal de enjuiciamiento que dictó la resolución dentro de los tres días contados a partir de que surte efectos la notificación. El recurso de apelación en contra de las sentencias definitivas dictadas por el Tribunal de enjuiciamiento se interpondrá ante el Tribunal que conoció del juicio, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la resolución impugnada, mediante escrito en el que se precisarán las disposiciones violadas y los motivos de agravio correspondientes.

En el escrito de interposición de recurso deberá señalarse el domicilio o autorizar el medio para ser notificado; en caso de que el Tribunal de alzada competente para conocer de la apelación tenga su sede en un lugar distinto al del proceso, las partes deberán fijar un nuevo domicilio en la jurisdicción de aquél para recibir notificaciones o el medio para recibirlas.

Los agravios deberán expresarse en el mismo escrito de interposición del recurso; el recurrente deberá exhibir una copia para el registro y una para cada una de las otras partes. Si faltan total o parcialmente las copias, se le requerirá para que presente las omitidas dentro del término de veinticuatro horas. En caso de que no las exhiba, el Órgano jurisdiccional las tramitará e impondrá al promovente multa de diez a ciento cincuenta días de salario, excepto cuando éste sea el imputado o la víctima u ofendido.

Interpuesto el recurso, el Órgano jurisdiccional deberá correr traslado del mismo a las partes para que se pronuncien en un plazo de tres días respecto de los agravios expuestos y señalen domicilio o medios en los términos del segundo párrafo del presente artículo.

Al interponer el recurso, al contestarlo o al adherirse a él, los interesados podrán manifestar en su escrito su deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios sobre los agravios ante el Tribunal de alzada.

hábil siguiente a aquel en que se efectuó la notificación al interesado, conforme a lo dispuesto por el artículo **94**²⁴ parte in fine del invocado ordenamiento legal.

En este tenor, el aludido plazo empezó a correr el nueve de enero del dos mil dieciséis, para concluir el veinte de ese mes y año, teniendo en cuenta que con motivo del segundo periodo vacacional para el Poder Judicial Estatal comprendido del diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis al seis de enero de dos mil diecisiete, mediante la circular número **CJE/56/19-16**, se suspendieron los plazos procesales reanudándose el nueve de enero de dos mil diecisiete; y, es el día diecinueve de enero de dos mil diecisiete, que el medio recursal fue presentado por el sentenciado **[No.23]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, esto es un día antes de su vencimiento, con lo que se colige que el recurso de apelación fue interpuesto oportunamente por la parte recurrente.

El recurso de apelación es **idóneo**, en virtud

²⁴ **Artículo 94. Reglas generales**

Los actos procedimentales serán cumplidos en los plazos establecidos, en los términos que este Código autorice.

Los plazos sujetos al arbitrio judicial serán determinados conforme a la naturaleza del procedimiento y a la importancia de la actividad que se deba de desarrollar, teniendo en cuenta los derechos de las partes.

No se computarán los días sábados, los domingos ni los días que sean determinados inhábiles por los ordenamientos legales aplicables, salvo que se trate de los actos relativos a providencias precautorias, puesta del imputado a disposición del Órgano jurisdiccional, resolver la legalidad de la detención, formulación de la imputación, resolver sobre la procedencia de las medidas cautelares en su caso y como hábiles.

Con la salvedad de la excepción prevista en el párrafo anterior, los demás plazos que venzan en día inhábil, se tendrán por prorrogados hasta el día hábil siguiente.

Los plazos establecidos en horas correrán de momento a momento y los establecidos en días a partir del día en que surte efectos la notificación.

de que se interpuso en contra de la sentencia definitiva pronunciada por un Tribunal de Enjuiciamiento, conforme a los casos previstos por el artículo **468**²⁵ **fracción II** del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por último, se advierte que el inconforme en su calidad de sentenciado, desde luego está **legitimado** para interponer el presente recurso, por tratarse de una sentencia definitiva condenatoria dictada en su contra, dentro de la causa penal **JO/133/2016**, cuestión que le atañe combatir, en términos de lo previsto por los artículos **456** y **458** del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En las relatadas consideraciones, se concluye que el recurso de apelación que nos ocupa se presentó **de manera oportuna**, que es el medio de impugnación **idóneo** para combatir dicha resolución y que el apelante, se encuentra **legitimado** para interponerlo.

CUARTO. Defensa técnica. Bajo los lineamientos de la ejecutoria de amparo que ahora se cumplimenta, como una cuestión procesal previa que incide en el goce efectivo del derecho a una

²⁵ **Artículo 468. Resoluciones del Tribunal de enjuiciamiento apelables**

Serán apelables las siguientes resoluciones emitidas por el Tribunal de enjuiciamiento:

- I. Las que versen sobre el desistimiento de la acción penal por el Ministerio Público;
- II. La sentencia definitiva en relación a aquellas consideraciones contenidas en la misma, distintas a la valoración de la prueba siempre y cuando no comprometan el principio de inmediación, o bien aquellos actos que impliquen una violación grave del debido proceso.

defensa técnica adecuada de que es titular el ahora
sentenciado

[No.24] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], en términos del artículo **20**, apartado **B**, fracción **VIII**, Constitucional, en relación con los numerales **17**, **113** fracción **XI**, **115** y **122** del Código Nacional de Procedimientos Penales; los cuales imponen la obligación correlativa a este Tribunal de Apelación de verificar el aspecto formal del que dicho derecho se compone, como es el relativo a que haya estado asistido durante el desarrollo de la audiencia de juicio oral desde su inicio hasta su conclusión, celebrada en la causa penal **JO/133/2016**, de un profesional del derecho, en tanto que el cumplimiento del citado derecho fundamental debe quedar total y plenamente acreditado (y no sujetarse a presunciones), este órgano colegiado constata en las copias certificadas de la referida carpeta técnica lo siguiente:

El Juez que presidió la audiencia de debate, el día doce de diciembre de dos mil dieciséis, individualizó a las partes, entre estos al Licenciado **[No.25] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9]**, quien según se asentó en la constancia relativa, se ostentó como defensa particular del entonces acusado

[No.26] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4],

siendo el caso que de acuerdo a la información que remitió a este órgano colegiado, la Secretaria General del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, a través del oficio número **SGA/JMV/299/2023**, y como se desprende de la copia certificada que adjunta, se tiene que el citado defensor, tiene registrada en dicha Secretaria la cédula profesional número **[No.27]_ELIMINADO_Cédula_Profesional_[128]**, desde el ocho de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, en el Libro número Tres del Registro de Cédulas Profesionales, foja 11 frente, mismo dato que se encuentra consultable en la página web de este Tribunal Superior de Justicia en la dirección electrónica tsjmorelos2.gob.mx/secretaria_general/tablero_cedulas.php.

En sentido, también se logra advertir en la página web²⁶ denominada **Registro Nacional de Profesionistas**, con el subtítulo **búsqueda**, al ingresar el nombre de **[No.28]_ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular_[9]**, en el apartado de “datos de consulta”, se obtiene que efectivamente cuenta con cédula profesional **[No.29]_ELIMINADO_Cédula_Profesional_[128]**, con año de expedición **1989**. Profesión: Licenciatura en Derecho. Institución: Universidad Autónoma del

²⁶<https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>,

Estado de Guerrero.

Profesionista quien incluso ya había sido designado por el entonces acusado **[No.30]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, y tuvo intervención en la etapa previa de control como así se advierte del auto de apertura a juicio oral de fecha veinte de octubre de dos mil dieciséis.

Es el caso que tal defensor ejerció su representación durante todo el juicio, y es en la lectura y explicación de sentencia llevada a cabo el veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, que el defensor de referencia ya no compareció a pesar de encontrarse debidamente notificado, motivo por el cual el Tribunal de Enjuiciamiento le tuvo por abandonada la defensa. En el mismo acto el juez presidente, de manera inmediata y oficiosa le designó al ahora sentenciado a un Defensor Público, función que recayó en la Licenciada **LUZ ILIANA FUENTES CARBAJAL** en ese entonces adscrita al Instituto de la Defensoría Pública.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 1º, párrafo tercero, Constitucional, la obligación de tutelar el citado derecho fundamental se encuentra a cargo de todas las autoridades jurisdiccionales que intervienen en las diferentes etapas y fases dentro de la causa penal, entre las cuales se encuentran, el Tribunal que conoce de la instancia de apelación.

En esa medida, este órgano jurisdiccional se encuentra en aptitud de asegurarse –con todos los medios legales a su alcance– de que las condiciones que posibilitaban la defensa técnica del sentenciado, fueron satisfechas dentro de la controversia sometida a revisión mediante el presente recurso de alzada.

Así las cosas, debe destacarse que el aspecto formal atinente a constatar que el recurrente

[No.31]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4],

haya estado asistido durante la secuela procesal en primera y segunda instancia por profesionales del derecho, esto es, por licenciados en derecho titulados, es factible constatarlo mediante los mecanismos y herramientas informáticos como es el acceso a la red virtual de internet (abierto) y en el registro de control interno que se lleva a través del Libro de Gobierno de la Secretaria General del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, y en el caso particular de la Defensora Pública **LUZ ILIANA FUENTES CARBAJAL**, con el oficio **SG/IDPEM/DG/0219/2023**, que obra agregado en los autos del presente toca, se tiene el dato que para la fecha en que tuvo intervención en el juicio oral que nos ocupa, en efecto tenía la calidad con que se ostentó, pues causó baja de dicha dependencia el veintisiete de febrero de dos mil

veinte, y precisamente el Director General del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Morelos, que remitió la citada información la avala con la copia certificada de la cédula profesional número

[No.32]_ELIMINADO_Cédula_Profesional_[128] y de la credencial con la clave **13982** de Defensor Público, que acreditan a la referida profesionista.

Lo que es más en la página web²⁷ denominada **Registro Nacional de Profesionistas**, con el subtítulo **búsqueda**, al ingresar el nombre de **LUZ ILIANA FUENTES CARBAJAL**, en el apartado de “datos de consulta”, se obtiene la información de confirmación en el sentido de que si cuenta con la cédula profesional **[No.33]_ELIMINADO_Cédula_Profesional_[128]**, con año de expedición **2008**. Profesión: Licenciatura en Derecho. Institución: Universidad Tecnológica de México.

Con dichos ejercicios de verificación de quienes fungieran como defensores de **[No.34]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, este Tribunal de Alzada cumple con la obligación constitucional que tiene todo juzgador de proteger el derecho fundamental a una defensa técnica adecuada, en el aspecto formal analizado (en tanto

²⁷<https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>,

que la defensa material forma parte de la estrategia defensiva que integra el estudio del fondo del asunto).

Asimismo, con estas medidas adoptadas además de asegurarse del ejercicio efectivo de la defensa técnica del sentenciado no se actualiza una causa para la reposición del procedimiento del juicio oral que se le instruyó, en evidente transgresión al derecho fundamental a una administración de justicia pronta y expedita, del que también es titular; cúmulo de derechos que conforman el debido proceso que todas las autoridades jurisdiccionales intervinientes tienen el deber constitucional de garantizar tomando las medidas legales que sean conducentes, en aras del ejercicio de una tutela judicial efectiva.

Lo anterior, en tanto que no sería efectiva una justicia que se dilatara sin razón legal y prudencial alguna, cuando como en el caso particular, es este propio tribunal quien está en condiciones instrumentales de constatar la calidad profesional del defensor particular **[No.35]_ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular [9]** y de la defensora pública **LUZ ILIANA FUENTES CARBAJAL**, que intervinieron en la asistencia jurídica del sentenciado **[No.36]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado [4]**.

Se robustece lo anterior, con el criterio que se establece en la Jurisprudencia **1ª./J. 26/2015**²⁸ de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el rubro y contenido siguiente:

DEFENSA ADECUADA EN MATERIA PENAL. LA FORMA DE GARANTIZAR EL EJERCICIO EFICAZ DE ESTE DERECHO HUMANO SE ACTUALIZA CUANDO EL IMPUTADO, EN TODAS LAS ETAPAS PROCEDIMENTALES EN LAS QUE INTERVIENE, CUENTA CON LA ASISTENCIA JURÍDICA DE UN DEFENSOR QUE ES PROFESIONISTA EN DERECHO.

Conforme al parámetro de control de regularidad constitucional, que deriva de la reforma al artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, que se configura por la observancia y aplicación de las normas constitucionales y de fuente internacional en materia de derechos humanos, así como la directriz de interpretación pro personae; el artículo 20, apartado A, fracción IX, del referido ordenamiento constitucional, texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, debe interpretarse armónicamente con los numerales 8.2, incisos d) y e), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 14.3, incisos b) y d), del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, así como el criterio contenido en la tesis aislada P. XII/2014 (10a.) (*), emitida por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "DEFENSA ADECUADA DEL INculpADO EN UN PROCESO PENAL. SE GARANTIZA CUANDO LA PROPORCIONA UNA PERSONA CON CONOCIMIENTOS TÉCNICOS EN DERECHO, SUFICIENTES PARA ACTUAR DILIGENTEMENTE CON EL FIN DE PROTEGER LAS GARANTÍAS PROCESALES DEL ACUSADO Y EVITAR QUE SUS DERECHOS SE VEAN LESIONADOS.", y la propia doctrina de interpretación constitucional generada por esta Primera Sala. Lo anterior, para establecer que el

²⁸ Época: Décima Época. Registro: 2009005. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 18, Mayo de 2015, Tomo I. Materia([No.336] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**): Constitucional, Penal. Tesis: 1a./J. 26/2015 (10a.). Página: 240.

ejercicio eficaz y forma de garantizar el derecho humano de defensa adecuada en materia penal implica que el imputado (lato sensu), a fin de garantizar que cuente con una defensa técnica adecuada, debe ser asistido jurídicamente, en todas las etapas procedimentales en las que intervenga, por un defensor que tenga el carácter de profesional en derecho (abogado particular o defensor público); incluso, de ser posible, desde el momento en que acontezca su detención. La exigencia de una defensa técnica encuentra justificación al requerirse de una persona que tenga la capacidad técnica para asesorar y apreciar lo que jurídicamente es conveniente para el imputado, a fin de otorgar una real y efectiva asistencia legal que le permita estar en posibilidad de hacer frente a la imputación formulada en su contra. Lo cual no se satisface si la asistencia es proporcionada por cualquier otra persona que no reúna la citada característica, a pesar de ser de la confianza del referido imputado.

Constatada la calidad profesional de los defensores de referencia, aun cuando no logra advertirse una declaración expresa de la aceptación y protesta del cargo, para el caso resulta ser tácita al haber realizado actos cada uno de ellos en oportunidad de su intervención inequívocos de defensa, por lo tanto, en criterio de este Tribunal de Apelación, esa circunstancia no se traduce en un vicio formal que deba ponderarse y trascienda al resultado del fallo, máxime que por parte de los defensores intervinientes, está justificada la acreditación jurídica, legal, suficiente y comprobable con los documentos y medios idóneos anteriormente señalados.

Ahora bien, como obra en los autos del toca penal, el veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, mediante comparecencia el ahora sentenciado

[No.37] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4],

manifestó su deseo continuar ante esta Alzada con la designación de un defensor público, en consecuencia, mediante proveído de esa data, se giró oficio al Director del Defensoría Pública del Estado, y a través del oficio SG/IDPEM/DG/0294/2017, se comunicó el nombramiento por parte de dicho instituto, del Defensor Público **JOSÉ ANTONIO ROSAS MARTÍNEZ**.

Consecuentemente, al ingresar el nombre del mencionado, en el apartado de “datos de consulta”, en la página web²⁹ denominada **Registro Nacional de Profesionistas**, con el subtítulo **búsqueda**, se obtiene que el citado profesionista cuenta con la información siguiente: “Cédula

[No.38] ELIMINADO Cédula Profesional [128]

Profesión: Licenciatura en Derecho. Año de expedición: **2006**. Institución: Centro Internacional de Estudios Superiores de Morelos”.

De lo que se tiene que a la fecha de su designación el Defensor Público **JOSÉ ANTONIO ROSAS MARTÍNEZ**, estaba en aptitud legal de ejercer el cargo conferido al tener expedita la patente de Licenciado en Derecho.

En ese contexto, se tiene que el aquí

²⁹<https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>,

inconforme

[No.39] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4],

durante el juicio oral verificado en todas sus fases, incluso desde la audiencia intermedia, y una vez ante este órgano jurisdiccional, ha contado con una adecuada defensa técnica, tal como lo previene el artículo **20 apartado B, fracción VIII** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos **17³⁰, 113³¹ fracción XI, 116³² y 121³³** del Código Nacional de

³⁰ Artículo 17. Derecho a una defensa y asesoría jurídica adecuada e inmediata

La defensa es un derecho fundamental e irrenunciable que asiste a todo imputado, no obstante, deberá ejercerlo siempre con la asistencia de su Defensor o a través de éste. El Defensor deberá ser licenciado en derecho o abogado titulado, con cédula profesional.

Se entenderá por una defensa técnica, la que debe realizar el Defensor particular que el imputado elija libremente o el Defensor público que le corresponda, para que le asista desde su detención y a lo largo de todo el procedimiento, sin perjuicio de los actos de defensa material que el propio imputado pueda llevar a cabo.

La víctima u ofendido tendrá derecho a contar con un Asesor jurídico gratuito en cualquier etapa del procedimiento, en los términos de la legislación aplicable.

Corresponde al Órgano jurisdiccional velar sin preferencias ni desigualdades por la defensa adecuada y técnica del imputado.

³¹ Artículo 113. Derechos del Imputado

El imputado tendrá los siguientes derechos:

- XI.** A tener una defensa adecuada por parte de un licenciado en derecho o abogado titulado, con cédula profesional, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención y, a falta de éste, por el Defensor público que le corresponda, así como a reunirse o entrevistarse con él en estricta confidencialidad;

³² Artículo 116. Acreditación

Los Defensores designados deberán acreditar su profesión ante el Órgano jurisdiccional desde el inicio de su intervención en el procedimiento, mediante cédula profesional legalmente expedida por la autoridad competente.

³³ Artículo 121. Garantía de la Defensa técnica

Siempre que el Órgano jurisdiccional advierta que existe una manifiesta y sistemática incapacidad técnica del Defensor, prevendrá al imputado para que designe otro.

Si se trata de un Defensor privado, el imputado contará con tres días para designar un nuevo Defensor. Si prevenido el imputado, no se

Procedimientos Penales, que es conforme con lo dispuesto en el artículo 8, número 2, incisos d) y e), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el artículo 14, número 3, inciso d), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los principios 13 y 17 del Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.

CUARTO. Registros del recurso. No se transcribirá la sentencia reclamada ni los conceptos de agravio que se hicieron valer, en virtud de que no existe precepto en la legislación reglamentaria que así lo exija; además, esa omisión no causa indefensión a ninguna de las partes procesales.

En apoyo a lo anterior, se cita por identidad de razones, el criterio que orienta la jurisprudencia **VI.2o.J/129**, con los siguientes datos de localización: Registro digital: 196477. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, abril de 1998, página 599. Materia([No.40]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]): Común. Novena Época, con el

designa otro, un Defensor público será asignado para colaborar en su defensa.

Si se trata de un Defensor público, con independencia de la responsabilidad en que incurriere, se dará vista al superior jerárquico para los efectos de sustitución.

En ambos casos se otorgará un término que no excederá de diez días para que se desarrolle una defensa adecuada a partir del acto que suscitó el cambio.

rubro y contenido:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

No obstante, este Tribunal de Alzada debe observar los principios de congruencia y exhaustividad en las resoluciones que dicta, los cuales obligan a precisar los aspectos sujetos a estudio, así como las inconformidades planteadas y la respuesta correlativa, sin introducir cuestiones ajenas a la *litis*, como se realizará en esta ejecutoria.

Inclusive el análisis de los conceptos de agravio puede ser de manera individual, conjunta o por grupos y en el orden propuesto o en uno diverso, sin que ello represente violación de derechos.

Aspecto que encuentra sustento, por identidad de razones, en la jurisprudencia **VI.2o.C. J/304**, con datos de identificación: Registro: 167961. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, febrero de 2009, página: 1677. Materia([No.41] ELIMINADO Nombre de la víctim

a_ofendido_[14]]): Común. Novena Época, que establece:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO. El artículo 79 de la Ley de Amparo previene que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados de Circuito y los Juzgados de Distrito pueden realizar el examen conjunto de los conceptos de violación o agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero no impone la obligación al juzgador de garantías de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente en su escrito de inconformidad, sino que la única condición que establece el referido precepto es que se analicen todos los puntos materia de debate, lo cual puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso.

Argumentos que de igual manera se orientan, en la tesis de jurisprudencia sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito, cuyos datos de identificación son los siguientes: Registro: 180262, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XX, octubre de 2004, página 2260, Materia(**[No.42] ELIMINADO Nombre de la víctima_ofendido_[14]]**): Penal, Novena Época, con el contenido:

RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LA TRANSCRIPCIÓN INNECESARIA DE CONSTANCIAS ES PRÁCTICA DE LA QUE EL JUZGADOR GENERALMENTE DEBE ABSTENERSE EN ESTRICTO ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD. La evolución legislativa del artículo 95, fracción IV, del Código

Federal de Procedimientos Penales permite advertir que el legislador ha querido suprimir de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales. En efecto, la redacción original de tal dispositivo consignaba que toda sentencia debía contener: "Un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución."; sin embargo, esa estipulación luego fue adicionada, por reforma de ocho de enero de mil novecientos noventa y uno, para que a partir de entonces la síntesis sólo se refiriese al material probatorio, pues el precepto en cita quedó redactado en los siguientes términos: "Un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución, mencionando únicamente las pruebas del sumario."; y finalmente, el texto en vigor revela una posición más contundente del autor de la norma, cuando en la modificación de diez de enero de mil novecientos noventa y cuatro estableció que el texto quedara de la siguiente manera: "Un extracto breve de los hechos exclusivamente conducentes a los puntos resolutive del auto o de la sentencia en su caso, evitando la reproducción innecesaria de constancias. Por tanto, si como puede verse, ha sido preocupación constante del legislador procurar que las sentencias sean más breves, lo que de suyo tiene como finalidad que sean más comprensibles y menos onerosas en recursos humanos y materiales, sin género de dudas que esto sólo se logra cuando el cuerpo de la resolución, en términos de espacio, lo conforman los razonamientos y no las transcripciones, puesto que el término "extracto breve", por sí mismo forma idea de una tarea sintetizadora propia del juzgador, que excluye generalmente al uso de la transcripción, sólo permitida cuando, dentro de la línea argumentativa, sea indispensable ilustrar el razonamiento con alguna cita textual que verdaderamente sea de utilidad para la resolución del asunto; principio que es aplicable no sólo a las sentencias, sino también a los autos, pues no hay que perder de vista que la redacción actual del precepto en cita equipara ambas clases de resoluciones. En conclusión, siendo la transcripción innecesaria de constancias una práctica que el legislador ha querido proscribir, entonces, los tribunales están obligados a abstenerse de ella, en estricto acato al principio de legalidad.

QUINTO. Resguardo de identidad de la víctima. En términos de lo dispuesto por el artículo

20, inciso **C**, fracción **V**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la víctima del delito de violación agravada (por ser la pasivo mujer y al momento del hecho menor de dieciocho años además utilizarse en su ejecución la violencia), como acontece en el contradictorio de origen, tiene derecho a que se resguarde su identidad, así como todos sus datos personales, con la finalidad de respetar su intimidad, evitando la publicidad indebida o un proceso de difamación que pueda perjudicarla, lo que supone la no publicación de ninguna información que pueda dar lugar a la individualización de la directa afectada con motivo de la comisión del ilícito, en este caso además, tomando en cuenta que era menor de edad, circunstancias que fueron atendidas por los integrantes del entonces Tribunal de Juicio Oral, pues en la resolución escrita por esta vía combatida no se expuso el nombre completo de la sujeto pasivo del ilícito, no menos cierto es que tal restricción informativa debe respetarse no sólo en el procedimiento judicial, sino ante esta segunda instancia, pues en términos del numeral **109 fracción XXVI** del Código Nacional de Procedimientos Penales, la identidad de la víctima debe ser resguardada; motivo por el cual, se continuara identificando con las iniciales del nombre y apellidos de aquella al emprender el estudio del fondo de que se trata.

SEXTO. Relatoría de antecedentes. En cuanto al desarrollo de la etapa del juicio oral que nos ocupa y para una mejor comprensión del presente asunto de las copias certificadas de las constancias que de la causa penal **JO/133/2016** se allegaron a este Tribunal de Apelación, se tiene lo siguiente:

Con fecha veinte de octubre de dos mil dieciséis, el entonces Juez de Primera Instancia, de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones del Primer Distrito Judicial en materia penal, con residencia en Cuernavaca, Morelos, dictó el auto de apertura a juicio oral, en la causa penal **JC/240/2016**, en el que se fijó el hecho materia de la acusación, la clasificación jurídica como delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA**, previsto y sancionado por los artículos **152** y **153** del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, en agravio de la víctima menor de edad y de identidad reservada con iniciales

[No.43]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], se hace el señalamiento del grado de la intervención de

[No.44]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]; se establece la pena máxima requerida; la solicitud de pago de la reparación del daño causado con el ilícito; la petición en el sentido de que sea amonestado y apercibido el entonces acusado para

que no reincida, con la suspensión de sus derechos políticos; se establecieron acuerdos probatorios, se enunciaron los medios de prueba admitidos a la Fiscalía y a la Defensa; dictado tal auto, se advierte que se ordenó su remisión al Tribunal de Enjuiciamiento dentro del plazo de los cinco días que previene el artículo **347**³⁴ del Código Nacional de Procedimientos Penales.

El hecho sobre el que versa **la acusación** consistió en:

“Que con fecha uno de marzo de dos mil dieciséis, al llegar usted señor [No.45] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4], al domicilio el cual se ubica en calle [No.46] ELIMINADO el domicilio [27], Morelos, llega a su cuarto en donde llama a la menor de iniciales [No.47] ELIMINADO Nombre de la vícti

³⁴ **Artículo 347. Auto de apertura a juicio**

Antes de finalizar la audiencia, el Juez de control dictará el auto de apertura de juicio que deberá indicar:

- I. El Tribunal de enjuiciamiento competente para celebrar la audiencia de juicio;
- II. La individualización de los acusados;
- III. Las acusaciones que deberán ser objeto del juicio y las correcciones formales que se hubieren realizado en ellas, así como los hechos materia de la acusación;
- IV. Los acuerdos probatorios a los que hubieren llegado las partes;
- V. Los medios de prueba admitidos que deberán ser desahogados en la audiencia de juicio, así como la prueba anticipada;
- VI. Los medios de pruebas que, en su caso, deban de desahogarse en la audiencia de individualización de las sanciones y de reparación del daño;
- VII. Las medidas de resguardo de identidad y datos personales que procedan en términos de este Código;
- VIII. Las personas que deban ser citadas a la audiencia de debate, y
- IX. Las medidas cautelares que hayan sido impuestas al acusado.

El Juez de control hará llegar el mismo al Tribunal de enjuiciamiento competente dentro de los cinco días siguientes de haberse dictado y pondrá a su disposición los registros, así como al acusado.

[ma_ofendido_14] de diecisiete años de edad, con quien tiene una relación de autoridad ya que es su menor hija legítima, la menor se dirige hacia usted, al estar cerca la jala hacia la cama acostándola en donde le sube la falda a la menor víctima, abriéndole las piernas a la fuerza con sus manos, apretándola muy fuerte, momento en que la menor trataba de defenderse ya que lo aventaba con sus manos, mientras el C. **[No.48] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado_4]**, introducía su pene en la vagina de la menor víctima, haciéndole movimientos de arriba hacia abajo sin que usted sacara su pene, en ese momento el C. **[No.49] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado_4]**, coloca su cabeza a un costado de la menor de iniciales **[No.50] ELIMINADO Nombre de la víctima_ofendido_14]**, sintiendo la menor su respiración agitada, llegando en ese momento la madre de la menor víctima y es sorprendido el señor C. **[No.51] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado_4]**, teniendo cópula a través de la violencia física y moral, ya que la menor refiere que el C. **[No.52] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado_4]** la ha obligado a tener relaciones sexuales, mediante amenazas ya que si no accedía la iba a matar, así como a sus hermanos y a su mamá, comenzando a tener relaciones sexuales con su menor hija desde los trece años de edad, recordando la menor víctima que fue en el mes de septiembre de dos mil doce, encontrándose a solas en su domicilio ya referido, la jalaba hasta la cama, le levantaba su falda, bajaba su calzón, el C. **[No.53] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado_4]** se quitaba su bóxer, encimándose encima de la menor, le abre sus piernas al mismo tiempo que le besa el cuello y sus pecho, comienza a

penetrar con su pene la vagina de la menor, fue que la menor le dice que ya no le haga nada, volviendo a amenazar a la menor víctima de iniciales [No.54] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, que si no se dejaba mataría a sus hermanos y ella sería la culpable, al terminar el acto sexual, la menor observa un líquido blanco, en ese momento le dolía mucho, la menor se limpia y observa sangre, fue que el C. [No.55] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, le pide perdón pero a los quince días vuelve a tener relaciones sexuales, esto obligándola mediante amenazas”.

Los acuerdos probatorios fueron redactados en los términos siguientes:

“1.- Que la menor víctima identificada con las iniciales [No.56] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, es hija del acusado.

2.- Que al momento de la comisión del hecho, esto es el uno de marzo de dos mil dieciséis, esta contaba con la edad de diecisiete años, acreditándose ello con el acta de nacimiento que para ello fue exhibida de donde se desprende la filiación del acusado con la menor víctima y la edad de esta última.”

A su vez, en el auto de apertura se informó que el ahora sentenciado [No.57] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** fue sujeto al proceso penal con la medida cautelar de prisión preventiva prevista en la fracción **XIV** del artículo **155** del Código Nacional de Procedimientos Penales, impuesta el cuatro de marzo de dos mil dieciséis.

Una vez que se turnó tal auto de apertura a la Administración de Salas de Juicios Orales, se radicó bajo el juicio oral número **JO/133/2016**, el Tribunal de Enjuiciamiento estuvo conformado por los Jueces **JOB LÓPEZ MALDONADO, FRANCISCO JAVIER CAMPOS NERI** y **GABRIELA ACOSTA ORTEGA**, en su respectiva calidad de Presidente, Relator y Tercera Integrante.

El doce de diciembre de dos mil dieciséis, a las diez horas con treinta minutos, día y hora fijados para el inicio del juicio oral, se apertura la audiencia de debate con haciéndose constar la presencia de la agente del Ministerio Público, la Asesora Jurídica Pública, el Defensor Particular y el entonces acusado, quien otorgó sus datos de identificación y se reservó su derecho rendir declaración. Procedieron las partes procesales a formular sus alegatos de apertura y se dio inicio al desfile probatorio de la Fiscalía, continuándose los días trece y quince de diciembre de dos mil dieciséis.

Es en la audiencia del diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, que la defensa desahogo sus medios de prueba ofertados, desistiéndose de otros tal lo fue de un CD-R 700 mb, de la marca Sony, que contiene una fotografía en la que se ilustran las lesiones típicas que presenta una víctima del delito de violación, y que se ofertó como apoyo al perito en materia de criminalística. Con lo cual se verificó el cierre del

desfile probatorio.

El veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, la agente del Ministerio Público, la Asesora Jurídica y a la Defensa, expusieron sus respectivos alegatos de clausura.

El día veintidós de diciembre de dos mil dieciséis, el Tribunal de Enjuiciamiento emitió por unanimidad el fallo de condena en contra de **[No.58] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, por el delito materia de la acusación.

Se fijaron las catorce horas del veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, para que tuviera verificativo la audiencia de individualización de sanciones y la de reparación del daño.

Como se advierte del auto de apertura a juicio oral no fueron ofrecidas pruebas para esas etapas, en consecuencia, el Tribunal de Juicio Oral emitió la sentencia de condena en esa fecha del veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis.

SÉPTIMO. Sentencia definitiva. Los jueces integrantes del Tribunal de Juicio Oral en la causa penal **JO/133/2016**, por unanimidad, encontraron plenamente responsable a **[No.59] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, de la comisión del delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA**,

previsto y sancionado por los artículos **152** y **153** del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, en agravio de la entonces menor de edad de iniciales

**[No.60]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofe
ndido_[14]**, condenándolo a cumplir una pena privativa de la libertad total de **veinticinco años de prisión**, al pago de la reparación del daño material, y determinó la suspensión de sus derechos políticos, así como su amonestación pública.

Para ello, en la sentencia definitiva condenatoria, los integrantes del Tribunal de Enjuiciamiento, establecieron con base al análisis de los medios de prueba desahogados en la audiencia de debate, que se encuentra debidamente acreditado el ilícito en cuestión, descrito y sancionado en los numerales en cita.

Los elementos del delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA**, los juzgadores los tuvieron por demostrados primordialmente con la declaración de la víctima **[No.61]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofe
ndido_[14]**, corroborada con el testimonio de **[No.62]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5]**, de la médica genetista adscrita al Hospital del Niño y el Adolescente Morelense **DIANA INGRID RIVERA MARTÍNEZ**, la perito en psicología **YUMAIRA REYES GUERRERO**, la perito en materia de genética forense **ALMA LUZ**

[No.63]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]

GARCÍA, la médico legista **AIDEE MORATILLA RAMÍREZ**, el perito en materia de criminalística **HUGO HERNÁNDEZ OCAMPO**, la perito en materia de química forense **MARÍA DE JESÚS ROMERO SANTIBAÑEZ** así como con lo declarado por la testigo

[No.64]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5] y los acuerdos probatorios celebrados en los términos precisados en el auto de apertura.

Probanzas todas ellas que al ser analizadas y valoradas por el Tribunal de Enjuiciamiento, en lo individual como en su conjunto, en términos de lo dispuesto por el artículo **402**³⁵ del Código Nacional de Procedimientos Penales, les permitieron llegar a la conclusión que los citados elementos probatorios resultan ser aptos y suficientes para tener por plenamente acreditado el delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA**.

Con base a los testimonios de la víctima

³⁵ **Artículo 402. Convicción del Tribunal de enjuiciamiento**

El Tribunal de enjuiciamiento apreciará la prueba según su libre convicción extraída de la totalidad del debate, de manera libre y lógica; sólo serán valorables y sometidos a la crítica racional, los medios de prueba obtenidos lícitamente e incorporados al debate conforme a las disposiciones de este Código.

En la sentencia, el Tribunal de enjuiciamiento deberá hacerse cargo en su motivación de toda la prueba producida, incluso de aquella que hubiere desestimado, indicando en tal caso las razones que hubiere tenido en cuenta para hacerlo. Esta motivación deberá permitir la reproducción del razonamiento utilizado para alcanzar las conclusiones a que llegare la sentencia.

Nadie podrá ser condenado, sino cuando el Tribunal que lo juzgue adquiera la convicción más allá de toda duda razonable, de que el acusado es responsable de la comisión del hecho por el que siguió el juicio. La duda siempre favorece al acusado.

No se podrá condenar a una persona con el sólo mérito de su propia declaración.

[No.65] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], de [No.66] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], de [No.67] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], de las peritos **DIANA INGRID RIVERA MARTÍNEZ, ALMA LUZ** [No.68] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] **GARCÍA**, de los policías aprehensores [No.69] ELIMINADO Nombre de policía [16] y [No.70] ELIMINADO Nombre de policía [16]; tuvieron también por demostrada la plena responsabilidad de [No.71] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], en el delito atribuido por la Fiscalía, en las circunstancias de tiempo, lugar y ejecución del hecho materia de la acusación.

OCTAVO. Alcance del recurso. La materia del presente recurso, de conformidad con el artículo **461³⁶** del Código Nacional de Procedimientos Penales, **son los agravios expresados por** [No.72] ELIMINADO Nombre del Imputado acu

³⁶ **Artículo 461. Alcance del recurso**

El Órgano jurisdiccional ante el cual se haga valer el recurso, dará trámite al mismo y corresponderá al Tribunal de alzada competente que deba resolverlo, su admisión o desechamiento, y sólo podrá pronunciarse sobre los agravios expresados por los recurrentes, quedando prohibido extender el examen de la decisión recurrida a cuestiones no planteadas en ellos o más allá de los límites del recurso, a menos que se trate de un acto violatorio de derechos fundamentales del imputado. En caso de que el Órgano jurisdiccional no encuentre violaciones a derechos fundamentales que, en tales términos, deba reparar de oficio, no estará obligado a dejar constancia de ello en la resolución.

Si sólo uno de varios imputados por el mismo delito interpusiera algún recurso contra una resolución, la decisión favorable que se dictare aprovechará a los demás, a menos que los fundamentos fueren exclusivamente personales del recurrente.

sado sentenciado procesado inculcado [4] a través de los cuales por su propio derecho manifiesta su inconformidad con las consideraciones expuestas por el Tribunal de Enjuiciamiento y que le irrogan perjuicio al resolverse en definitiva su situación jurídica con la sentencia de condena.

Si bien el citado numeral establece la prohibición de extender el examen de la decisión recurrida a cuestiones no planteadas en él, o más allá de los límites del recurso; se establece la excepción cuando **se adviertan violaciones a los derechos fundamentales del sentenciado tal es el caso que recurrente tiene esa calidad**, en cuyo caso se deberá suplir la deficiencia de la queja y reparar de oficio, por lo que se habrá de analizar la resolución impugnada en su integridad para verificar que no existan violaciones a derechos humanos, sin que se tenga obligación de dejar constancia de ello; y posteriormente, al emitir la decisión, **se debe limitar al estudio de los agravios**.

Al respecto, la jurisprudencia **1a./J. 17/2019 (10a.)**, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable con el Registro: 2019737. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 65, Abril de 2019, Tomo I, página 732. Materia (**[No.73] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**): Constitucional, Penal. Décima Época, establece:

RECURSO DE APELACIÓN PENAL EN EL SISTEMA ACUSATORIO. LAS SALAS DEBEN SUPLIR LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA PARA REPARAR OFICIOSAMENTE VIOLACIONES A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL IMPUTADO. De una lectura del artículo 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales se desprenden dos reglas: (i) el órgano jurisdiccional debe reparar oficiosamente las violaciones a derechos fundamentales; pero (ii) cuando no se esté en ese supuesto, el órgano jurisdiccional debe limitarse al estudio de los agravios planteados, sin tener que fundar y motivar la ausencia de violaciones a derechos. Para precisar lo anterior es importante distinguir entre dos momentos diferentes: el análisis del asunto y el dictado de la sentencia. Así, aunque las reglas antes descritas cobran vigencia al momento de dictar la sentencia de apelación, el Tribunal de Alzada debe analizar la sentencia impugnada en su integridad para verificar que no existan violaciones a derechos humanos; y posteriormente, al emitir su decisión, debe limitarse al estudio de los agravios, salvo que hubiere advertido violaciones a los derechos fundamentales del imputado, en cuyo caso deberá reparar las violaciones oficiosamente. Por lo tanto, aunque los Tribunales de Alzada deben analizar toda la sentencia, no tienen el deber de reflejar ese análisis en los considerandos de su decisión. En consecuencia, se puede concluir que el Código Nacional de Procedimientos Penales contempla – de manera implícita– el principio de suplencia de la queja a favor del imputado. Es importante precisar que la facultad de reparar violaciones a derechos de forma oficiosa se encuentra acotada a la materia del recurso. En este sentido, la suplencia de la queja no opera del mismo modo en procesos abreviados, que en procesos ordinarios. En el primer caso, tal como esta Primera Sala sostuvo en la contradicción de tesis 56/2016, sólo puede analizarse la violación a los presupuestos jurídicos para la procedencia de esa forma de terminación anticipada del proceso penal. Mientras que en el segundo, se podrá analizar cualquier acto que sea materia de la sentencia que resuelva el juicio oral y que implique una violación a los derechos fundamentales del acusado, como lo podrían ser, según sea el caso: la valoración de pruebas, el estudio de tipicidad, la reparación del daño y la individualización de la pena, entre otras

cuestiones. Ahora, también debe aclararse que sólo se hace referencia a la suplencia de la queja en favor del imputado, por lo que la Primera Sala, en este momento, no se pronuncia sobre la aplicabilidad de ese principio en favor de otras partes.

A más, se estima también que el Tribunal de Apelación no debe limitarse a la litis de los agravios propuestos por el inconforme, sin antes verificar si existió alguna violación a sus derechos fundamentales que resultara necesario salvaguardar en su favor. Lo anterior a virtud de que en la actualidad **“el principio pro persona”**, en materia de derechos humanos se encuentra consagrado en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de donde se desprende que todas las autoridades del país en el ámbito de sus competencias, **están obligadas a garantizar el respeto y protección de los derechos humanos** reconocidos en la Constitución Federal y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

Esto es, en estricta observancia al **“principio pro persona”** antes resaltado, el Tribunal de Segunda Instancia, no solo está facultado para pronunciarse sobre la solicitud formulada por el recurrente, sino que se encuentra obligado a extender el efecto de su decisión a cuestiones no planteadas, a más, que el legislador ordinario en la parte final del artículo 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales, le confirió la

potestad para hacer valer y reparar de oficio, a favor del sentenciado sus derechos fundamentales; encomienda que no podría cumplirse si se estimara legal la posibilidad de omitir el análisis de los aspectos destacados.

Tal como la Primera Sala de la Suprema Corte de Judicial de la Nación, lo ha sustentado en los siguientes criterios:

DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES DE LAS AUTORIDADES EN LA MATERIA³⁷. Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, vigente a partir del día siguiente de su publicación, se reformó y adicionó el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer diversas obligaciones a las autoridades, entre ellas, que las normas relativas a derechos humanos se interpretarán conforme a la Constitución y a los tratados internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, es decir, que los derechos humanos son los reconocidos por la Ley Fundamental y los tratados internacionales suscritos por México, y que la interpretación de aquella y de las disposiciones de derechos humanos contenidas en instrumentos internacionales y en las leyes, siempre debe ser en las mejores condiciones para las personas. Asimismo, del párrafo tercero de dicho precepto destaca que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y que, en consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley, lo cual conlleva a que las autoridades actúen atendiendo a todas las personas por igual, con una visión

³⁷ Época: Décima. Registro: 160073. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Localización: Libro IX, Junio de 2012, Tomo 1. Materia([No.337] [ELIMINADO_Nombre_de_la_victima_ofendido_\[14\]](#)): Constitucional-Tesis: 1a. XVIII/2012 (9a.), Página: 257.

interdependiente, ya que el ejercicio de un derecho humano implica necesariamente que se respeten y protejan múltiples derechos vinculados, los cuales no podrán dividirse, y todo habrá de ser de manera progresiva, prohibiendo cualquier retroceso en los medios establecidos para el ejercicio, tutela, reparación y efectividad de aquéllos.

CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y DE CONVENCIONALIDAD (REFORMA CONSTITUCIONAL DE 10 DE JUNIO DE 2011)³⁸.

Mediante reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, se modificó el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, rediseñándose la forma en la que los órganos del sistema jurisdiccional mexicano deberán ejercer el control de constitucionalidad. Con anterioridad a la reforma apuntada, de conformidad con el texto del artículo 103, fracción I, de la Constitución Federal, se entendía que el único órgano facultado para ejercer un control de constitucionalidad lo era el Poder Judicial de la Federación, a través de los medios establecidos en el propio precepto; no obstante, en virtud del reformado texto del artículo 1o. constitucional, se da otro tipo de control, ya que se estableció que todas las autoridades del Estado mexicano tienen obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el propio Estado mexicano es parte, lo que también comprende el control de convencionalidad. Por tanto, se concluye que en el sistema jurídico mexicano actual, los jueces nacionales tanto federales como del orden común, están facultados para emitir pronunciamiento en respeto y garantía de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal y por los tratados internacionales, con la limitante de que los jueces nacionales, en los casos que se sometan a su consideración distintos de las vías directas de control previstas en la Norma Fundamental, no podrán hacer declaratoria de inconstitucionalidad de normas generales, pues únicamente los órganos integrantes del Poder Judicial de la

³⁸ Época: Décima. Registro: 2002264. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Localización: Libro XV, Diciembre de 2012, Tomo 1. Materia([No.338] ELIMINADO_Nombre_de_la_victima_ofendido_[14]): Común. Tesis: 1a./J. 18/2012 (10a.), Página: 420.

Federación, actuando como jueces constitucionales, podrán declarar la inconstitucionalidad de una norma por no ser conforme con la Constitución o los tratados internacionales, mientras que las demás autoridades jurisdiccionales del Estado mexicano sólo podrán inaplicar la norma si consideran que no es conforme a la Constitución Federal o a los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

PRINCIPIO PRO PERSONA O PRO HOMINE. FORMA EN QUE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NACIONALES DEBEN DESEMPEÑAR SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES A PARTIR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011.³⁹

Si bien la reforma indicada implicó el cambio en el sistema jurídico mexicano en relación con los tratados de derechos humanos, así como con la interpretación más favorable a la persona al orden constitucional -principio pro persona o pro homine-, ello no implica que los órganos jurisdiccionales nacionales dejen de llevar a cabo sus atribuciones y facultades de impartir justicia en la forma en que venían desempeñándolas antes de la citada reforma, sino que dicho cambio sólo conlleva a que si en los instrumentos internacionales existe una protección más benéfica para la persona respecto de la institución jurídica que se analice, ésta se aplique, sin que tal circunstancia signifique que dejen de observarse los diversos principios constitucionales y legales que rigen su función jurisdiccional -legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia, cosa juzgada-, ya que de hacerlo se provocaría un estado de incertidumbre en los destinatarios de tal función.

Por todo ello, se considera que si el Tribunal de Apelación omite al resolver ejercer ese Control de

³⁹ Época: Décima. Registro: 2002179. Instancia: Segunda Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Localización: Libro XIV, Noviembre de 2012, Tomo 2. Materia([No.339] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]): Constitucional. Tesis: 2a. LXXXII/2012 (10a.), Página: 1587.

Convencionalidad, no obstante de que el sentenciado no lo haya alegado en sus agravios, produciría así, una violación que podría dejarlo en estado de indefensión, a virtud de que dicha omisión afecta gravemente sus **derechos de defensa, audiencia y debido proceso**, contenidas en los artículos **14 y 20 apartado B** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cuestiones medulares que del estudio y análisis integral que se realiza por este Tribunal Alzada a las constancias que se allegaron de la causa penal de origen, **no se detecta violación alguna a los derechos fundamentales del apelante**, y como más adelante quedara precisado.

NOVENO. Conceptos de agravio. El apelante hace valer como agravios sustancialmente los siguientes:

Aduce el primero de sus agravios, que al momento de emitir su fallo lo jueces no tomaron en consideración los artículos **68, 130, 217, 227, 228, 265, 357, 359, 406 y 407** del Código Nacional de Procedimientos Penales, específicamente al momento de ocuparse de la responsabilidad penal del delito de VIOLACIÓN AGRAVADA, puesto que la carga probatoria corresponde al Ministerio Público.

En el mismo orden sostiene el apelante que es innegable la ignorancia jurídica, falta de apreciación valoración y calificación jurídica

otorgada por los juzgadores a los antecedentes con los que fundaron inadecuadamente su resolución, violentando lo que para ello disponen los artículos **359** y **402** del Código Nacional de Procedimientos Penales, y dejando de aplicar el criterio con el rubro: “PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO SE CONSTITUYE EN EL DERECHO DEL ACUSADO A NO SUFRIR UNA CONDENA A MENOS QUE SU RESPONSABILIDAD PENAL HAYA QUEDADO DEMOSTRADA PLENAMENTE, A TRAVÉS DE UNA ACTIVIDAD PROBATORIA DE CARGO, OBTENIDA DE MANERA LÍCITA, CONFORME A LAS CORRESPONDIENTES REGLAS PROCESALES”. Así como la diversa tesis de título: “PRINCIPIO IN DUBIO PRO REO. ESTÁ PREVISTO IMPLÍCITAMENTE EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”.

Afirma también que se dejaron de observar los tratados internacionales con los que México ha suscrito, como son la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo **10.1.**, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su numeral **14.2.**, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo **8º**.

Como segundo agravio expresa el apelante que la resolución que combate le repara perjuicio al considerar el Tribunal de Juicio Oral que se encuentran acreditados los elementos del delito de

violación agravada, transcribe literal esa parte considerativa de la sentencia.

Indica que de igual manera le causa agravio el considerando OCTAVO, en el que se tuvo por acreditada su responsabilidad penal, para enseguida transcribir literal lo que pondero el Tribunal de Juicio Oral.

Señala así que lo anterior le causa agravio al revertirle la carga de la prueba vulnerando lo que dispone el artículo **130** del Código Nacional de Procedimientos Penales, esto porque no existió la cadena de custodia respecto a las muestras examinadas por la perito en materia de genética forense **ALMA LUZ**

[No.74] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

GARCÍA, ya que no precisa en cómo llegaron a ella y no concreta si efectivamente son consecuencia de una relación sexual de seis horas antes, evidenciándose que la pericial en cuestión se encuentra viciada y carece de pleno valor probatorio.

Es por lo que considera que si el Fiscal no probó tal circunstancia, al suplir los juzgadores sus omisiones, se violentó la obligación de imparcialidad en el presente asunto.

También alega que es causa de agravio la acreditación plena de la comisión del hecho delictivo

de violación agravada, no obstante que la Fiscalía no demostró que:

1.- El primero de marzo de dos mil dieciséis, **[No.75]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, realizó cópula a la víctima.

2.- El hecho narrado por la testigo **[No.76]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5]**, en cuanto a que sorprendió a su ex esposo que tenía relaciones sexuales con su hija, salió de su casa corriendo y busco una patrulla, a quien le pidió el teléfono; ello no fue corroborado por los agentes aprehensores, que dicen que recibieron la llamada de auxilio por conducto de C5 de su radio.

3.- Que la víctima **[No.77]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]** mintió sobre su edad.

4.- Que la Fiscalía no ha podido demostrar porque se está dando la imputación de la víctima hacia su padre, cuando su hijo **[No.78]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5]** vino a decir que su padre los quiere y los cuida.

5.- Que respecto a los policías aprehensores **[No.79]_ELIMINADO_Nombre_de_policía_[16]** y **[No.80]_ELIMINADO_Nombre_de_policía_[16]**, estos tuvieron comunicación instantes inmediatos después de que el primero rindiera su testimonio, por lo cual el segundo de ellos se encuentra viciado.

6.- La médico **DIANA INGRID RIVERA**, solo dijo que nació una criatura en abril del dos mil dieciséis, pero no estableció quien era el padre, y tampoco dijo cuál era el origen de los problemas genéticos que la niña presentaba.

7.- La genetista **ALMA**
[No.81] ELIMINADO Nombre del Imputado acu
sado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]

GARCÍA, dijo que realizó unas muestras pero con una cadena de custodia que está viciada, tan es así que aun la tiene guardadas en un cajón y no están en el cuarto de evidencias como marca la misma norma.

8.- Respecto a la química **MARÍA DE JESÚS ROMERO SANTIBAÑEZ**, no concreta si las muestras recabadas efectivamente son de una relación sexual de las seis horas antes.

9.- La médico legista **AIDEE MORATILLA RAMÍREZ**, su forma de conducción a juicio no fue como se estableció en el auto de apertura a juicio, ya que fue por medio de la fuerza pública, pero principalmente estableció que no había lesiones en la víctima, lo que esta corroborado con el perito de la defensa **PEDRO JIMÉNEZ ALVARADO**.

10.- La psicóloga **YUMAIRA REYES GUERRERO**, indicó al Tribunal de Juicio Oral que no era psicóloga forense y además admitió

desconoce el contenido del artículo **275** del Código Nacional de Procedimientos Penales, que establece la forma en que debe realizarse el dictamen.

11.- En el caso, el testigo **[No.82]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5]** **[No.83]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5]**, dijo que estuvo en el lugar de los hechos y no hubo la cópula.

12.- La testigo **[No.84]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5]** ni siquiera es cuestión de mencionarla porque no aportó nada.

13.- Que en la bitácora de radio de C5 nunca se habló de una violación a las 16:41 horas.

Por otra parte, el apelante refiere que se conculca en su perjuicio la garantía de audiencia que señala el artículo **14** constitucional, así como las formalidades esenciales del procedimiento, toda vez que los juzgadores no siguieron las reglas esenciales.

De igual modo, hace alusión a la garantía de seguridad jurídica contenida en el artículo **16** constitucional, que se violenta en su perjuicio por la falta de fundamentación y motivación de la resolución impugnada. Invoca como criterio aplicable el contenido en la tesis con el rubro: "AUTORIDADES, FUNDAMENTACIÓN Y

MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS DE LAS.

Finalmente, el recurrente asevera que en el caso no opera la prueba circunstancial referida por el Fiscal en sus alegatos de clausura, además de que les está vedado a los jueces del Tribunal de Juicio Oral cambiar el sentido del motivo de la acusación para sentenciar bajo figuras jurídicas distintas, puesto que para ello no se reúnen los extremos que exigen los criterio jurisprudenciales que cita en apoyo, que tiene por títulos: “PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, INTEGRACIÓN DE LA”, “CULPABILIDAD EN LOS DELITOS DOLOSOS O CULPOSOS. ES OPERANTE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL O INDICIARIA, PERO CORROBORADA CON OTRAS PRUEBAS PARA ACREDITARLA”.

DÉCIMO. Verificación de las constancias base del análisis. Para dictar esta resolución, se verificaron las actuaciones que por escrito figuran en las copias certificadas de los registros relativos a la causa penal **JO/133/2016**, como son entre otros el auto de apertura a juicio oral, las constancias de la audiencia de juicio oral de fechas doce, trece, quince, diecinueve, veintiuno, veintidós y veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis y cinco de enero de dos mil diecisiete, así como de la sentencia definitiva de veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, en la cual se encuentra plasmada la reproducción de todas y cada una de las pruebas

que se desfilaron en el juicio tanto por la Fiscalía como por la defensa.

Lo que es acorde con lo previsto en los numerales **67⁴⁰**, **70⁴¹**, **403⁴²**, **404⁴³**, **406⁴⁴**, **456⁴⁵** y

⁴⁰ Artículo 67. Resoluciones judiciales

La autoridad judicial pronunciará sus resoluciones en forma de sentencias y autos. Dictará sentencia para decidir en definitiva y poner término al procedimiento y autos en todos los demás casos. Las resoluciones judiciales deberán mencionar a la autoridad que resuelve, el lugar y la fecha en que se dictaron y demás requisitos que este Código prevea para cada caso.

Los autos y resoluciones del Órgano jurisdiccional serán emitidos oralmente y surtirán sus efectos a más tardar al día siguiente. Deberán constar por escrito, después de su emisión oral, los siguientes:

- I. Las que resuelven sobre providencias precautorias;
- II. Las órdenes de aprehensión y comparecencia;
- III. La de control de la detención;
- IV. La de vinculación a proceso;
- V. La de medidas cautelares;
- VI. La de apertura a juicio;
- VII. Las que versen sobre sentencias definitivas de los procesos especiales y de juicio;
- VIII. Las de sobreseimiento, y
- IX. Las que autorizan técnicas de investigación con control judicial previo.

En ningún caso, la resolución escrita deberá exceder el alcance de la emitida oralmente, surtirá sus efectos inmediatamente y deberá dictarse de forma inmediata a su emisión en forma oral, sin exceder de veinticuatro horas, salvo disposición que establezca otro plazo.

Las resoluciones de los tribunales colegiados se tomarán por mayoría de votos. En el caso de que un Juez o Magistrado no esté de acuerdo con la decisión adoptada por la mayoría, deberá emitir su voto particular y podrá hacerlo en la propia audiencia, expresando sucintamente su opinión y deberá formular dentro de los tres días siguientes la versión escrita de su voto para ser integrado al fallo mayoritario.

⁴¹ Artículo 70. Firma

Las resoluciones escritas serán firmadas por los jueces o magistrados. No invalidará la resolución el hecho de que el juzgador no la haya firmado oportunamente, siempre que la falta sea suplida y no exista ninguna duda sobre su participación en el acto que debió suscribir, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria a que haya lugar.

⁴² Artículo 403. Requisitos de la sentencia

La sentencia contendrá:

- I. La mención del Tribunal de enjuiciamiento y el nombre del Juez o los Jueces que lo integran;
- II. La fecha en que se dicta;
- III. Identificación del acusado y la víctima u ofendido;
- IV. La enunciación de los hechos y de las circunstancias o elementos que hayan sido objeto de la acusación y, en su caso, los daños y perjuicios reclamados, la pretensión reparatoria y las defensas del imputado;
- V. Una breve y sucinta descripción del contenido de la prueba;
- VI. La valoración de los medios de prueba que fundamenten las conclusiones alcanzadas por el Tribunal de enjuiciamiento;

-
- VII. Las razones que sirvieran para fundar la resolución;
 - VIII. La determinación y exposición clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se consideren probados y de la valoración de las pruebas que fundamenten dichas conclusiones;
 - IX. Los resolutivos de absolución o condena en los que, en su caso, el Tribunal de enjuiciamiento se pronuncie sobre la reparación del daño y fije el monto de las indemnizaciones correspondientes, y
 - X. La firma del Juez o de los integrantes del Tribunal de enjuiciamiento.

⁴³ **Artículo 404. Redacción de la sentencia**

Si el Órgano jurisdiccional es colegiado, una vez emitida y expuesta, la sentencia será redactada por uno de sus integrantes. Los jueces resolverán por unanimidad o por mayoría de votos, pudiendo fundar separadamente sus conclusiones o en forma conjunta si estuvieren de acuerdo. El voto disidente será redactado por su autor. La sentencia señalará el nombre de su redactor.

La sentencia producirá sus efectos desde el momento de su explicación y no desde su formulación escrita.

⁴⁴ **Artículo 406. Sentencia condenatoria**

La sentencia condenatoria fijará las penas, o en su caso la medida de seguridad, y se pronunciará sobre la suspensión de las mismas y la eventual aplicación de alguna de las medidas alternativas a la privación o restricción de libertad previstas en la ley.

La sentencia que condene a una pena privativa de la libertad, deberá expresar con toda precisión el día desde el cual empezará a contarse y fijará el tiempo de detención o prisión preventiva que deberá servir de base para su cumplimiento.

La sentencia condenatoria dispondrá también el decomiso de los instrumentos o efectos del delito o su restitución, cuando fuere procedente.

El Tribunal de enjuiciamiento condenará a la reparación del daño.

Cuando la prueba producida no permita establecer con certeza el monto de los daños y perjuicios, o de las indemnizaciones correspondientes, el Tribunal de enjuiciamiento podrá condenar genéricamente a reparar los daños y los perjuicios y ordenar que se liquiden en ejecución de sentencia por vía incidental, siempre que éstos se hayan demostrado, así como su deber de repararlos.

El Tribunal de enjuiciamiento solamente dictará sentencia condenatoria cuando exista convicción de la culpabilidad del sentenciado, bajo el principio general de que la carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal de que se trate.

Al dictar sentencia condenatoria se indicarán los márgenes de la punibilidad del delito y quedarán plenamente acreditados los elementos de la clasificación jurídica; es decir, el tipo penal que se atribuye, el grado de la ejecución del hecho, la forma de intervención y la naturaleza dolosa o culposa de la conducta, así como el grado de lesión o puesta en riesgo del bien jurídico.

La sentencia condenatoria hará referencia a los elementos objetivos, subjetivos y normativos del tipo penal correspondiente, precisando si el tipo penal se consumó o se realizó en grado de tentativa, así como la forma en que el sujeto activo haya intervenido para la realización del tipo, según se trate de alguna forma de autoría o de participación, y la naturaleza dolosa o culposa de la conducta típica.

En toda sentencia condenatoria se argumentará por qué el sentenciado no está favorecido por ninguna de las causas de la atipicidad, justificación o inculpabilidad; igualmente, se hará referencia a las agravantes o atenuantes que hayan concurrido y a la clase de concurso de delitos si fuera el caso.

⁴⁵ **Artículo 456. Reglas generales**

Las resoluciones judiciales podrán ser recurridas sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos en este Código.

Para efectos de su impugnación, se entenderán como resoluciones judiciales, las emitidas oralmente o por escrito.

Párrafo adicionado DOF 17-06-2016

El derecho de recurrir corresponderá tan sólo a quien le sea expresamente otorgado y pueda resultar afectado por la resolución.

468⁴⁶ **fracción II** del Código Nacional de Procedimientos Penales, pues la resolución que es objeto de apelación en esta segunda instancia es la redactada por escrito por el Tribunal de Enjuiciamiento, precisamente por ser esta la que produce sus efectos jurídicos.

Sobre el particular sirve de apoyo el contenido de la jurisprudencia **II.1o.P. J/7 (10a.)⁴⁷**, con el rubro y texto:

APELACIÓN EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO. PARA DETERMINAR SOBRE LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE VIOLACIONES A DERECHOS FUNDAMENTALES, EL TRIBUNAL DE ALZADA DE OFICIO DEBE ANALIZAR INTEGRALMENTE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, CON INDEPENDENCIA DE QUE EL APELANTE SE INCONFORME SÓLO CON UNO DE LOS ASPECTOS DE ÉSTA, Y PLASMARLO EN LA SENTENCIA QUE EMITA PUES, DE LO CONTRARIO, VULNERA EL DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL, EN SU VERTIENTE DE ACCESO A UN RECURSO EFECTIVO.

De los artículos [20, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#) y [2o. del Código Nacional de Procedimientos Penales](#), se advierte que el respeto a los derechos fundamentales de las

En el procedimiento penal sólo se admitirán los recursos de revocación y apelación, según corresponda.

⁴⁶ **Artículo 468. Resoluciones del Tribunal de enjuiciamiento apelables**

Serán apelables las siguientes resoluciones emitidas por el Tribunal de enjuiciamiento:

- I. Las que versen sobre el desistimiento de la acción penal por el Ministerio Público;
- II. La sentencia definitiva en relación a aquellas consideraciones contenidas en la misma, distintas a la valoración de la prueba siempre y cuando no comprometan el principio de inmediación, o bien aquellos actos que impliquen una violación grave del debido proceso.

⁴⁷ **Registro digital:** 2018429. **Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito. **Décima Época. Materia** [\[No.340\] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido \[14\]](#): Constitucional, Penal. **Tesis:** II.1o.P. J/7 (10a.). **Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III, página 1876. **Tipo:** Jurisprudencia.

personas, obliga al tribunal de alzada que conozca del recurso de apelación promovido contra la sentencia definitiva dictada en el sistema penal acusatorio, a efectuar el estudio oficioso de los temas esenciales relativos a la demostración de los elementos del delito, la acreditación de la responsabilidad penal del acusado, así como la individualización de sanciones y reparación del daño, para constatar si existe o no violación en esos aspectos, aun cuando el sentenciado no los hubiere alegado en sus agravios, pues sólo de ese modo, esto es, examinando exhaustivamente el actuar del tribunal de enjuiciamiento, estaría en aptitud de verificar la existencia o inexistencia de violaciones a derechos fundamentales del enjuiciado, lo cual conlleva la necesidad de plasmarlo en la sentencia que se emita, pues la sola mención de haber efectuado el análisis integral de la resolución apelada no basta para brindar certeza jurídica al sentenciado. En este sentido, cuando la autoridad de segunda instancia no realiza el estudio de la acreditación del delito y la demostración de la responsabilidad penal de los enjuiciados, limitándose únicamente a responder los agravios planteados respecto de la individualización de las sanciones y la reparación del daño, al considerar que en términos del [primer párrafo del artículo 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales](#), quedaron firmes los temas que no fueron expresamente impugnados, dicho proceder vulnera el derecho humano de tutela judicial a un recurso efectivo, previsto en los [artículos 17 de la Constitución Federal, 8, numeral 2, inciso h\), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14, numeral 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos](#), respecto del cual, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia dictada en los Casos Herrera Ulloa Vs. Costa Rica, Mohamed Vs. Argentina y Liakat Ali Alibux Vs. Suriname, determinó que, el fin del recurso es garantizar el acceso a un medio ordinario de defensa que otorgue la posibilidad de una revisión integral y amplia de la decisión impugnada, la cual debe incluir todas las determinaciones esenciales en las que se sustenta el fallo recurrido pues, de otra manera, el recurso sería ilusorio, al no poder revisar la actuación del Juez de primera instancia. En consecuencia, **la autoridad de segunda instancia se encuentra obligada a realizar el estudio integral de la sentencia de primer grado**, con independencia de que la parte

apelante se haya inconformado sólo con uno de los aspectos de esa resolución, habida cuenta que el legislador federal le confirió potestad para hacer valer y reparar de oficio a favor del sentenciado, las violaciones a sus derechos fundamentales, encomienda que no podría cumplirse si se estimara legal la posibilidad de omitir el análisis de los aspectos sustanciales que conforman una sentencia en materia penal.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

[Lo resaltado es propio]

DÉCIMO PRIMERO. Calificación de los conceptos de agravio. El Pleno de este órgano tripartita de apelación, estima **infundados** los agravios que hace valer el recurrente **[No.85] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, sin que en la especie exista motivo para suplirlos en su deficiencia, de conformidad con el primer párrafo del artículo **461** del Código Nacional de Procedimientos Penales, por las razones que a continuación se exponen.

En su escrito de apelación, el sentenciado afirma que se vulneró en su perjuicio el artículo **14** constitucional, respecto a las formalidades esenciales del procedimiento, pero sin expresar argumentos relacionados con infracciones de esa índole.

A ese respecto, en la jurisprudencia **P./J. 47/95⁴⁸** se ha determinado que las formalidades

esenciales del procedimiento son las que garantizan una adecuada y oportuna defensa previa al acto privativo, y por tales debe entenderse: **a.** La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; **b.** La oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas en que se finque la defensa; **c.** La oportunidad de alegar; **d.** El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas; **e.** La potestad de impugnar dicha resolución.

No obstante, este Tribunal de Alzada no advierte violación a las formalidades esenciales del procedimiento referidas en el párrafo segundo del citado, pues al revisar las constancias escritas de la causa penal de origen, el auto de apertura a juicio oral, y el toca de apelación, se constata que se respetaron tales exigencias procesales.

Esto es, se logra advertir que se llevó a cabo la audiencia intermedia y la Fiscalía formuló acusación en contra de **[No.86]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4],**

Materia(**[No.341]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**): Constitucional, Común. **Tesis:** P./J. 47/95. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Diciembre de 1995, página 133. **Tipo:** Jurisprudencia. **FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.** La garantía de audiencia establecida por el artículo **14 constitucional** consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.

por el hecho delictuoso al que le dio la calificación jurídica de **VIOLACIÓN AGRAVADA**, previsto y sancionado por los artículos **152** y **153** del Código Penal vigente para el Estado de Morelos, cometido en agravio de la entonces menor de iniciales **[No.87]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofe**
ndido_[14], por el cual le fue dictado el auto de vinculación a proceso, lo que así se asume al no desprenderse información que permita determinar que se está ante una reclasificación del delito hecha por la propia Fiscalía.

En ese contexto, el hoy sentenciado tuvo la oportunidad de controvertir la acusación, porque a través de su defensa en la audiencia intermedia estuvo en condiciones de exponer los vicios formales advertidos en la misma y ofrecer las pruebas que estimo pertinentes para sostener su teoría del caso, es así que el Juez que conoció de la etapa de control dictó el auto de apertura a juicio oral, donde se precisaron las probanzas admitidas; por tanto, el recurrente conoció la acusación formulada en su contra, además de que se respetó su oportunidad de ofrecer medios de convicción.

En el auto de radicación del juicio oral de veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, se tuvo por recibido el auto de apertura a juicio oral; fue señalada como fecha para la celebración de la audiencia de debate las diez horas con treinta minutos del doce de diciembre del mismo año;

asimismo, se ordenó la divulgación de la celebración de dicha audiencia, en la que se precisó que el Tribunal de Enjuiciamiento se integraría en forma colegiada, por un Juez presidente, un Juez relator y una Juez tercero integrante, sin que se advierta que dichos juzgadores conocieran del asunto previamente y las partes tampoco así lo alegaron; fue ordenada la citación de los testigos, y la notificación conforme a derecho el acuerdo aludido al hoy sentenciado, a su defensa y demás parte procesales intervinientes.

Ciertamente no obra la constancia de esa notificación al entonces acusado, no obstante debe tenerse por cierta en los términos que establece el artículo **89**⁴⁹ del Código Nacional de Procedimientos Penales, tomando en cuenta que el inconforme se mostró sabedor al momento en que se hace constar su presencia en el día y a la hora fijada en dicho auto a la celebración de la audiencia de debate, aperturada el doce de diciembre de dos mil dieciséis, asistiendo de manera ininterrumpida en todo el juicio hasta su total conclusión.

Durante el desarrollo continuo, sucesivo y secuencial de la audiencia de juicio oral, el tribunal de enjuiciamiento se constituyó legalmente, pues el

⁴⁹ **Artículo 89. Validez de la notificación**

Si a pesar de no haberse hecho la notificación en la forma prevista en este ordenamiento, la persona que deba ser notificada se muestra sabedora de la misma, ésta surtirá efectos legales.

Juez presidente, una vez que declaró abierta la audiencia, verificó la presencia ininterrumpida de los demás Jueces integrantes, de las partes, los testigos y peritos que debían participar en el debate.

Lo anterior conforme así se desprende de las constancias procesales que obran en copias certificadas relativas al expediente **JO/133/2016** a las que se ha venido haciendo la referencia.

De las cuales además se logra obtener que en el debate, los jueces integrantes del Tribunal de Enjuiciamiento conocieron de manera directa los alegatos de apertura, el desahogo de los medios de prueba admitidos en el orden propuesto por su oferente agente del Ministerio Público, consistentes en la testimonial de la médico adscrita al Hospital del Niño Morelense DIANA INGRID RIVERA MARTÍNEZ, la declaración de la menor víctima [No.88] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], de las testigos [No.89] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] y [No.90] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], de la perito en psicología YUMAIRA REYES GUERRERO, la perito en materia de genética ALMA LUZ [No.91] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] GARCÍA, el perito en materia de criminalística HUGO HERNÁNDEZ OCAMPO, el testigo [No.92] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], el policía aprehensor

[No.93] ELIMINADO Nombre de policía [16], la perito en química MARÍA DE JESÚS ROMERO SANTIBAÑEZ, el policía aprehensor [No.94] ELIMINADO Nombre de policía [16], la médico legista AIDEE MORATILLA RAMÍREZ; y, finalmente, los medios de prueba propuesto por la defensa tales fueron las testimoniales a cargo de [No.95] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], [No.96] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] y el perito PEDRO JIMÉNEZ ALVARADO; los alegatos de clausura que el representante social, la asesora jurídica y la defensa, en ese orden, expusieron; de manera que las partes tuvieron la misma oportunidad procesal para sostener la acusación o la defensa, debatir los hechos y argumentos jurídicos de su contraparte, y controvertir los medios de prueba, a través del interrogatorio y contrainterrogatorio que formularon a los testigos y peritos; además, atento a que en el auto de apertura a juicio oral de veinte de octubre de dos mil dieciséis, se celebraron dos acuerdos probatorios, consistentes en que la víctima es hija del ahora sentenciado y que al momento de la comisión del hecho delictivo ella contaba con la edad de diecisiete años, también se admitieron a la defensa la documental pública consistente en la bitácora de escucha de radio de las corporaciones de C5, del turno del uno al dos de marzo de dos mil dieciséis, así como un CD-R 700 MB de la marca Sony que contiene una fotografía en donde se ilustran las

lesiones que presenta una víctima de violación; en la audiencia de juicio oral fue incorporada la citada documental por el testigo [No.97]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], por cuanto al otro medio de prueba el CD, el oferente se desistió, en consecuencia, el Tribunal lo tuvo por desistido.

En ese contexto, este Tribunal de Apelación estima que se respetaron los principios de inmediación, publicidad, concentración, igualdad, contradicción y continuidad que deben prevalecer en la etapa de juicio, el cual, en todo momento, se tramitó de manera oral, dado que las pretensiones, argumentos y pruebas en el desarrollo del proceso se plantearon, introdujeron y desahogaron en forma oral ante el tribunal legalmente competente.

El veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, el Tribunal de Enjuiciamiento emitió la sentencia correspondiente, de la cual únicamente pese a que es una formalidad la lectura y explicación de la misma, la defensa no tuvo oposición en que se dispensara de su lectura íntegra por tener el sentenciado acceso a los registros, procediendo los juzgadores a dar a conocer a los intervinientes, los puntos resolutivos en que se basó su decisión definitiva, realizando el engrose de la versión escrita a los autos de la causa penal.

Inconforme con resolución de condena, el

sentenciado por su propio derecho interpuso el recurso de apelación, del que conocieron los entonces Magistrados Integrantes de la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia, quienes mediante sentencia dictada el veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, confirmaron la resolución de primera instancia; lo que denota que se respetó la potestad de **[No.98]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]** a impugnarla.

Desarrollo del cual se desprende que se observaron a favor del sentenciado las prerrogativas que establece el apartado **B** del artículo **20** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que enmarcan las consecuencias derivadas del procedimiento seguido en su contra, dentro de ellas, designar defensor de su elección, en cada etapa del juicio, incluso en la segunda instancia, por lo que siempre contó con asistencia técnica, pues los profesionistas que lo orientaron acreditaron ser licenciados en derecho, como se verificó por este Tribunal y se estableció a detalle en el considerando **CUARTO** de esta resolución.

Por otro lado, la constancia de doce de diciembre de dos mil dieciséis, advierte que se le hicieron saber sus derechos constitucionales, entre ellos, el de declarar, optando por no hacerlo.

En ese tenor, resulta incuestionable que no se transgredieron las formalidades esenciales del procedimiento, y que al respetarse los requisitos señalados, se cumplió con el fin de la garantía de audiencia, por lo que adverso a lo que señala el sentenciado, no se vulneraron en su perjuicio los derechos fundamentales previstos en el artículo **14, párrafo segundo**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, el A quo no vulneró en agravio del apelante la garantía de exacta aplicación de la ley penal, porque dicho principio constriñe a la autoridad jurisdiccional a que se abstenga de imponer, por simple analogía o por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al hecho delictivo.

En el presente caso, la conducta atribuida al inconforme, por la que se le dictó sentencia condenatoria, está regulada como delito en los artículos **152** y **153** del Código Penal en vigor para el Estado de Morelos, además de que la sanción está señalada en el primer párrafo del numeral **153**, del mismo ordenamiento, sin que exista reforma alguna que le favorezca; las disposiciones aplicables son claras al precisar la conducta reprochable y la consecuencia jurídica por la comisión del ilícito de que se trata, de manera que no se causó un estado de incertidumbre jurídica a

[No.99]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acu

sado_sentenciado_procesado_inculcado_[4] al aplicarle la norma, ya que tuvo conocimiento de la conducta que constituye el delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA**, así como de la duración mínima y máxima de la sanción, la que finalmente se ubicó en el mínimo, por lo que la actuación de los juzgadores al aplicar la pena privativa de la libertad y las demás sanciones accesorias no fue arbitraria.

Continuando con el análisis de la resolución impugnada se advierte que los juzgadores cumplieron con los derechos fundamentales de seguridad jurídica y legalidad establecidos en el artículo **16** constitucional, al fundarla y motivarla suficientemente, no es como lo alega el apelante que hubo una falta de ella, sino todo lo contrario ya que se citaron los preceptos legales que les sirvieron de apoyo; expresaron en forma razonada las circunstancias especiales y particulares que les llevaron a resolver en el sentido en que lo hicieron, es decir, resolvieron con base en los medios probatorios que de manera directa percibieron en el juicio oral tanto de la Fiscalía como de la Defensa, existiendo desde luego adecuación entre los motivos aducidos y las disposiciones normativas aplicables al caso, concretamente los artículos **152** y **153** del Código Penal vigente para el Estado de Morelos, en los cuales se describe el delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA**; además, se fundó en el precepto **18**, fracción **I**, del citado ordenamiento punitivo, en el

que se establece la forma de intervención del hoy sentenciado

[No.100] ELIMINADO Nombre del Imputado ac usado sentenciado procesado inculcado [4],

como autor material directo; de igual forma, se invocó el numeral **402** del Código Nacional de Procedimientos Penales, en el que se establecen los principios generales que rigen la apreciación de las pruebas extraídas de la totalidad del debate, así como el diverso **407** del mismo ordenamiento, que atiende al principio de congruencia, el artículo **21** constitucional, que faculta a la autoridad judicial para la imposición de las penas y así como el arábigo **58** del Código Punitivo, que se refiere a la individualización de la sanción penal; y por cuanto a la amonestación y apercibimiento se fundaron en el precepto **47** de la Ley Sustantiva Penal, lo mismo en el apartado de reparación del daño, se estableció la condena con base al artículo **20** apartado **C**, fracción **IV** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los numerales **36** y **37** del Código Penal y **406** párrafo quinto del Código Nacional de Procedimientos Penales; y la suspensión de derechos, prevista en el artículo **38** fracción **IV** constitucional, los artículos **49** y **50** del Código Penal Estatal. Esto es, los juzgadores expresaron en lo toral, los razonamientos que los llevaron a concluir que el asunto que nos ocupa encuadra en las normas que se invocaron, lo que desde luego no corresponde a una mera decisión

personal.

Consecuentemente, se estima que en el caso la sentencia motivo de apelación satisface las exigencias del artículo **16** constitucional.

En virtud de lo anterior, el A quo no incurre en una inobservancia al criterio jurídico que invocó el recurrente con el título “AUTORIDADES, FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS DE LAS”.

Por otro lado, de la lectura de la sentencia recurrida no se advierte que se hayan incumplido los principios de exhaustividad y congruencia, por el contrario, el Tribunal de Enjuiciamiento no actuó con parcialidad a favor de la parte agraviada o del Ministerio Público como se alega, ya que correctamente se apoyó en las pruebas que desfilaron en el juicio oral, sin que se favoreciera a alguna de las partes, pues quedaron comprobados el delito de VIOLACIÓN AGRAVADA y la plena responsabilidad penal del sentenciado en su comisión, como se analizará en esta resolución y, como consecuencia de ello, le fueron impuestas las sanciones correspondientes a ese ilícito, ya que el hecho de conferir valor probatorio al dicho de la pasivo y de los testigos, así como a las periciales en genética, química y médico legista, no implica parcialidad o incongruencia, porque como se verá, sus testimonios fueron dignos de tal valor y se

corroboraron entre sí, así como con otros indicios desahogados.

El argumento relacionado con la violación del derecho a la presunción de inocencia es infundado. La presunción de inocencia es un derecho implícito en los artículos **14, 16, 19, 21**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo **10.1.**, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su numeral **14.2** y la Convención Americana sobre Derechos Humano, en su artículo **8º**, de donde se desprende ciertamente una presunción a favor del entonces acusado **[No.101]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4]**, según la cual éste es considerado inocente mientras no se haya establecido su responsabilidad penal mediante sentencia firme.

Ahora bien, en este caso, la acusación del Ministerio Público quedó debida y plenamente probada con los elementos de convicción desahogados en el juicio; además, durante esta etapa, hemos visto que se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, se garantizó el derecho del sentenciado a tener una adecuada defensa y, respecto a las pruebas aportadas se respetaron los principios procesales que rigen su incorporación al proceso y valoración legal; además de que las mismas se obtuvieron de

manera lícita, y resultaron suficientes y conducentes para fundar la sentencia condenatoria.

En esa línea, en el presente caso, el principio de presunción de inocencia, pro reo y pro persona se desvirtúa porque con el material probatorio como también lo tendrá por comprobado esta Sala, se demuestra la existencia de un delito y la responsabilidad penal del ahora sentenciado en su comisión, pues los elementos probatorios de descargo aportados no lograron tener la eficacia probatoria para desvirtuar las pruebas incriminatorias, las cuales resultaron suficientes para que el Tribunal de Enjuiciamiento tuviera por probado el delito de delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA** por el que acuso en definitiva la institución ministerial al ahora apelante.

Lo anterior, no significa que se revierta la carga probatoria para el inconforme, en el sentido de que, deba probar su inocencia, como erradamente lo interpreta, sino que en atención a lo que establece el artículo **228** del Código Nacional de Procedimientos Penales, en criterio de los jueces del Tribunal Oral la cadena de custodia de las muestras sometidas al examen de la perito en genética **ALMA LUZ [No.102] ELIMINADO Nombre del Imputado ac usado sentenciado procesado inculcado [4] GARCÍA**, no perdieron su valor por el simple hecho de que después de practicada la pericial en cuestión no fueron devueltos al cuarto de evidencias.

Si bien se debe de respetar el registro de los movimientos de la evidencia desde que se recaba hasta que ya no se necesita, también lo es que en este caso en particular, la cadena de custodia a que se alude cumplió con su finalidad de garantizar que los indicios biológicos recabados fueron efectivamente los que la perito **ALMA LUZ [No.103] ELIMINADO Nombre del Imputado ac usado sentenciado procesado inculpado [4] GARCÍA,** recibió en los laboratorios de la Coordinación de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado para su análisis, pues no existen pruebas que demuestren lo contrario.

Como lo destacó la perito en oportunidad de su presentación a juicio, el objeto de su intervención fue realizar el perfil genético y la confronta de las muestras recabadas por la médico legista a la víctima y al entonces imputado, que éstas consistieron en varios hisopos recabados del pene y otras muestras de la zona vaginal, mismas que se le remitieron por cadena de custodia y se registraron debidamente en la bitácora correspondiente para ser procesadas.

Del contrainterrogatorio al que fue sometida la experta por parte de la defensa, se desprende la forma en que se le allegó la cadena de custodia, al señalar que los referidos hisopos los recibió en sobres de color amarillo cerrados, que después de procesar la evidencia se guarda en el mismo sobre

que le fue entregado, sin poder cambiar los sobre, que lo único que hace es abrirle por otro lado donde no lo haya firmado el perito anterior y así las siguen resguardando.

Entonces contrario a lo que se alega tenemos que la perito **ALMA LUZ [No.104] ELIMINADO Nombre del Imputado ac usado sentenciado procesado inculcado [4] GARCÍA**, fue concreta en establecer como llegaron a ella las muestras a dictaminar, sin que se advierta que el procedimiento de la cadena de custodia de los referidos indicios, este viciado porque no existen razones que hagan presuponer fundadamente que hubo alteración, daños, reemplazos, contaminación o destrucción de la evidencia resguardada bajo la controvertida cadena de custodia o bien que la aportación de las muestras por parte del entonces imputado no haya sido voluntaria y se hubiere verificado en contravención a lo que previenen los artículos **269** y **270** del Código Nacional de Procedimientos Penales; por lo tanto, si alguna de las circunstancias aludidas no está comprobada el peritaje de que trata es digno de fiabilidad.

En nada incide para nulificarlo o restarle el valor conferido, el hecho de que la perito no arribara a la conclusión concreta de que esos indicios biológicos de los que conoció eran consecuencia de una relación sexual de seis horas antes a su intervención, precisamente porque no era esa la

cuestión pretendida por el Ministerio Público, sino únicamente con tal prueba demostrar que los perfiles biológicos obtenidos de las muestras pertenecientes a la víctima de las regiones genital y vulvar, así como la recabada en el bikini de color morado, corresponden al sentenciado. Resultado con lo cual la Fiscalía allegó a los juzgadores la información necesaria para corroborar la versión de **[No.105]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**, por cuanto a la cópula de que fue objeto el uno de marzo de dos mil dieciséis.

Entonces como tal prueba pericial incrimina a

[No.106]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4],

es inconcuso que aquél sí tenía la obligación de demostrar que no fue la persona que le impuso el ayuntamiento carnal vía vaginal a la víctima menor de edad en la temporalidad del hecho atribuido y con quien tiene un vínculo de familiaridad, por consiguiente, la inobservancia del artículo **130** del Código Nacional de Procedimientos Penales, en nada contribuye para probar la circunstancia que actualice la figura excluyente de responsabilidad.

Continuando con el examen de la sentencia de primera instancia, este órgano colegiado advierte que, contrario a lo que se sostiene en los conceptos de agravio, la valoración del material probatorio

aportado durante la etapa de juicio por el Ministerio Público no resulta violatoria de derechos fundamentales, aunado a que fue examinado de manera libre y lógica, conforme así lo previene el numeral **402** del Código Nacional de Procedimientos Penales, para de ese modo correctamente tener por acreditado el delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA**, en agravio de **[No.107]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**, así como la responsabilidad penal del sentenciado en su comisión, pues las pruebas se advirtieron eficaces para establecer razonadamente la existencia de aquel hecho delictuoso, así como tener por demostrada la culpabilidad de **[No.108]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4]** en su comisión, ya que permiten establecer el hecho circunstanciado de la acusación, sin rebasar la misma.

Ahora bien, conforme a los parámetros probatorios establecidos en los artículos **20**, inciso **A**, fracción **VIII**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y **359**, párrafo segundo del Código Nacional de Procedimientos Penales, procede dictar sentencia condenatoria, sólo cuando se llega a la convicción de culpabilidad del acusado más allá de toda duda razonable, entendiendo que esta duda existe cuando:

a. Existe una teoría del caso alterna de la defensa.

b. Se ofrece material probatorio para apoyar esa teoría del caso.

Al efecto se citan los criterios siguientes:

La tesis P. V/2018 (10a.), del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 469 del Libro 62, Enero de 2019, Tomo I, Materia Constitucional, Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, con número de registro 2018952, y que a la letra dice:

IN DUBIO PRO REO. INTERPRETACIÓN DEL CONCEPTO DE "DUDA" ASOCIADO A DICHO PRINCIPIO. Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el citado principio forma parte del derecho fundamental a la presunción de inocencia en su vertiente de estándar de prueba. Ahora bien, el concepto de "duda" implícito en el principio in dubio pro reo debe entenderse como la existencia de incertidumbre racional sobre la verdad de la hipótesis de la acusación, incertidumbre que no sólo está determinada por el grado de confirmación de esa hipótesis, sino también eventualmente por el grado de confirmación de la hipótesis de la defensa, en el supuesto de que existan pruebas de descargo que la apoyen. De esta forma, cuando la hipótesis de la defensa es total o tendencialmente incompatible con la hipótesis de la acusación, el hecho de que aquélla se encuentre confirmada por las pruebas disponibles genera una incertidumbre racional sobre la verdad de la hipótesis que sustenta el Ministerio Público, lo que se traduce en la existencia de una duda razonable sobre la culpabilidad del imputado. En este orden de ideas, entender la "duda" a la que alude el principio in dubio pro reo como incertidumbre racional sobre la verdad de la hipótesis de la acusación, no sólo exige abandonar la idea de que para determinar si se actualiza una duda absoluta el juez requiere

hacer una introspección para sondear la intensidad de su convicción, sino también asumir que la duda sólo puede surgir del análisis de las pruebas disponibles. En consecuencia, la satisfacción del estándar de prueba no depende de la existencia de una creencia subjetiva del juez que esté libre de dudas, sino de la ausencia dentro del conjunto del material probatorio de elementos que justifiquen la existencia de una duda.

La Tesis P. VI/2018 (10a.), del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que puede consultarse en la página 472, del Libro 62, Enero de 2019, Tomo I Materias constitucional y Penal, Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, con Núm. de Registro 2018964, que señala lo siguiente:

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN SU VERTIENTE DE ESTÁNDAR DE PRUEBA. CONDICIONES PARA ESTIMAR QUE EXISTE PRUEBA DE CARGO SUFICIENTE PARA DESVIRTUARLA. Para poder considerar que hay prueba de cargo suficiente para enervar la presunción de inocencia, el juez debe cerciorarse de que las pruebas de cargo desvirtúen la hipótesis de inocencia efectivamente alegada por la defensa en el juicio y, al mismo tiempo, en el caso de que existan, debe descartarse que las pruebas de descargo o contraindicios den lugar a una duda razonable sobre la hipótesis de culpabilidad sustentada por la parte acusadora.

Del auto de apertura del veinte de octubre de dos mil dieciséis, se desprende que la teoría del caso de la defensa fue la siguiente:

“Esta defensa sostiene que al día primero de marzo de este año, mi representado no realizó la cópula en el cuerpo de la menor víctima, y menos por medio de la violencia, esa esa es la teoría del caso, el hecho fáctico que hace mención la Fiscalía es un hecho que nunca existió y las

pruebas con las que pretende acreditarlo tampoco van a ser posible se pueda acreditar el hecho fáctico”

En su alegato de apertura la defensa argumento:

“Mentiras, mentiras es lo que pretende acreditar la Representación Social, este hecho del primero de marzo de dos este año dos mil dieciséis, nunca sucedió tan es así que en los archivos de la policía aprehensora no existe dato alguno de que haya existido ese hecho, aun cuando fue privado de la libertad ese mismo día, primero de marzo de este año mi representado. Nunca fue encontrado como lo narra la mamá de la víctima y la propia víctima ¿por qué?, porque como vamos nosotros a acreditar con el dictamen pericial, no pudo haber la cópula con violencia porque no presenta las lesiones que dice o más bien dicho que debe presentar una cópula con violencia”.

Con respecto al alegato final se da aquí por íntegramente reproducido, advirtiéndose que se trata de las mismas argumentaciones que formula en vía de agravios mismos que se han sintetizados en esta resolución y enumerados del 1 al 13.

Como podemos advertir no existió ninguna teoría del caso alterna por quien ejerció la defensa que diera lugar a establecer que la cópula violenta en una menor de edad con la que además el sentenciado tiene vinculo de parentesco, no se ejecutó por éste, pues no puede tenerse como tal la mera alegación en el sentido de que la acción delictiva atribuida no aconteció el primero de marzo de dos mil dieciséis, por consiguiente, al no haberse desahogado el material probatorio que apoyara

alguna teoría alterna, no se actualiza la duda absolutoria en beneficio del apelante.

En otro aspecto, los jueces del Tribunal Oral en ninguna parte de su sentencia estimaron que la responsabilidad penal de **[No.109]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, en la comisión del ilícito materia de la acusación se soportaba en la prueba circunstancial, pues fueron acordes con el sistema de enjuiciamiento penal al predominar el razonamiento probatorio de carácter inductivo en la sentencia, consecuentemente, es de estimar que la decisión impugnada se encuentra suficientemente motivada y, por ende no se requiere de justificar los extremos contenidos en las tesis que el apelante invoca en apoyo a su agravio.

El concepto de agravio en el que el inconforme reproduce los argumentos del alegato de clausura de su defensa, son una serie de afirmaciones sin sustento, que de ninguna manera le reparan beneficio, las cuales para ser atendibles por esta Alzada se enumeraron del uno al trece, en ese orden se les da contestación.

1.- Contrario a lo que se sostiene efectivamente está demostrado que el primero de marzo de dos mil veintiuno, **[No.110]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**,

ado sentenciado procesado inculpado [4], le impuso la cópula a la víctima [No.111] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], quien al rendir su declaración que consta transcrita en la sentencia, la cual aquí se da por íntegramente reproducida como a la letra se insertase, sostuvo que fue su papá cuando se quedaban solos el abusaba de ella, y la última ocasión fue el primero de marzo de dos mil dieciséis, que su hermano el de quince años se había ido a trabajar y su mamá también, que nada más se quedó el de diecinueve años, con ella y su papá ahí estaba, que entonces su hermano el de diecinueve años se fue con su tío [No.112] ELIMINADO el nombre completo [1] que estaba escarbando en el otro terreno, que nada más se quedaron en la casa su papá y ella, le dijo que fueran al cuarto y ahí fue cuando la jaloneo hacia la cama, le empezó a levantar la falda y le quitó su bóxer, fue cuando le hizo daño, esto es, le empezó a tocar y ya después él se bajó su pantalón, se le encimo y le metió el pene en la vagina, haciendo movimientos de adelante hacia atrás, diciéndole ella que no le hiciera nada, que no le hiciera daño, a lo que él le dijo que no le dijera nada a su mamá que de todos modos no estaba ella tan buena para no dejarse.

Lo anterior da cuenta de que el uno de marzo de dos mil dieciséis, la entonces menor sufrió una

agresión sexual, ya que al estar en el interior de su domicilio a solas con su padre éste le dijo que fueran al cuarto y al estar ahí, mediante el sometimiento físico y la amenaza le introdujo el miembro viril en su vagina.

La médico legista AIDEE MORATILLA RAMÍREZ, indicó que el día dos de marzo de dos mil dieciséis realizó la exploración física y toma de muestras a la entonces menor de iniciales [No.113]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], en su informe refiere que arribo a las siguientes conclusiones:

“...La primera era que presentaba lesiones que tardan en sanar menos de quince de días; la segunda era que se encontraba clínicamente no ebria y no intoxicada al momento de la revisión médica, la siguiente era que ginecológicamente presentaba un himen íntegro, elástico, es decir, dilatado, este tipo de hímenes es de los que permiten la penetración sin desgarrarse, que no presentaba ninguna sustancia, líquida en la región genital, que no presentaba signos clínicos macroscópicamente que nos orientaran a que entrara alguna infección de transmisión sexual, que presentaba datos resolutivos y probables de embarazo, como es el crecimiento abdominal, la menorrea que es la ausencia de la menstruación, también ella le refirió que ya percibía los movimientos fetales, y para hacer el diagnóstico del embarazo se le solicitó a la menor que se realizara una prueba en sangre para la determinación de hormona gonadotropina coriónica, así como también la realización de un ultrasonido para determinar si realmente estaba embarazada, y en caso de estar embarazada, la edad gestacional del producto. A nivel anal, presentaba una laceración, como ya mencione, de 10 milímetros de longitud a las 6 horas de acuerdo con la carátula del reloj, la cual pudo deberse a dos razones, la primera a la penetración del orificio

anal con un objeto de mayor diámetro que éste, o bien a problemas de estreñimiento, y tampoco se observa ninguna secreción a ese nivel. La edad clínica correspondía a la edad que ella refería tener, que es mayor de 16 años y menos de 18 años de edad, y las muestras que se tomaron se le entraron mediante formato de cadena de custodia a la perito química para su estudio correspondiente. También se le entrego un bikini de color morado, también para su estudio correspondiente que era el que refería la menor que presentaba al momento de la penetración ese día que refirió que fue la última vez”.

El estudio en mención no revela la existencia de lesiones en el cuerpo de **[No.114]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]** así como tampoco la presencia de desgarros en el himen porque se observó que era elástico, sin embargo, es útil para acreditar que se le tomaron por la médico legista a la víctima las muestras con hisopos, una de la región vulvar, otra del introito vaginal y una más del fondo de saco vaginal, así como a nivel anal, la primera de la región perianal que es la región alrededor del ano y la segunda fue del orificio anal, así también se recabo la prenda interior el bikini morado que traía la víctima al momento de la imposición de la cópula; todos esos indicios fueron recolectados y puesto en cadena de custodia el dos de marzo de dos mil dieciséis.

Por otra parte, la perito en materia de química **MARÍA DE JESUS ROMERO IBAÑEZ**, estableció:

“... el dos de marzo de dos mil dieciséis realizó un examen para identificar semen en varias

muestras, una se las entrego la doctora Moratilla de una menor y la otra se las entrega la doctora Cristina de un inculpado, de la menor le entrega tres hisopos y una prenda, eso se lo hizo por lo recabado de la región vaginal tanto perifica intervaginal (sic), esos es exactamente queda al fondo de la vagina, también le entrega una prenda que es un bóxer color lila, el cual era de la hoy menor víctima para analizarlo; y del inculpado le entregaron cuatro hisopos en el área de separos de la región del pene y prepucio, todas las muestras las analizó en el área de química; aplico las técnicas, dos técnicas son cuantitativas que permiten indicar si encuentran o no la proteína fosfatasa acida que contiene el líquido seminal, entre las dos técnicas, una de las técnicas de la marca Sheri y la otra es una de marca Ceratec, están marcadas con el número uno, número dos, en el área de estudios o técnicas, de ahí reporto los resultados son positivos, encontró la proteína en las muestras tanto de la menor, tanto de la prenda, como las del inculpado; estas conclusiones manejo que si encontró la presencia fosfatasa acida en la prenda de la menor y como conclusión segunda de que si encontró las proteínas también en los cuatro hisopos que analizó del inculpado...”

Esa información que fue emitida por una especialista en la materia, quien expresó las razones por las que llegó a los resultados que evidencio, con base a su ciencia y técnica, aunado a que no está contradicha ni desvirtuada otras probanzas ni fue redargüida de falsa, valorada en forma libre y lógica conforme a lo dispuesto por los artículos **356** y **359** del Código Nacional de Procedimientos Penales, se desprende que la perito encontró positivas a la proteína de fosfatasa acida que contiene el líquido seminal, las muestras recabadas de la región vaginal a la víctima y de su bóxer, así como las que le fueron tomadas del pene

y prepucio al ahora sentenciado. Lo que es eficaz para tener por demostrado que hay relación entre la temporalidad en que fueron examinados los referidos indicios, con la fecha en que [No.115] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] aduce que fue agredida sexualmente por aquel.

Es así, porque la recolección de las muestras sometidas a la prueba química fue realizada el dos de marzo de dos mil dieciséis, mientras que la fecha que indicó la entonces menor víctima que la última vez que su padre la ataco sexualmente, al introducirle el miembro viril por la vagina, fue el uno de ese mes y año; lo que da cuenta de que el evento de la agresión entra en el lapso fijado en el hecho de la acusación.

2.- Lo narrado por la testigo [No.116] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], en el parte que aduce el inconforme, en efecto no está corroborado por los los policía aprehensores [No.117] ELIMINADO Nombre de policía [16] y [No.118] ELIMINADO Nombre de policía [16], porque es una apreciación inexacta que no fue introducida por la ateste, quien fue clara en señalar que al llegar a su domicilio encontró al que supuestamente era su esposo abusando de su hija, que entonces se salió y antes de llegar a su casa como a una cuadra de arriba, encontró a los polis

que andaban ahí, que al primero que encontró en la calle le pidió que le prestara su teléfono y ella hablo para que le mandaran una patrulla y rapidito llegaron, no se tardaron nada.

Lo que muestra que la testigo se está refiriendo a unos policías que encontró y no son los mismos que detuvieron al sentenciado, por eso que [No.119] ELIMINADO Nombre de policía [16] y [No.120] ELIMINADO Nombre de policía [16], lejos de contradecir lo dicho por [No.121] ELIMINADO Nombre del tutor [22], lo vienen a corroborar tornándolo mayormente verosímil al desprenderse que son coincidentes en sostener que el día primero de marzo de dos mil dieciséis aproximadamente a las cuatro cuarenta y siete de la tarde, recibieron una llamada vía radio de C5 que se trasladaran a la calle [No.122] ELIMINADO el domicilio [27] ya que había hecho una llamada telefónica la compañera [No.123] ELIMINADO Nombre de policía [16], radio operadora de C5, de una persona del sexo femenino indicándole que habían violado a su hija, por lo que acudieron al lugar y tuvieron contacto con la señora reportante [No.124] ELIMINADO Nombre del tutor [22] indicando que su marido había violado a su hija momentos antes, permitiéndoles el acceso al domicilio ya que indicaba que la persona estaba adentro.

Por su lado,

[No.125] ELIMINADO Nombre de policía [16]

[No.126] ELIMINADO Nombre de policía [16]

policía tercero, radio operadora de C5, a las preguntas de la defensa corroboró el reporte del incidente en la bitácora el día uno de marzo de dos mil dieciséis a las dieciséis horas con cuarenta y un minutos, y en la interrogante directa dijo:

“Recuerda que a las 16.41 horas, ¿qué unidad de policía mando al lugar de los hechos? Como bien lo dije hace un momento, yo le transmito a mi base, quien asigna a la unidad a la zona que le corresponde, yo lo transmito a mi base y ellos se encargan de asignar”.

De acuerdo con lo anterior si la radio operadora es la que transmite a la base y está a su vez es la que asignó la unidad de policía que mandaron al lugar del hecho reportado, es inconcuso no fue la patrulla ni los policías a los que se refirió la testigo [No.127] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], por tanto no existe contradicción alguna y su declaración es dable de gozar de valor probatorio tal y como lo consideraron los jueces de origen.

3.- El que la víctima

[No.128] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], mintiera sobre su edad, no es

indicativo de que también está faltando a la verdad en cuanto a la última agresión sexual emprendida en

su contra, en las circunstancias de tiempo, lugar y ejecución atribuibles a

**[No.129] ELIMINADO Nombre del Imputado ac
usado sentenciado procesado inculcado [4],**

a más de ser un agravio es una mera manifestación defensiva que no está enfocada de manera principal, en el hecho delictuoso, sin en una circunstancia periférica que no se relaciona directamente con el día del evento delictivo, la cual no resulta relevante para negarle pleno valor probatorio incriminatorio al testimonio de la pasivo, que se aprecia creíble más cuando detalla los hechos acontecidos el uno de marzo de dos mil dieciséis, que no pueden ser materia de su invención como sucede en la especie y al no haberse probado móvil distinto a lo que la agraviada declara como real, que la induzca a acusar a su padre de manera injustificada, crea en el testimonio de la víctima una eficacia demostrativa suficiente que admiculada con otras pruebas, sustenta la sentencia condenatoria.

4.- Tampoco tiene razón el apelante al pretender justificar su conducta, aduciendo que es el padre de la víctima por lo cual no puede decirse que violo a su hija; es de hacer notar que de acuerdo a la declaración del testigo

[No.130] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]

[No.131] ELIMINADO Nombre del Testigo [5],

se advierte que reconoció que es hijo del

sentenciado y que la víctima es su hermana, a la defensa le respondió en el contrainterrogatorio que si quiere a su padre, a su madre, a sus hermanos, a toda su familia, pero no dijo lo que afirma el apelante, sino lo opuesto al señalar:

“...¿Me puedes referir la conducta de tu señor padre

[No.132] **ELIMINADO Nombre del Imputado a acusado sentenciado procesado inculcado [4]**

? Pues siempre ha sido un poco agresivo, con amenazas y violencia familiar. [...] Me acabas de referir que la conducta de tu padre era con amenazas y con violencia ¿me puedes explicar un poco al respecto? Las amenazas era de el contra mi mamá, casi del diario él la golpeaba, cuando él llegaba tomado la golpeaba a ella y pues era lo que me tocaba ver a mí.”

Aportación del testigo que es suficiente para estimar intrascendente el agravio, por encontrarse en contraposición, además de resultar apreciaciones subjetivas de la parte inconforme, que mientras pretende verse como un padre que quiere y cuida a sus hijos, el testigo refiere que era generador de violencia familiar más dirigida hacia su madre [No.133] **ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**, a la que amenazaba y golpeaba del diario; contexto que pone de relieve que las amenazas que [No.134] **ELIMINADO Nombre del Imputado a usado sentenciado procesado inculcado [4]** infirió a la entonces menor dirigidas a causarle daño a su mamá le repercutieron para doblegarla y así imponerle la cópula.

El testigo
[No.135]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5]
[No.136]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5],
indiscutiblemente no es un testigo presencial de la
cópula violenta impuesta a la víctima por su padre,
el día primero de marzo de dos mil dieciséis, pero
lo que si le consta es que se quedaban ellos dos a
solas en la casa cuando el declarante, su madre y
su otro hermano se iban a trabajar; lo que es una
circunstancia relacionada con el hecho típico que
nos ocupa, por eso es que valorado ese testimonio
de manera libre y lógica de conformidad con los
artículos **356** y **359** del Código Nacional de
Procedimientos Penales, forma convicción para
ubicar a
[No.137]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_ac
usado_sentenciado_procesado_inculpado_[4],
en el día y lugar de la comisión del delito de
VIOLACIÓN AGRAVADA.

5.- En cuanto a la ilicitud que el inconforme
asevera existe en el testimonio del policía
aprehensor
[No.138]_ELIMINADO_Nombre_de_policía_[16],
derivado de que tuvo una supuesta comunicación
previo a rendir declaración con el diverso policía
[No.139]_ELIMINADO_Nombre_de_policía_[16],
quien ya había declarado momentos antes a la
intervención de aquel.

En el considerando TERCERO de la sentencia podemos advertir que el Tribunal de Enjuiciamiento, realizó la transcripción de las pruebas que desfilaron en el juicio en el orden cronológico a su intervención, en efecto primero se desahogo el testimonio de [No.140] ELIMINADO Nombre de policía [16] y después de este le siguió la perito en materia de química forense MARÍA DE JESUS ROMERO SANTIBAÑEZ, enseguida toco el turno a [No.141] ELIMINADO Nombre de policía [16]; lo que indica que medio un espacio entre la recepción de uno y otro testigo, sin embargo, no le da la razón al apelante sin nada demuestra que efectivamente los testigos en cuestión aprovecharon ese momento para comunicarse entre sí informándose de lo que ocurrió en la audiencia, que por lógica ni el sentenciado ni su entonces defensor pudieron percatarse de manera directa porque si es como se afirma que ello aconteció por todas las escaleras del edificio en donde se estaba llevando la audiencia de juicio, en esos instantes el apelante y su defensa estaban presentes en la sala de audiencias donde se llevaba a cabo el desahogo del testimonio de la citada perito, entonces tenemos que no hay ni siquiera una coherencia en el argumento de inconforme, que forme la suficiente convicción para presuponer que no fueron observadas las prevenciones que impone para la recepción del testimonio el artículo **371** primer párrafo del Código

Nacional de Procedimientos Penales, lo que debe estar comprobado y no deducirse en base a inferencias, por lo que el concepto de agravio resulta subjetivo, y por ende, infundado.

6.- También resulta irrelevante que la médico **DIANA INGRID RIVERA MARTÍNEZ**, no determinara quien era el padre de la menor hija de la víctima **[No.142]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**, que nació en el mes de abril de dos mil dieciséis, pues el hecho medular de la acusación es el acto de la violación perpetrado por **[No.143]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, el uno de marzo de dos mil dieciséis, el cual tiene sus propias circunstancias de tiempo, lugar y modo de ejecución, en el que no está relacionada ni sujeta a controversia la paternidad de la hija de la víctima ni el origen de sus problemas genéticos, por ello es que las apreciaciones que destacó la médico no le favorecen en la forma pretendida al apelante.

7.- Respecto a la pericial en genética a cargo de la perito oficial **ALMA LUZ [No.144]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]** **GARCÍA**, en apartados que anteceden de esta misma resolución se dio respuesta a este agravio, por lo que resulta ocioso abordar nuevamente

estudio.

8.- Similar situación acontece por cuanto a lo que se dice de la perito en química **MARÍA DE JESÚS ROMERO SANTIBAÑEZ**.

9.- El que la médico legista **AIDEE MORATILLA RAMÍREZ**, estableciera que no había lesiones en la víctima, aun cuando este corroborado por el perito de la defensa **PEDRO JIMENEZ ALVARADO**, no le otorga la razón al apelante para tener por no demostrado el delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA**, porque la perito médico oficial aunque no hizo referencia a lesiones por violencia y datos de coito reciente, hace alusión a que la entonces menor presentaba un himen integro, elástico, es decir, dilatable y es del tipo que permiten la penetración sin desgarrarse, a quien reviso a las 00:30 horas ya del día dos de marzo de dos mil dieciséis, esto es, fue examinada inmediatamente de que ocurrieron los hechos, aproximadamente a las 04:30 horas del uno de marzo de dos mil dieciséis; consecuentemente, como lo destaco el Tribunal de Enjuiciamiento tiene eficacia demostrativa para tener por justificado el elemento “copula”, que de acuerdo a la descripción típica contenida en el artículo **152** del Código Penal en vigor, se colige que dicho numeral no exige que necesariamente deba causarse desfloración o lesiones corporales en la víctima para tener por acreditado ese elemento normativo.

También está probada la violencia a que se refiere el citado numeral, tanto física como moral, para lo cual es importante tomar en cuenta la manera en que fue sometida la entonces menor por el sujeto activo.

La víctima refiere que cuando solo se quedaron en la casa su papá y ella, éste le dijo que fueran al cuarto y ahí fue cuando la jaloneo hacia la cama, le empezó a levantar la falda y le quito su bóxer a la pasivo, que cuando le hizo daño. Al responder a la pregunta de la agente del Ministerio Público en el interrogatorio que le fue formulado preciso:

“¿Me puede decir a que te refieres con me hizo daño, me lo puedes explicar por favor? Pues fue cuando me empezó a tocar y ya después él se fue bajó su pantalón, fue cuando se me encimó y me metió su miembro en mi vagina, y fue cuando empezó a hacer movimientos de hacia adelante y hacia atrás, yo le dije que no me hiciera nada, que no me hiciera daño, y él me dijo que no le dijera nada a mi mamá que de todos modos no estaba yo tan buena para no dejarme”

De lo que se advierte que la pasivo fue sometida con la fuerza, ya que no tuvo vías, ni medios ni opciones para oponerse, resistirse o repeler la agresión física, con el fin de protegerse. Aunado a que, no puede asegurarse que la víctima debería de tener muestras de violencia, pues de acuerdo a la narrativa el agresor logro someterla totalmente, para lo cual debe tomarse en cuenta que

el activo, al momento del evento era un adulto frente a una menor de edad.

Lejos de desestimar como amenazas las manifestaciones que el sentenciado le dijo a la víctima para doblegarla, que como tales fueron que no le dijera nada a su mamá y que no estaba tan buena como para no dejarse; ello así expresado infundió temor y le generó una sumisión directa a [No.145] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], porque el agresor es su progenitor, lo que denota una asimetría de poder, pues por su parentesco tenía una convivencia diaria con la entonces menor e influencia en la vida de ella, lo que hace patente la violencia moral.

En esa tesitura, de la declaración de [No.146] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] [No.147] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], se observa que describe el comportamiento de su padre

[No.148] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], como correcto para con la hermana del declarante, pues sostiene que él no vio que su papá le faltara el respeto a ella, que si la llegaba a regañar o algo era porque algo hacía ella; el testigo también refirió que su padre siempre ha sido un poco agresivo, con amenazas y violencia familiar, que esto era contra la mamá del ateste, que casi del diario [No.149] ELIMINADO Nombre del Imputado acus

[ado_sentenciado_procesado_inculcado_4] la golpeaba cuando llegaba tomado la golpeaba a ella. De lo que se desprende que la convivencia entre [No.150]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_4] y la víctima era infundida por el miedo a lo que pudiera hacerle a su madre [No.151]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_5], quien era objeto de violencia familiar por parte de aquél, como lo narró el testigo [No.152]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_5] [No.153]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_5].

Por su lado, la testigo [No.154]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_5], quien dijo ser vecina de la familia de [No.155]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_4] desde que llegaron a vivir cerca a su domicilio de la declarante que se ubica como a dos terrenos, refirió en lo que interesa lo siguiente:

“¿Me podría describir la conducta de la menor con iniciales [No.156]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_14]? Muy tímida, muy callada, siempre agachada, muy sumisa, siempre anda con un miedo. ¿Me podría describir físicamente al señor [No.157]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_4]? Sí, es una persona no muy alta, medio robusto, piel blanca, ojo grande, una persona que con la mirada quiere intimidar, un poco tosco en su forma de hablar y su forma de ser.”

Con lo anterior se puede establecer que **[No.158]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4]** tenía una jerarquía notable frente a la entonces menor quien era tímida, callada, sumisa y siempre andaba con miedo, aunado que su complexión masculina que se describe como la de un sujeto no muy alto y robusto con una mirada intimidadora, lo que revela su capacidad para subyugar a **[No.159]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**

En ese contexto , el sometimiento físico y las manifestaciones proferidas por **[No.160]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4]** en contra de la víctima, en la forma que han quedado evidenciadas, debe estimarse que ello permea en la conducta de **[No.161]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**, esto es, no puede exigírsele presentar huellas visibles de violencia, pues la resistencia al acto pudo haber sido mermada con la sola advertencia de que no le dijera nada a su mamá, quien como se vio era también sometida a violencia doméstica por el agresor, aunado a la jerarquía que como su padre tiene el sujeto activo, su desarrollo que tiene como adulto para producirse en el ámbito sexual y su complexión física, con todo ello lógicamente era de esperarse que infundiera temor

en ella.

En consecuencia, aun cuando no existan pruebas que revelen la violencia física o la moral, es claro que la declaración de la víctima **[No.162]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**, en específico a las lesiones y amenazas, no es un hecho aislado en el evento delictivo, que deba desestimarse, como parte del modo en que el sentenciado perpetró el delito, ante el estado de vulnerabilidad de la víctima. De ahí que su declaración prevalezca como preponderante en la acreditación del delito y la responsabilidad penal.

10.- En relación a lo que se alude de la perito **YUMAIRA REYES GUERERO**, es irrelevante porque aun cuando se le negara valor probatorio atendiendo a las razones que especifica el apelante, el señalamiento de la víctima subsiste como elemento probatorio preponderante, teniendo en cuenta que la violencia moral como presupuesto lógico del delito violación bajo una perspectiva de género y atendiendo al interés superior que opera a favor de la víctima por haberse producido el hecho delictivo siendo esta menor de edad, se configura aun en ausencia de dictamen o cuando este no adquiera valor demostrativo, que en ese aspecto concreto la declaración de **[No.163]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]** no es aislada.

Con independencia de lo anterior en el juicio oral no se probó la necesidad de que la perito en psicología tuviera una especialidad o título en psicología forense para poder emitir la opinión valorada, pues si bien es cierto la psicología forense según la doctrina resulta ser una rama de la psicología jurídica, que auxilia al proceso de administración de justicia, no menos cierto es que la psicología general (que es el título que ostenta la perito en comento), está enfocada en analizar las funciones mentales comunes de los seres humanos, siendo capaces los que la ejercen de emitir opiniones sobre un estado inicial de una persona por cierto hecho vivenciado, tal y como acontece en el caso concreto en el cual se determinó la existencia de un daño psicológico que requiere de atención para superarlo, sin que se advierta como ya se dijo la necesidad de una intervención especializada, ya que la propio perito señaló de manera expresa y contundente que con la profesión que ostenta tiene la capacidad para emitir la opinión dada, resultando entonces infundado el agravio que a ello se refiere y reiterándose el valor otorgado por los juzgadores.

11.- Lo que se hace valer por cuanto al testigo

[No.164]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5]

[No.165]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5],

ya fue motivo de análisis, por lo que es ocioso

reiterarlo aquí.

12.- En lo que toca a la testigo [No.166] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], contrario a lo que se aduce aporta la información que forma convicción en relación a la conducta de la menor víctima [No.167] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], el entonces acusado [No.168] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], como pudimos advertir en el punto 9 de esta resolución; además la testigo como bien lo destacó el Tribunal de Apelación, confirma que [No.169] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] se la pasaba en su domicilio, que era el único que se quedaba con la menor; circunstancias que vienen a estar relacionadas con el hecho ilícito, y por eso, es infundado el agravio.

13.- El inconforme parte de una base inexacta al enfocarse en la hora asentada en la bitácora de radio C5, para afirmar que no se habló de una violación, pues es una circunstancia periférica que no viene a relacionarse directamente con la hora en que sucedió la acción delictiva aproximadamente entre las 16:00 y 16:30 horas el uno de marzo de dos mil dieciséis, en el interior del domicilio ubicado en

[No.170] ELIMINADO el domicilio [27] Morelos;
pues las **16:41 horas** de la referida fecha, es la
hora en que

[No.171] ELIMINADO Nombre de policía [16]

[No.172] ELIMINADO Nombre de policía [16],

policía tercero con funciones de radio operadora de
C5, recibió el **aviso de la violación**, que tuvo lugar
en citado lugar, siendo la persona reportante de
nombre

[No.173] ELIMINADO Nombre del Testigo [5];

consecuentemente lo aducido por el apelante es
irrelevante para tener por acreditada la excluyente
incriminación penal pretendida.

DÉCIMO SEGUNDO. Verificación del delito. En razón de que el recurrente en forma genérica cuestionan la valoración realizada por el tribunal de apelación, resulta menester destacar en este apartado que bajo una perspectiva de libre apreciación, la norma constitucional y el código procesal aplicable facultan al juzgador a realizar una justipreciación no reglamentada o sujeta a factores determinados para establecer el alcance de cada uno de los medios probatorios, le confiere una prerrogativa amplia en el ejercicio de su facultad jurisdiccional para establecer, bajo argumentos y consideraciones con las que se expongan las causas de su proceder, qué valor le merece cada prueba, tal como se aprecia del contenido de la fracción **II**, apartado **A**, del artículo **20** de la

Constitución Federal, en relación con los preceptos **359** y **402** del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por tanto, tratándose de la valoración de pruebas, a este Tribunal de Apelación le corresponde verificar si el ejercicio respectivo realizado por el Tribunal de Enjuiciamiento al apreciar el material probatorio se ajusta a los principios de la lógica, a las normas legales y a los hechos respectivos.

En esa virtud, a fin de establecer si se encuentran acreditados los presupuestos del delito y la responsabilidad penal, se consideran los medios de prueba desahogados en la audiencia de debate, que sirvieron de base al Tribunal de Enjuiciamiento para normar por unanimidad su criterio en la sentencia definitiva, mismas que este Órgano Colegiado retoma para realizar el examen correspondiente.

El delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA**, por el que se acusa a **[No.174] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, se encuentra previsto y sancionado por los artículos **152** y **153** del Código Penal vigente para el Estado de Morelos, que establecen:

Artículo 152. Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de

veinte a veinticinco años. Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo. También comete el delito de violación la persona que utilizando la violencia física o moral penetre con uno o más dedos por vía vaginal o anal al sujeto pasivo.

Artículo 153. Cuando la violación se cometa con la intervención de dos o más personas, o el sujeto activo tenga con el ofendido una relación de autoridad, de hecho o de derecho, se impondrá de veinticinco a treinta años de prisión.

En el segundo supuesto del párrafo anterior, el juez privará al agente, en su caso, del ejercicio de la patria potestad, la tutela o la custodia y de los derechos sucesorios que pudiere tener en relación con el ofendido.

Las penas señaladas para el delito de violación, se aplicarán aunque se demuestre que el sujeto pasivo sea o haya sido cónyuge o pareja permanente, viva o haya vivido en concubinato o amasiato con el sujeto activo, pero en estos casos el delito se perseguirá por querrela de parte ofendida.

Los elementos que integran el delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA**, son los siguientes:

a) La cópula, que es la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, sin importar el sexo, en el caso **vaginal**.

b) El empleo de violencia

Agravante:

La existencia de una relación de autoridad, entre el sujeto activo y el pasivo.

Conforme al artículo **152** del Código Penal en vigor, podemos advertir que para la configuración de la violación basta que el activo tenga acceso carnal con persona de cualquier sexo con independencia de su edad, lo que implica, en consecuencia, que la descripción del ilícito no requiera de otros elementos objetivos o subjetivos ni de circunstancias especiales para su integración, como pudieran ser comprobar la existencia de una alteración a la salud que coincida con la imposición de la cópula o de sustancia alguna inherente al acto sexual.

Lo anterior es así, en la medida que el interés vital tutelado por el tipo penal de mérito es el normal desarrollo psicosexual y libertad sexual del menor de edad, que reconoce en el ser humano, por el sólo hecho de serlo, el derecho a la libre autodeterminación indemnidad sexual; sobre la base de que por la edad del pasivo, no se puede exigir un conocimiento de dichos factores.

La dinámica del delito de violación presupone la ausencia de consentimiento de la víctima, la cual es forzada a una relación sexual no deseada, anulando su resistencia por medio de la violencia física sobre su persona o mediante amagos y amenazas intimidatorias de males graves, o como en el particular, que la edad de la víctima le impidió discernir de manera clara sobre el acto en que vio afectada su sexualidad.

En el aspecto atinente a la integración y comprobación del ilícito de que se trata, se evidencia que para que se actualice el elemento cópula no es indispensable que se agote fisiológicamente el acto sexual, pues para que se surta ese elemento, basta que el activo penetre a la víctima, incluso en forma parcial, por cualquiera de las vías, con su órgano viril, por lo que para los efectos penales resulta intrascendente que dicha penetración sea completa, con o sin desgarros o por un lapso prolongado, incluso que se constate la existencia de lesiones o alteraciones fisiológicas en otras partes del cuerpo de la víctima.

En esa línea normativa, contrario a lo que externo el inconforme en vía de agravios, se encuentra justificado el elemento identificado en el inciso **a)** relativo a **la cópula,** cuenta habida que está demostrado que el activo, introdujo su pene en la vagina de la entonces menor, tal como lo apreció el Tribunal de Enjuiciamiento,

Lo anterior porque la agraviada **[No.175] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido_[14]**, señaló que su papá abusaba de ella cuando se quedaban solos, que empezó a finales de septiembre del 2012, cuando ella tenía 13 años, y que la última ocasión fue el primero de marzo del 2016; día en el que su hermano de 15 años y su mamá se habían ido a trabajar, y su hermano de 19 años estaba en el otro terreno escarbando con su tío

[No.176] ELIMINADO el nombre completo [1], y que nada más se quedaron en la casa su papá y ella, y que él le dijo que fuera al cuarto, y ahí fue cuando la jaloneo hacía la cama, y le empezó a levantar la falda y le quito su bóxer, y fue cuando le hizo daño (aclarando que cuando dice que le hizo daño se refiere a que le introdujo su miembro en la vagina) y empezó a hacer movimientos hacia adelante y hacia atrás; que después como a las 4:15 o 4:30 llegó su mamá y los encontró; aclarando que al decir que le metió el miembro se refiere a su pene y que además de su falda, llevaba una pantaleta y su bóxer, que su papá se los saco de las piernas y lo puso en el piso y a ella la puso en la cama boca arriba y que él estaba parado en el suelo de frente a sus piernas.

Declaración de la víctima

[No.177] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] que al valorarse conforme a las reglas de la lógica en términos de los numerales **356** y **359** del Código Nacional de Procedimientos Penales, resulta preponderantemente eficaz para constituir el elemento del delito en estudio, puesto que fue emitida por quien resintió directamente la conducta, sin que sea obstáculo para restarle eficacia demostrativa, su condición de mujer y adolescente, precisamente porque por estas circunstancias se coloca en un estado de mayor vulnerabilidad, pero más allá de ello es clara y

precisa en revelar la agresión sexual de que fue objeto por el sujeto activo el día uno de marzo de dos mil dieciséis en el interior del domicilio ubicado en la [No.178] ELIMINADO el domicilio [27] Morelos, esto es, aun con su escasa escolaridad y léxico fue contundente en establecer el acto de la cópula, incluso fue uniforme en la entrevista que le realizó la médico legista **AIDEE MORATILLA RAMÍREZ**, para efectos del informe de clasificación de lesiones, de estado psicofísico, ginecológico, proctológico, edad clínica y toma de muestras, al referirle en la entrevista [No.179] ELIMINADO Nombre de la víctima of endido [14] que tenía diecisiete años de edad, que el motivo por el que estaba ahí era que su papá la obligaba a tener relaciones sexuales desde los trece años de edad, y que la última vez había sido el día uno de marzo de dos dieciséis a las cuatro horas con treinta minutos.

Si bien la menor no señala a detalle la hora precisa de la agresión sexual, la ubicación exacta en donde se encuentra el domicilio donde aconteció el hecho que narra y las condiciones de éste, no es impedimento para negarle valor a su testimonio, en razón a que lo relevante para ella fue lo que su familiar le hizo, por eso es que no puede descartarse de tajo su testimonio ni estimar contradicción porque para cuando declaro ya había cumplido los dieciocho años, sosteniendo que tenía

aun diecisiete de edad.

Esto es así, porque en casos de violencia sexual contra menores de edad, su declaración requiere un tratamiento distinto, aun cuando no estén saturadas de detalles, ello no demerita su valor ni las torna inverosímiles, precisamente porque tampoco hay datos objetivos, comprobables y evidentes que determinen que **[No.180] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, es completamente incapaz para expresar lo que le sucedió.

Aunado a lo anterior es de considerar que el depuesto en cuestión adquiere un valor preponderante y pleno, precisamente porque los actos sexuales que se materializaron son un tipo de agresión que, en general, se producen en ausencia de otras personas más allá de la víctima y la persona agresora.

En razón de lo anterior no se puede esperar la existencia de pruebas gráficas o documentales y, por ello, la declaración de la víctima **[No.181] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** constituye una prueba fundamental sobre el hecho ilícito.

Asimismo, al analizar la declaración de la pasivo, se toma también en cuenta que la agresión sexual de que fue objeto corresponde a un tipo de ilícito que generalmente las víctimas no suelen

denunciar por el estigma que dicha denuncia conlleva usualmente, de donde se sigue por cierto que no se pueda presumir que **[No.182] ELIMINADO Nombre de la víctima of endido [14]** señalarían con ligereza la existencia del hecho delictivo y la identidad del autor, de no ser cierto de acuerdo a su percepción.

En las relatadas condiciones, se descarta también todo aleccionamiento, inducción o alineación en el depositado que se analiza, cuando nada justificó que el sujeto activo estuviera en un lugar diverso en el día y hora en que se le logra ubicar; circunstancia que reviste de veracidad lo expuesto por la entonces menor víctima de identidad reservada con iniciales **[No.183] ELIMINADO Nombre de la víctima of endido [14]**

Depositado de la agraviada que no se encuentra aislado, por el contrario corroborado con lo manifestado por la denunciante **[No.184] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**, madre de la **[No.185] ELIMINADO Nombre de la víctima of endido [14]** donde se desprende que el día primero de marzo del año dos mil dieciséis en su domicilio ubicado en **[No.186] ELIMINADO el domicilio [27]** colonia **[No.187] ELIMINADO el domicilio [27]** regresó media hora antes de lo habitual, porque quería

hablar con su hija, porque ella le había dicho que estaba embarazada y llegando a su domicilio fue cuando encontró al que era su esposo abusando de ella, y entonces ella se salió y antes de llegar a su casa como a una cuadra de arriba, encontró a los polis que andaban ahí y al primero que encontró en la calle le pidió que le prestará su teléfono y habló para que le mandarán la patrulla, y rapidito llegaron, no se tardaron nada; ateste que explicara que al entrar a la habitación encontró que él está ahí encima de ella, entonces ella les preguntó qué pasaba, y en ese momento se dio la vuelta y salió a la calle; precisando que la habitación en la que se encontraban era la de ellos, donde dormían, la primera; refiriendo que ella estaba acostada en la cama, ya estaba embarazada aunque no se le notaba y él ahí; señalando que cuando ella salió, su hija salió atrás de ella, pero que como salió a la calle, luego regresó y entró, y en el lavadero fue cuando su hija la alcanzo y le dijo que su padre había estado abusando de ella, que ya tenía 3 años, por amenazas ella nunca dijo nada, porque él la amenazaba, le había dicho que si ella le decía algo o le decía algo a sus hermanos que iba a matar a sus hermanos. Misma testigo que a preguntas de la asesora jurídica señalara que las iniciales de su hija son

**[No.188] ELIMINADO Nombre de la víctima of
endido [14]**, que al momento en que ella descubrió
ese lamentable hecho su hija tenía 17 años;

señalando la declarante que trabajaba en una cocina económica, que entraba a las 7 de la mañana y salía a las 5 de la tarde y que ese día regreso a las 4:30 de la tarde; refiriendo que [No.189] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4] estaba abusando de [No.190] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] por qué tenía el pantalón abajo y ella estaba con la falda hacía arriba, que su hija le dijo que él era el padre de la niña.

Ciertamente en párrafos anterior se dijo que el ilícito sexual de que se trata es de realización oculta, no obstante la denunciante resulta ser una testigo presencial de los hechos, a quien le constan los hechos y como progenitora de la entonces menor de edad de iniciales [No.191] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] al percatarse de lo ocurrido, lo puso del conocimiento al Ministerio Público, además de que no existen datos que permitan concluir que haya procedido en la forma en que lo hizo por motivos de odio, rencor, venganza o para obtener un lucro económico o ventaja sobre alguna cuestión que involucre intereses legítimos entre esta y el imputado; aunado a que es clara y precisa sobre las circunstancias que le son propias; por lo tanto, dicho testimonio que se valora de forma libre y lógica en términos de los artículos **356** y **359** del

Código Nacional de Procedimientos Penales, cobra relevancia jurídica de indicio, con eficacia para tener por demostrada la cópula impuesta a **[No.192]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**

De ese testimonio de la denunciante es factible además inferir las circunstancias de tiempo y lugar del hecho factico de la acusación, y que estos fueron realizados por el sujeto activo al que la ateste identifica como su familiar porque es su esposo y el padre de

[No.193]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]

Con lo que se descarta que la declaración de la víctima, se trate de una versión insólita u objetivamente inverosímil, porque esta robustecida de corroboraciones periféricas de carácter objetivo, como lo son:

El resultado que se reporta de la experticia en materia de medicina legal, emitida por la doctora **AIDEE MORATILLA RAMÍREZ**, quien al acudir a la presencia judicial, expuso lo siguiente:

“...La primera era que presentaba lesiones que tardan en sanar menos de quince de días; la segunda era que se encontraba clínicamente no ebria y no intoxicada al momento de la revisión médica, la siguiente era que ginecológicamente presentaba un himen integro, elástico, es decir, dilatable, este tipo de hímenes es de los que permiten la penetración sin desgarrarse, que no presentaba ninguna sustancia, líquido en la región genital, que no presentaba signos clínicos

macroscópicamente que nos orientaran a que entrara alguna infección de transmisión sexual, que presentaba datos resolutivos y probables de embarazo, como es el crecimiento abdominal, la menorrea que es la ausencia de la menstruación, también ella le refirió que ya percibía los movimientos fetales, y para hacer el diagnóstico del embarazo se le solicitó a la menor que se realizara una prueba en sangre para la determinación de hormona gonadotropina coriónica, así como también la realización de un ultrasonido para determinar si realmente estaba embarazada, y en caso de estar embarazada, la edad gestacional del producto. A nivel anal, presentaba una laceración, como ya mencione, de 10 milímetros de longitud a las 6 horas de acuerdo con la carátula del reloj, la cual pudo deberse a dos razones, la primera a la penetración del orificio anal con un objeto de mayor diámetro que éste, o bien a problemas de estreñimiento, y tampoco se observa ninguna secreción a ese nivel. La edad clínica correspondía a la edad que ella refería tener, que es mayor de 16 años y menos de 18 años de edad, y las muestras que se tomaron se le entraron mediante formato de cadena de custodia a la perito química para su estudio correspondiente. También se le entregó un bikini de color morado, también para su estudio correspondiente que era el que refería la menor que presentaba al momento de la penetración ese día que refirió que fue la última vez”.

Medio de prueba que valorado en forma libre y lógica, conforme a los artículos **356** y **359** del Código Nacional de Procedimientos Penales, tiene eficacia demostrativa indiciaria, porque la información aportada procede de una perito adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Morelos, con lo que se asume que para desempeñarse como servidor público y sobre la materia que dictamina, cuenta con el título profesional que la avala y la experiencia práctica que tiene en este tipo de

intervenciones, que si bien no mostro en juicio documentación alguna que lo acredite ello no le resta el valor conferido, al no estar probado que tenga impedimentos para el ejercicio profesional, además la medicina es una práctica que está reglamentada oficialmente, por lo que no es empírica y para su aplicación requiere del conocimiento científico, por ello es que el estudio en mención es útil para acreditar que la víctima **[No.194]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**, al momento de la exploración médica realizada directamente por la perito, presentaba un himen integro, elástico, es decir, dilatado y es del tipo que permiten la penetración sin desgarrarse, a quien reviso a las 00:30 horas ya del día dos de marzo de dos mil dieciséis, esto es, fue examinada inmediatamente de que ocurrieron los hechos, aproximadamente a las 04:30 horas del uno de marzo de dos mil dieciséis; lo que tiene eficacia demostrativa indiciaria para tener por justificado el elemento “copula” que nos ocupa.

Lo anterior se robustece con el testimonio de la perito en materia de química **MARÍA DE JESUS ROMERO IBAÑEZ**, al referir:

“... el dos de marzo de dos mil dieciséis realizó un examen para identificar semen en varias muestras, una se las entrego la doctora Moratilla de una menor y la otra se las entrega la doctora Cristina de un inculpado, de la menor le entrega tres hisopos y una prenda, eso se lo hizo por lo recabado de la región vaginal tanto perifica

intervaginal (sic), esos es exactamente queda al fondo de la vagina, también le entrega una prenda que es un bóxer color lila, el cual era de la hoy menor víctima para analizarlo; y del inculpado le entregaron cuatro hisopos en el área de separos de la región del pene y prepucio, todas las muestras las analizó en el área de química; aplico las técnicas, dos técnicas son cuantitativas que permiten indicar si encuentran o no la proteína fosfatasa acida que contiene el líquido seminal, entre las dos técnicas, una de las técnicas de la marca Sheri y la otra es una de marca Cerasec, están marcadas con el número uno, número dos, en el área de estudios o técnicas, de ahí reporto los resultados son positivos, encontró la proteína en las muestras tanto de la menor, tanto de la prenda, como las del inculpado; estas conclusiones manejo que si encontró la presencia fosfatasa acida en la prenda de la menor y como conclusión segunda de que si encontró las proteínas también en los cuatro hisopos que analizó del inculpado...”

Esa información que fue emitida por una especialista en la materia de química, adscrita a la Fiscalía General del Estado de Morelos, quien expresó las razones por las que llegó a los resultados que evidencio, con base a su ciencia y técnica, aunado a que no está contradicha ni desvirtuada otras probanzas ni fue redargüida de falsa, valorada en forma libre y lógica conforme a lo dispuesto por los artículos **356** y **359** del Código Nacional de Procedimientos Penales, se desprende que la perito encontró positivas a la proteína de fosfatasa acida que contiene el líquido seminal, las muestras recabadas de la región vaginal a la víctima [No.195] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] y de su bóxer, así como las que le fueron tomadas del pene y prepucio al sujeto activo, lo que

es signo innegable de la existencia de la cópula.

Se relaciona todo lo anterior, el testimonio del perito en materia de criminalística **HUGO HERNÁNDEZ OCAMPO**, al desprenderse que se constituyó en el domicilio el cual es calle [No.196]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], que su peritaje consistió en hacer una descripción detallada del lugar el cual es la siguiente:

“... se observó que la calle [No.197]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] cuenta con circulación vial y peatonal de sur a norte y viceversa y la calle [No.198]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] en dirección de poniente a oriente y viceversa con aceras viniendo y a sus costados, en la esquina nororiente de estas dos calles se localizó un predio delimitado con malla ciclónica, el cual dicho predio a su costado norte colinda con un segundo predio y una vivienda mismo que los divide la misma malla ciclónica solamente, una vez ingresando al domicilio siendo las quince cincuenta horas del mismo día cinco de agosto, en dirección de sur a norte se observa un área de lavadero o lavado posterior un área de patio, al costado poniente se localiza una vivienda de un solo nivel con escalones ascendientes al acceso principal el cual delimita una puerta metálica, misma que no presenta huellas de evidencia en sus medios de seguridad, una vez ingresando se observa un área de sala comedor con varios patios del sitio al costado sur de esta área se localizan dos accesos peatonales mismos que no están delimitados, el primero comunica con área de recamara y el segundo acceso comunica con un área de baño, al costado norte del área de sala comedor se observa un tercer acceso peatonal que no se encuentra delimitado, una vez ingresando se localizan muebles, propios de recamara como son cama, cajoneras y diversos artículos personales. ¿Cuál fue la conclusión a la que arribaste de tu estudio pericial? Con base a las características que presentaba el lugar, que es una vivienda siendo esta un lugar de tipo mixto destinado como casa habitación”.

Declaración del perito que valorada de manera libre, lógica, en términos de los artículos **356** y **359** del Código Nacional de Procedimientos Penales, tiene el valor de un indicio, al apreciarse se constituyó en el lugar señalado como el de los hechos y con la finalidad de elaborar su dictamen, examino personalmente a donde está ubicado el objeto de su estudio, señalando en forma detallada la condición en que lo encontró y las características que lo conforman, así como su ubicación aun cuando el peritaje adolece de los datos de geolocalización, esto es insuficiente para negarle valor, porque perito aporta aspectos relevantes que justificaron la existencia del domicilio donde acaecieron los actos materiales de ejecución del delito, por ello su eficacia porque forma convicción en cuanto a que no es otro tipo de construcción sino una casa una vivienda donde hay un cuarto con una cama, características que coinciden con las que ubica la menor víctima [No.199]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] y la dirección de ese domicilio es la misma que señala la testigo [No.200]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5].

También se concatenan los testimonios de [No.201]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5] y [No.202]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5] [No.203]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], quienes corroboran sustancialmente lo manifestado por la víctima

[No.204]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], donde se desprende que su dirección es [No.205]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] número veintidós, [No.206]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] Morelos, que conoce a la familia [No.207]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4], refiriéndose al señor [No.208]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4] y a su familia, que los conoce desde que llegaron ahí, hace cuatro o cinco años, que son vecinos, como dos terrenos, refiriendo que tiene visibilidad a su domicilio, que todo se ve para allá, ateste que mencionara quienes conforman esta familia, el señor que es [No.209]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4], la mamá que es doña [No.210]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], la menor que es [No.211]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], [No.212]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5] y [No.213]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]. [No.214]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]; describiendo la conducta de la menor con iniciales [No.215]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] como tímida, muy callada, siempre agachada, muy sumisa, siempre anda con miedo; ateste que

describiera físicamente al señor [No.216]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4], como una persona no muy alta, medio robusto, piel blanca, ojo grande, una persona que con la mirada quiere intimidar, un poco tosco en su forma de hablar y su forma de ser, no daba los buenos días, pasaba y se quedaba viendo feo como intimidando; ateste que señalara no convivía con esa familia. Misma testigo que a preguntas de la Asesora Jurídica dijo que la última vez que vio al señor [No.217]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4] fue el primero de marzo de dos mil dieciséis, **refiriendo que ese señor se la pasaba en su domicilio**, y los niños, hay un niño que es menor y lo mandaba a trabajar, al otro también y **él era el único que se quedaba con la menor** [No.218]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], la señora [No.219]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5] salía a trabajar, él estaba ahí todo el día y si salía él iba siempre atrás de ellos y no podían los muchachos ni nadie voltear a los lados, siempre subían agachados, que lo sabe porque le consta porque pasaban por ahí o luego ellos bajaban las escaleras y la declarante iba subiendo, saludaba y les decía buenas tardes o buenos días y no les permitía saludar.

Y el testigo

[No.220]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5]
[No.221]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5] se advierte que vive en calle [No.222]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] sin número de la colonia [No.223]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], que ahí vive con su mamá y sus hermanos, el nombre de sus padres son [No.224]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4] y [No.225]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], que su padre ha sido un poco agresivo, con amenazas y violencia familiar, que cuando el declarante estaba ahí no veía que su padre le faltara al respeto a [No.226]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] si la llegaba a regañar o algo era porque algo hacia ella, que las amenazas eran de su papá contra su mamá, casi del diario la golpeaba, cuando llegaba tomado la golpeaba a ella y que era lo que le tocaba ver al testigo, que en ocasiones su padre no trabajaba se quedaba en la casa con su hermana B, que su mamá siempre ha trabajado y su hermano el pequeño, también ha trabajado, que todos se iban a trabajar y pues su padre se quedaba, cuando el declarante llegaba, llegaba su mamá y su otro hermano, él estaba ahí, y no tiene idea si su papá salía todo el día o se quedaba con ella, pero cuando se iban a trabajar su padre se quedaba ahí.

Testimonios que aun y cuando los deponentes no son testigos presenciales de los hechos, tienen

valor probatorio de indicio respecto a lo que cada uno dice constarle, por lo que se valoran de manera libre y lógica de conformidad con lo dispuesto en los artículos **356** y **359** del Código Nacional de Procedimientos Penales, pues refieren circunstancias relacionadas con el hecho típico que nos ocupa; al provenir de personas que captaron los hechos que percibieron por medio de sus sentidos en forma directa, sobre los que se condujeron en forma clara y precisa, no se encuentran en contraposición y son coincidentes en señalar que

[No.227]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4] se

la pasaba en su domicilio y era el único que se quedaba con

[No.228]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], refiriendo como razón de lo que dijeron

que a la testigo

[No.229]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5] le

consta porque es su vecina y tiene visibilidad hacia la casa de

[No.230]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4], lo que

corroboró en perito en criminalística al dar cuenta de que el lugar del hecho solo está delimitado por malla ciclónica, por lo que testigo sí estuvo en condiciones de percatarse de lo que expuso. Por su parte al testigo

[No.231]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5]

[No.232]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5] le

consta lo dicho porque vive en el mismo domicilio con el sujeto activo y la víctima.

Elementos probatorios los referidos en este apartado que como bien los estableció el Tribunal de Enjuiciamiento al relacionarse de manera lógica efectivamente evidencian cómo es que el día primero de marzo del año 2016, entre la 4:00 y 4:30 de la tarde en el domicilio ubicado en [No.233] ELIMINADO el domicilio [27], [No.234] ELIMINADO el domicilio [27], [No.235] ELIMINADO el domicilio [27], Morelos, una persona del sexo masculino le impuso a otra persona de sexo femenino menor de edad la copula, al momento que la metió a uno de los cuartos, en donde había una cama, le levanto la falda, le quito su bóxer, bajándose el activo de la conducta su pantalón, y habiéndole tocado su cintura y vagina a la víctima, procedió a encimarse en la menor víctima e introducirle su pene, conducta que fue advertida por la madre de la menor quien regreso de trabajar y los encontró en su recamara tanto al activo como a su menor hija teniendo relaciones sexuales, siendo robustecido el dicho de las atestes en comento con los testimonios de la médico legista y la perito en materia de química de los que se advierte que dicha menor efectivamente ha sido copulada y que si se localizó presencia de líquido seminal en las muestras vaginales que le fueron tomadas, con lo que se acredita el elemento que se analiza.

El segundo elemento identificado en el inciso **a)** relativo al **empleo de violencia**, se encuentra acreditado con la declaración de la víctima **[No.236]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]** de la cual se desprende que el primero de marzo de dos mil dieciséis, cuando solo se quedaron en la casa su papá y ella, éste le dijo que fueran al cuarto y ahí fue cuando la jaloneo hacia la cama, le empezó a levantar la falta y le quito su bóxer a la pasivo, que cuando le hizo daño. Al responder a la pregunta de la agente del Ministerio Público en el interrogatorio que le fue formulado preciso:

“¿Me puede decir a que te refieres con me hizo daño, me lo puedes explicar por favor? Pues fue cuando me empezó a tocar y ya después él se fue bajó su pantalón, fue cuando se me encimó y me metió su miembro en mi vagina, y fue cuando empezó a hacer movimientos de hacia adelante y hacia atrás, yo le dije que no me hiciera nada, que no me hiciera daño, y él me dijo que no le dijera nada a mi mamá que de todos modos no estaba yo tan buena para no dejarme”

Testimonio de la víctima

[No.237]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] que se valora en forma libre y lógica de conformidad con los artículos **356** y **359** del Código Nacional de Procedimientos Penales, porque se trata de la persona que resintió directamente la conducta, por ello es que su narrativa se aprecia coherente y concisa tanto en los aspectos sustanciales como periféricos, y al implicar

aspectos de violencia en su contra por ser mujer y menor de edad al momento del hecho, su declaración adquiere un tratamiento distinto conforme al derecho que le asiste a una vida libre de violencia estatuido en la “Convención de Belém do Pará”. Además que en este asunto se presenta la circunstancia de que la pasivo del delito por su edad en ese entonces de diecisiete años, era una adolescente, lo cual, adicionalmente, la coloca en un sector vulnerable.

Asimismo, al analizar la declaración de la víctima se toma en cuenta la naturaleza traumática de los actos de violencia física y moral a que fue sometida la víctima. Por ende, no le era exigible un desarrollo de elocuencia perfecta o admirable, pues de ser así se le estaría discriminando, al desconocer las limitaciones connaturales a sus circunstancias específicas.

Pero además, se tiene en consideración el tipo de sometimiento que predominó por miedo, ya que acorde con el contexto, se tiene no era la primera vez que su padre la agredía sexualmente puesto esto lo venía haciendo desde que **[No.238]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_of** **endido_[14]** tenía trece años, incluso al momento del suceso ya contaba con un embazo en curso, resultado de esas relaciones forzadas, el propio hermano de la víctima **[No.239]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5]**

[No.240] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]

dio cuenta de que el sujeto activo amenaza y golpea a diario a la madre de la víctima, por esto es que su relato de

[No.241] ELIMINADO Nombre de la víctima of
endido [14]

se reviste de credibilidad al corresponder el hecho denunciado a una categoría de delitos que, suelen producirse en ausencia de otras personas más allá de la víctima y la persona agresora, por lo que tiene eficacia demostrativa para acreditar el elemento que nos ocupa.

A lo anterior se vinculan los acuerdos probatorios verificados entre las partes procesales en la audiencia intermedia y plasmados en el auto de apertura a juicio oral en los términos siguientes:

“1.- Que la menor víctima identificada con las iniciales [No.242] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], es hija del acusado.

2.- Que al momento de la comisión del hecho, esto es el uno de marzo de dos mil dieciséis, esta contaba con la edad de diecisiete años, acreditándose ello con el acta de nacimiento que para ello fue exhibida de donde se desprende la filiación del acusado con la menor víctima y la edad de esta última.”

Acuerdos probatorios lo cuales adquieren pleno valor demostrativo al haberse celebrado en términos de lo dispuesto por el artículo **345** del Código Nacional de Procedimientos Penales, que al ser la edad de la víctima y su filiación como hija del

hoy sentenciado, cuestiones consensada entre las partes, que no está sujetas a debate, no amerita mayor raciocinio lógico – jurídico, teniendo eficacia para acreditar que la minoría de edad de [No.243] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] y que efectivamente [No.244] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] es su padre.

De igual forma se relaciona la declaración del testigo

[No.245] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]
[No.246] ELIMINADO Nombre del Testigo [5],
de la cual se desprende que es hijo de [No.247] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]
[No.248] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]
[No.249] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] y
que la víctima [No.250] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] es su hermana, a la pregunta formulada por el Ministerio Público, el testigo manifestó lo siguiente:

“...¿Me puedes referir la conducta de tu señor padre
[No.251] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

? Pues siempre ha sido un poco agresivo, con amenazas y violencia familiar. [...] Me acabas de referir que la conducta de tu padre era con amenazas y con violencia ¿me puedes explicar un poco al respecto? Las amenazas era de el contra mi mamá, casi del diario él la golpeaba, cuando él llegaba tomado la golpeaba a ella y pues era lo que me tocaba ver a mí.”

Medio de prueba que se valora de conformidad con los artículos **356** y **359** del Código Nacional de Procedimientos Penales, esto de manera libre y lógica, pues se advierte que el declarante estuvo en oportunidad de percatarse de las circunstancias que narra, por la edad con la que refirió contar tiene la capacidad y experiencia necesaria para conocer y apreciar los hechos respecto de los cuales declara, pues como se ha dicho estos le fueron perceptibles a través de su sentidos por ser presencial de los mismos, por ello relevante su aportación, además de que no existe elemento de prueba alguno que lo contradiga o lo desvirtúe, del cual se advierte que su padre **[No.252] ELIMINADO Nombre del Imputado ac usado sentenciado procesado inculpado [4]**, era un poco agresivo con amenazas y violencia familiar, que esas amenazas eran contra su mamá del declarante y casi a diario le pegaba; lo que es una circunstancia relacionada con lo manifestado por la víctima, porque al revelar el testigo como la madre de ella era objeto de agresiones por parte de **[No.253] ELIMINADO Nombre del Imputado ac usado sentenciado procesado inculpado [4]**, conduce a establecer bajo este contexto que las

manifestaciones físicas y verbales que este le
externo a

[No.254] ELIMINADO Nombre de la víctima ofen
dido [14] tuvieron el ímpetu para doblegarla y
someterla a la cópula, en ese tenor la información
que revelo el testigo tienen eficacia demostrativa
para justificar el elemento que nos ocupa.

De igual modo, tiene relación el peritaje en
psicología a cargo de la perito en la materia
YUMAIRA REYES GUERRERO, quien en sus
conclusiones determina que:

“...la menor si presenta daño moral o psicológico
ya que presenta estados de alerta, percibe
amenaza de su entorno y de su agresor, muestra
rechazo hacia la figura masculina paterna, así
como también presenta temor, infravalorización de
sí misma, inseguridad, así mismo presenta
preocupación de los cambios sexuales y miedo a
perder la integridad del cuerpo; que son
indicadores que se presentan cuando hay un
evento muy traumático.”

Medio de prueba que es apreciado de
manera libre y lógica conforme lo previsto en los
diversos numerales **356** y **359** del Código Nacional
de Procedimientos Penales, pues lo emitió una
especialista en la materia, quien expresó las
razones por las que llegó a tal determinación,
además de que no lo desvirtuaron otras probanzas
ni fue redargüido de falso. Sin que sea dable
sostener que el dictamen pericial de mérito carece
de valor porque la perito no tuviera la especialidad
como psicóloga forense, pues dicha prueba pericial

lo que permite es conocer la situación psicológica de la víctima, derivada de los actos materia de la causa penal de origen, por eso es suficiente que solo cuente con los conocimientos necesarios para intervenir en el asunto que se le planteó y porque no se encuentra demeritado con ningún otro medio probatorio, es que el valor del peritaje es de indicio y es apto para acreditar que los hechos ilícitos de que fue objeto la víctima [No.255]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] le han provocado daño psicológico y moral.

Los anteriores elementos probatorios no solo prueban la violencia moral, como lo estableció el Tribunal de Enjuiciamiento en la sentencia, sino también la física.

Como se estableció al dar contestación a los agravios, la médico legista **AIDEE MORATILLA RAMÍREZ**, determinó que no había lesiones visibles en la víctima [No.256]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], pero también refirió que observó que la pasivo presentaba un himen integro, elástico, es decir, dilatable y es del tipo que permiten la penetración sin desgarrarse, por consiguiente, ello tiene eficacia demostrativa para tener por justificado el elemento del delito en análisis, porque de acuerdo a la descripción típica contenida en el artículo **152** del Código Penal en vigor, se colige

que dicho numeral no exige que necesariamente deba causarse desfloración o lesiones corporales en la víctima para tener por acreditada la violencia física.

También es importante tomar en cuenta la víctima

[No.257] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] refiere que cuando solo se quedaron en la casa su papá y ella, éste le dijo que fueran al cuarto y ahí fue cuando la jaloneo hacia la cama, le empezó a levantar la falda y le quito su bóxer a la pasivo, que cuando le hizo daño, que para esto se le encimó y le metió el pene.

De lo que se advierte que la pasivo fue sometida con la fuerza, ya que no tuvo vías, ni medios, ni opciones para oponerse, resistirse o repeler la agresión física, con el fin de protegerse. Aunado a que, no puede asegurarse que la víctima debería de tener muestras de violencia física, pues de acuerdo a la narrativa el agresor logro someterla totalmente, para lo cual debe tomarse en cuenta que el activo, al momento del evento era un adulto frente a una menor de edad.

La testigo [No.258] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], quien dijo ser vecina de la familia de [No.259] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] desde

que llegaron a vivir cerca a su domicilio de la declarante que se ubica como a dos terrenos, refirió en lo que interesa lo siguiente:

“¿Me podría describir la conducta de la menor con iniciales [No.260] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]? Muy tímida, muy callada, siempre agachada, muy sumisa, siempre anda con un miedo. ¿Me podría describir físicamente al señor [No.261] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]? Sí, es una persona no muy alta, medio robusto, piel blanca, ojo grande, una persona que con la mirada quiere intimidar, un poco tosco en su forma de hablar y su forma de ser.”

Con lo anterior se puede establecer que [No.262] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] tenía una jerarquía notable frente a la entonces menor quien era tímida, callada, sumisa y siempre andaba con miedo, aunado que su complexión masculina que se describe como la de un sujeto no muy alto y robusto con una mirada intimidadora, lo que revela su capacidad para subyugar a [No.263] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

En ese contexto, el sometimiento físico en contra de la víctima, en la forma que han quedado evidenciado, debe estimarse que ello permea en la conducta de [No.264] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], esto es, no puede exigírsele presentar

huellas visibles de violencia física, para tener por demostrado el segundo de los elementos del delito.

Por último, la **agravante** con la que se cometió el delito prevista en el artículo **153** del Código Penal, consistente en que **exista una relación de autoridad**; a criterio de este órgano tripartito, también queda acreditada en primer lugar con los acuerdos probatorios a los cuales arribaron las partes y que se encuentran plasmados en el auto de apertura a juicio oral consistentes en haber tenido por acreditado que la víctima **[No.265]_ELIMINADO Nombre de la víctima_ofendido_[14]** es hija del sujeto activo **[No.266]_ELIMINADO Nombre del Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, así como el haber tenido por acreditado que la pasivo en la fecha en que aconteció el evento delictivo, tenía diecisiete años de edad.

Acuerdos a los cuales se les concede pleno valor probatorio al haberse celebrado en términos del artículos **345** del Código Nacional de Procedimientos Penales, los cuales adminiculados con las declaraciones de los atestes **[No.267]_ELIMINADO Nombre del Testigo_[5]** y **[No.268]_ELIMINADO Nombre del Testigo_[5]** **[No.269]_ELIMINADO Nombre del Testigo_[5]**, así como de la víctima **[No.270]_ELIMINADO Nombre de la víctima_of**

endido_[14], órganos de prueba que al ser administrados entre si se desprende la circunstancia de que el activo y la pasivo son padre e hija y se quedaban a solas en el domicilio, por lo tanto, eficaces para tener por demostrada la autoridad que

[No.271]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]

ejercía sobre

[No.272]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]

Lo que actualiza sin lugar a dudas la calificativa prevista por el precepto legal invocado pues aprovechó de su condición de padre, así como las circunstancias de que se quedaba a solas en la casa con la víctima para consumar el hecho delictivo dado el acceso que tenía a la entonces menor así como el que ejercía sobre ella misma un acto de autoridad, y como se dijo, provocó en la pasiva un temor mayor, una sumisión, por la figura de autoridad que representa para la pasiva del delito.

En términos de lo anterior se arriba a la conclusión de que los medios de prueba aportados relacionados entre sí en forma libre y lógica permiten tener por acreditado el delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA**, previsto y sancionado por los artículos **152** y **153** del Código Penal vigente para el Estado de Morelos, al poner de manifiesto que el activo del

delito el uno de marzo de dos mil dieciséis, aproximadamente entre las cuatro y cuatro treinta horas de la tarde, en el domicilio ubicado en [No.273] ELIMINADO el domicilio [27] sin número de la colonia [No.274] ELIMINADO el domicilio [27] de [No.275] ELIMINADO el domicilio [27], Morelos, le impuso cópula a la víctima [No.276] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] por vía vaginal, utilizando la violencia física y moral, cuando ella aún tenía diecisiete años, para esto al tener una autoridad como padre de la pasivo, cuando se encontraron a solas en la casa, la llevo a un cuarto donde la jaloneo hacia la cama, le levantó la falda, le quitó su bóxer, bajándose él su pantalón y comenzó a tocar a [No.277] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] en su cintura y en la vagina, se le encima y le introduce el pene en la vagina, haciéndole movimientos de arriba hacia abajo, diciéndole que no le dijera nada a su mamá de ella y que se dejara porque no estaba tan buena como para resistirse; conducta con la que vulnero el bien jurídico tutelado por la norma penal, en el caso el normal desarrollo y la libertad sexual de la entonces menor [No.278] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

Sin que se desprenda la existencia de alguna causa de atipicidad o exclusión de delito.

Por ello, adverso a lo que se sostiene en los

agravios, en el caso no emerge a favor del solicitante de la apelación la excluyente del delito prevista en el artículo 23, fracción II, del Código Penal en vigor, ya que todos los elementos del delito quedaron acreditados en términos del artículo 2o⁵⁰ del mismo ordenamiento.

DÉCIMO TERCERO. Verificación de la responsabilidad penal. También, la responsabilidad penal del promovente de la apelación, se encuentra sustentada con los medios de prueba que se desahogaron el juicio oral que se le instruyó, en función que de ellos se desprenden datos suficientes para estimar que, en el caso, **[No.279] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** es la persona que el uno de marzo de dos mil dieciséis, le impuso cópula vaginal a su hija **[No.280] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, en ese tiempo de diecisiete años de edad, conducta con la que vulneró el bien jurídico tutelado por la normal penal, en el caso el normal desarrollo y libertad sexual de la víctima.

Lo anterior, principalmente con lo manifestado por **[No.281] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** quien le atribuye directamente a

⁵⁰ **ARTÍCULO 2.-** Ninguna acción u omisión podrá ser considerada como delito si no concreta los elementos objetivos, subjetivos y normativos de la descripción legal, en su caso. Queda prohibido imponer, por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

[No.282] ELIMINADO Nombre del Imputado ac
usado sentenciado procesado inculcado [4], el
carácter de agente delictivo, quien señala es su
padre; pues, fue quien materialmente le impuso
cópula, al señalar que su papá abusaba de ella
cuando se quedaban solos, que empezó a finales de
septiembre del 2012, cuando ella tenía 13 años, y
que la última ocasión fue el primero de marzo del
2016; día en el que su hermano de 15 años y su
mamá se habían ido a trabajar, y su hermano de 19
años estaba en el otro terreno escarbando con su tío
[No.283] ELIMINADO el nombre completo [1], y
que nada más se quedaron en la casa su papá y
ella, y que él le dijo que fuera al cuarto, y ahí fue
cuando la jaló hacia la cama, y le empezó a
levantar la falda y le quitó su bóxer, y fue cuando le
hizo daño (aclarando que cuando dice que le hizo
daño se refiere a que le introdujo su miembro en la
vagina) y empezó a hacer movimientos hacia
adelante y hacia atrás; que después como a las 4:15
o 4:30 llegó su mamá y los encontró; aclarando que
al decir que le metió el miembro se refiere a su pene
y que además de su falda, llevaba una pantaleta y
su bóxer, que su papá se los sacó de las piernas y lo
puso en el piso y a ella la puso en la cama boca
arriba y que él estaba parado en el suelo de frente a
sus piernas.

En comunión con ello, se cuenta con el atesto
de

[No.284] ELIMINADO Nombre del Testigo [5],

madre de la agraviada, donde precisa haber tenido conocimiento de los hechos que fueron ejecutados sobre la persona de la víctima [No.285]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], además de establecer que quien lo hizo fue su padre [No.286]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4], pues lo encontró abusando de su hija, al llegar a la habitación vio que él estaba encima de la víctima, por lo que la declarante salió del domicilio encontró unos polis, y le pidió que le prestara su teléfono y fue que ella hablo para que le mandaran una patrulla; además de referir que los hechos ocurrieron cuando llegaba a su casa a las cuatro horas con treinta minutos del uno de marzo de dos mil dieciséis, ya que ese día regreso temprano de su trabajo en donde normalmente tiene un horario de siete de la mañana a las cinco de la tarde, pero ese día regreso media hora antes a su domicilio porque quería hablar con su hija quien una semana antes le había dijo que estaba embarazada.

Igualmente, corroborado con lo declarado por el policía aprehensor **ALFREDO GUZMÁN SÁLGADO**, quien dijo que llevo a cabo una puesta a disposición ante el Ministerio Público, el primero de marzo de dos mil dieciséis, por el delito de violación, que el imputado era [No.287]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acus

[No.288]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4]; refiere el testigo que ese día aproximadamente a las cuatro horas con cuarenta y siete horas de la tarde, recibieron una llamada vía radio de C5, que se trasladaran a la calle [No.289]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], ya que habían hecho una llamada telefónica a la compañera [No.290]_ELIMINADO_Nombre_de_policía_[16], radio operadora del C5, una persona del sexo femenino indicándole que habían violado a su hija; acudió acompañado de [No.291]_ELIMINADO_Nombre_de_policía_[16] al lugar, tuvo contacto con la señora reportante [No.292]_ELIMINADO_Nombre_del_tutor_[22] indicando que su marido había violado a su hija momentos antes accediéndoles permiso para entrar a su domicilio, ya que indicaba que la persona estaba adentro del domicilio y este era el señor [No.293]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4].

De lo que se desprende que el agente aprehensor al arribar al auxilio con su compañero NESTOR SÁNCHEZ MARTÍNES en el lugar de los hechos, el domicilio ubicado en calle [No.294]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] esquina con Pinos de la colonia

[No.295] ELIMINADO el domicilio [27], tuvieron contacto con la reportante [No.296] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], indicándoles que adentro estaba sus esposo y que [No.297] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] y que momentos antes había violado a su hija, la cual también se encontraba en el domicilio, motivo por el que procedieron a su detención. Lo que valorado en forma libre y lógica adquiere valor demostrativo incriminatorio en términos de los artículos **356** y **359** del Código Nacional de Procedimientos Penales, porque el testimonio de que se trata fue vertido no por cualquier persona sino por un servidor público que cuentan con la capacidad e instrucción para expresar una declaración respecto de los acontecimientos que percibió, su posición fue lógica y congruente, tampoco se advierte que haya declarado lo que expuso con el fin de perjudicar al entonces acusado o que faltare a la verdad puesto que fue protestado en términos de ley.

Ciertamente al elemento aprehensor, no le consta la agresión sexual atribuida a [No.298] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], sin embargo, ello de ninguna manera le resta eficacia incriminatoria a su testimonio, porque declara sobre circunstancias que pudo percibir a través de sus sentidos y da cuenta de ello en forma

concisa, lo que permite arribar válidamente a la conclusión que en el domicilio referido, efectivamente estuvo el acusado en donde fue asegurado en flagrancia, incluso calificada de legal en la etapa previa por un Juez de Control, por ello es que la versión imputativa de la víctima **[No.299] ELIMINADO Nombre de la víctima of endido_[14]** prevalece con valor preponderante.

En concepto de este Tribunal Apelación, los aludidos medios de convicción relacionados entre sí adquieren la categoría de prueba plena, valorados de manera libre y lógica en términos de los artículos **356, 357, 359** y **402** del Código Nacional de Procedimientos Penales, establecen una verdad resultante más allá de toda duda razonable, que inequívocamente llevan a la certidumbre buscada, al permitir el conocimiento de la intervención de **[No.300] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado_[4]**, en el delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA**, previsto y sancionado por los artículos **152** y **153** del Código Penal vigente para el Estado de Morelos, por el que lo acuso el Ministerio Público, el cual está plenamente probado, y en su comisión el aquí recurrente actuó con carácter de autor material y directo, y por la naturaleza del ilícito, su cometido fue a título doloso, por tanto actualizadas las hipótesis previstas en los artículos **15** párrafo segundo y **18** fracción I del Código Penal vigente

para el Estado de Morelos, ya que al afecto se le reprocha que el uno de marzo de dos mil dieciséis, aproximadamente entre las cuatro y cuatro treinta horas de la tarde, en el domicilio ubicado en [No.301] ELIMINADO el domicilio [27] sin número de la colonia [No.302] ELIMINADO el domicilio [27] de [No.303] ELIMINADO el domicilio [27], Morelos, le impuso cópula a la víctima [No.304] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] por vía vaginal, utilizando la violencia física y moral, cuando ella aún tenía diecisiete años, para esto al tener una autoridad como padre de la pasivo, cuando se encontraron a solas en la casa, la llevo a un cuarto donde la jaloneo hacia la cama, le levantó la falda, le quitó su bóxer, bajándose él su pantalón y comenzó a tocar a [No.305] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] en su cintura y en la vagina, se le encima y le introduce el pene en la vagina, haciéndole movimientos de arriba hacia abajo, diciéndole que no le dijera nada a su mamá de ella y que se dejara porque no estaba tan buena como para resistirse; conducta con la que vulnero el bien jurídico tutelado por la norma penal, en el caso el normal desarrollo y la libertad sexual de la entonces menor [No.306] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

Asimismo, se concluye que el actuar del apelante se desplegó en términos del artículo **15**, párrafo segundo, del Código Penal en vigor, esto es, con dolo directo, ya que el enjuiciado adecuó su voluntad realizadora acorde al tipo penal, abastecida por el conocimiento de los elementos del tipo objetivo necesarios para su configuración, máxime que no se advierte en su favor, alguna excluyente del delito.

Tampoco se aprecia que le asista alguna causa de justificación como son la legítima defensa, el estado de necesidad, el cumplimiento de un deber o el ejercicio de un derecho, por lo que la referida conducta es antijurídica al no existir constancia de que el activo se encontraba amparado en alguna de las mencionadas causas de justificación.

No se probó que al consumarse aquel comportamiento, el implicado no tuviera la capacidad de comprender el carácter ilícito de ese hecho, ni de conducirse de acuerdo a esa comprensión, menos aún se justificó la existencia de algún error de prohibición que le hiciera creer que su conducta era lícita; máxime que actuó dentro de un amplio margen de libertad, al no mediar coacción física o moral en su contra, exigiéndole, por tanto, un comportamiento diverso al realizado, es decir, ajustado a derecho, pues además el encausado es mayor de dieciocho años y al momento de cometer

el ilícito de referencia no se encontraba bajo los efectos de algún trastorno mental transitorio o padeciera desarrollo intelectual retardado; por ello, acorde con lo expuesto por el Tribunal de Enjuiciamiento, su comportamiento le es reprochable a título penal.

DÉCIMO CUARTO. Individualización de la sanción. Por cuanto hace a este considerando en la sentencia definitiva, el Tribunal de Enjuiciamiento por unanimidad, después de analizar las circunstancias exteriores de ejecución del delito y las peculiares del entonces acusado, de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concluyó en estimar a **[No.307] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** de un grado de culpabilidad **mínimo**.

Lo que se estima acertado tomando en consideración lo establecido en el artículo 58⁵¹ del

⁵¹ **ARTÍCULO *58.-** Toda pena deberá ser proporcional, el juez individualizará la sanción penal dentro de los límites previstos por este Código, conforme al delito que se sancione, al bien jurídico afectado y las diversas consecuencias jurídicas previstas en el presente ordenamiento, y considerando los principios de la reinserción social en el caso concreto. Para ello tomará conocimiento directo del inculcado y la víctima, apreciará los datos que arroje el proceso y recabará los estudios de personalidad correspondientes, ordenando la práctica de éstos a las personas e instituciones que puedan realizarlos.

Para la individualización penal, el juzgador considerará:

- I. El delito que se sancione;
- II. La forma de intervención del agente;
- III. Las circunstancias del infractor y del ofendido, antes y durante la comisión del delito, así como las posteriores que sean relevantes para aquel fin, y la relación concreta existente entre el agente y la víctima;
- IV. La lesión, riesgo o puesta en peligro del bien jurídico afectado, así como las circunstancias que determinen la mayor o menor gravedad de dicha lesión o peligro;
- V. La calidad del infractor como primerizo o reincidente;
- VI. Los motivos que éste tuvo para cometer el delito;
- VII. El modo, el tiempo, el lugar, la ocasión y cualesquiera otras circunstancias relevantes en la realización del delito;

Código Penal en vigor y numeral 410⁵² del Código

VIII.- La edad, el nivel de educación, las costumbres, las condiciones sociales, económicas y culturales del sujeto, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir, o el grado de imprudencia con que se cometió el delito; y
VIII. Las condiciones sociales, culturales y económicas del inculcado; y
IX. Los demás elementos que permitan apreciar la gravedad del hecho, la culpabilidad del agente y los requerimientos específicos de la reinserción social del infractor.

El aumento o la disminución de las sanciones fundadas en relaciones personales o en circunstancias subjetivas del autor o partícipe en un delito, no son aplicables a las demás personas que intervengan en éste. Asimismo, se les aplicarán las que se fundan en circunstancias objetivas, si tenían conocimiento de ellas.

No perjudicará al agente el aumento en la gravedad del delito proveniente de circunstancias particulares del ofendido si las ignoraba al cometer el delito.

Cuando el inculcado o el ofendido pertenezcan a un grupo étnico indígena, se tomarán en cuenta, además, sus usos y costumbres en cuanto resulten importantes para individualizar la sanción.

En la sentencia, el juez analizará todos los elementos mencionados en este artículo y expondrá el valor que les asigne en la individualización penal.

Cuando la ley permita sustituir la sanción aplicable por otra de menor gravedad, el juez aplicará ésta de manera preferente. Si no dispone la sustitución, deberá manifestar en la sentencia las razones que tuvo para optar por la sanción más grave.

Cuando el juez dicte sentencia condenatoria amonestará al sentenciado.

El juez podrá aplicar el apercibimiento y la caución de no delinquir en cualquiera de los delitos previstos en este Código.

Cuando se cometa un delito doloso en contra de algún periodista, persona o instalación con la intención de afectar, limitar o menoscabar el derecho a la información o las libertades de expresión o de imprenta, se aumentará hasta en un tercio la pena establecida para tal delito.

En el caso anterior, se aumentará la pena hasta en una mitad cuando además el delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones o la víctima sea mujer y concurren razones de género en la comisión del delito, conforme a lo que establecen las leyes en la materia.

Cuando se cometa delito de homicidio, lesiones, amenazas o discriminación en contra de algún profesional, técnico, auxiliar o trabajador del Sector Salud, en situación de pandemia, epidemia, enfermedades transmisibles o cualquier otra de salubridad general contemplada por la normativa o las autoridades sanitarias competentes, se aumentarán hasta en una mitad las sanciones establecidas para esos delitos.

Se entiende por profesionales, técnicos y auxiliares a los especialistas a que se refieren los artículos 90 de la Ley de Salud del Estado de Morelos y 79 de la Ley General de Salud.

⁵² **Artículo 410. Criterios para la individualización de la sanción penal o medida de seguridad**

El Tribunal de enjuiciamiento al individualizar las penas o medidas de seguridad aplicables deberá tomar en consideración lo siguiente:

Dentro de los márgenes de punibilidad establecidos en las leyes penales, el Tribunal de enjuiciamiento individualizará la sanción tomando como referencia la gravedad de la conducta típica y antijurídica, así como el grado de culpabilidad del sentenciado. Las medidas de seguridad no accesorias a la pena y las consecuencias jurídicas aplicables a las personas morales, serán individualizadas tomando solamente en consideración la gravedad de la conducta típica y antijurídica.

La gravedad de la conducta típica y antijurídica estará determinada por el valor del bien jurídico, su grado de afectación, la naturaleza dolosa o culposa de la conducta, los medios empleados, las circunstancias de tiempo, modo, lugar u ocasión del hecho, así como por la forma de intervención del sentenciado.

El grado de culpabilidad estará determinado por el juicio de reproche, según el sentenciado haya tenido, bajo las circunstancias y características del hecho, la posibilidad concreta de comportarse de distinta manera y de respetar la norma jurídica quebrantada. Si en un mismo hecho intervinieron varias personas, cada una de ellas será sancionada de acuerdo con el grado de su propia culpabilidad.

Para determinar el grado de culpabilidad también se tomarán en cuenta los motivos que impulsaron la conducta del sentenciado, las condiciones fisiológicas y psicológicas específicas en que se encontraba en el momento de la comisión del hecho, la edad, el nivel

Nacional de Procedimientos Penales.

I. EL DELITO QUE SE SANCIONE. Es el de **VIOLACIÓN AGRAVADA**, previsto y sancionado por los artículos 152 y 153 del Código Penal en vigor, el cual es de acción, doloso e instantáneo, concurriendo circunstancias específicas que agravan la pena (la autoridad de derecho que tiene el sentenciado respecto de la víctima).

II.- LA FORMA DE INTERVENCIÓN DEL AGENTE. En el caso del sentenciado por las actividades directas que desarrollo su intervención lo fue como autores materiales, en términos de la fracción I del artículo 18 del Código Penal vigente para el Estado de Morelos.

III.- LAS CIRCUNSTANCIAS DEL INFRACTOR Y DEL OFENDIDO, ANTES Y DURANTE LA COMISIÓN DEL DELITO, ASÍ

educativo, las costumbres, las condiciones sociales y culturales, así como los vínculos de parentesco, amistad o relación que guarde con la víctima u ofendido. Igualmente se tomarán en cuenta las demás circunstancias especiales del sentenciado, víctima u ofendido, siempre que resulten relevantes para la individualización de la sanción.

Se podrán tomar en consideración los dictámenes periciales y otros medios de prueba para los fines señalados en el presente artículo.

Cuando el sentenciado pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena se tomarán en cuenta, además de los aspectos anteriores, sus usos y costumbres.

En caso de concurso real se impondrá la sanción del delito más grave, la cual podrá aumentarse con las penas que la ley contempla para cada uno de los delitos restantes, sin que exceda de los máximos señalados en la ley penal aplicable. En caso de concurso ideal, se impondrán las sanciones correspondientes al delito que merezca la mayor penalidad, las cuales podrán aumentarse sin rebasar la mitad del máximo de la duración de las penas correspondientes de los delitos restantes, siempre que las sanciones aplicables sean de la misma naturaleza; cuando sean de diversa naturaleza, podrán imponerse las consecuencias jurídicas señaladas para los restantes delitos. No habrá concurso cuando las conductas constituyan un delito continuado; sin embargo, en estos casos se aumentará la sanción penal hasta en una mitad de la correspondiente al máximo del delito cometido.

El aumento o la disminución de la pena, fundados en las relaciones personales o en las circunstancias subjetivas del autor de un delito, no serán aplicables a los demás sujetos que intervinieron en aquél. Sí serán aplicables las que se fundamenten en circunstancias objetivas, siempre que los demás sujetos tengan conocimiento de ellas.

COMO LAS POSTERIORES QUE SEAN RELEVANTES PARA AQUEL FIN, Y LA RELACIÓN CONCRETA EXISTENTE ENTRE EL AGENTE Y LA VÍCTIMA.

No hay elemento probatorio alguno que revele obstáculos físicos o fisiológicos, para que el sentenciado se condujeran de manera diversa a como lo hizo, sino por el contrario, dada la mecánica de los hechos que se revela de la misma, se desprende plena lucidez para la comisión del hecho, pues sólo así se explica la forma en que se desarrolló el evento (lo cual se hace aún más claro, considerando que interpretando de manera inversa la hipótesis, una persona no apta fisiológicamente no puede llegar a una ejecución de hecho, con las características y con los detalles acreditados en la presente). Por lo que resulta incuestionable, que

[No.308] ELIMINADO Nombre del Imputado ac usado sentenciado procesado inculcado [4]

debía adoptar una conducta diversa a la concretada.

Entre el sentenciado y la víctima aparece demostrado que tienen relación filial.

Por parte del pasivo no se aprecia el empleo de violencia o resistencia.

IV. LA LESIÓN, RIESGO O PUESTA EN PELIGRO DEL BIEN JURÍDICO AFECTADO, ASÍ COMO LAS CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINEN LA MAYOR O MENOR GRAVEDAD

DE DICHA LESIÓN O PELIGRO. El delito de que se acreditó, el bien jurídico que es el normal desarrollo psicosexual y la libertad sexual, no hay motivos para establecer cuál era en realidad la pretensión buscada con la acción desplegada; y en lo particular por los medios ilícitos empleados, trascendió en afectación directa a la persona de la víctima, y atendiendo a la prelación de bienes jurídicos dentro del Código Punitivo Estatal, se puede determinar que su afectación a estos es de media entidad.

V. LA CALIDAD DEL INFRACTOR COMO PRIMERIZO O REINCIDENTE. En efecto, no se advierte prueba apta e idónea con la que se acredite su calidad del sentenciado como reincidente o habitual, por lo que en atención a lo más favorable se le deberá considerar como primerizo.

VI. LOS MOTIVOS QUE ÉSTE TUVO PARA COMETER EL DELITO. Estos corresponden al ámbito interno del sentenciado, no obstante conforme al material probatorio desahogado no se justifican los motivos que este tuvo para delinquir.

VII. EL MODO, EL TIEMPO, EL LUGAR, LA OCASIÓN Y CUALESQUIERA OTRAS CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES EN LA REALIZACIÓN DEL DELITO. Estas han quedado precisadas en considerandos que anteceden.

VIII. LA EDAD, EL NIVEL DE EDUCACIÓN, LAS COSTUMBRES, LAS CONDICIONES

SOCIALES, ECONÓMICAS Y CULTURALES DEL SUJETO, ASÍ COMO LOS MOTIVOS QUE LOS IMPULSARON O DETERMINARON A DELINQUIR, O EL GRADO DE IMPRUDENCIA CON QUE SE COMETIÓ EL DELITO. El sentenciado, es persona mayor de edad que como tales se asume que cuenta con valores éticos y morales inculcados que le obligaban a adoptar una conducta diversa a la desplegada; con una relativa madurez para prever las consecuencias de sus actos, ante la falta de control de impulsos causaron el resultado conocido.

IX. LOS DEMÁS ELEMENTOS QUE PERMITAN APRECIAR LA GRAVEDAD DEL HECHO, LA CULPABILIDAD DEL AGENTE Y LOS REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL INFRACTOR. No se tienen bases para determinar aquí los requerimientos específicos de reinserción social del sentenciado.

El Tribunal de Enjuiciamiento por unanimidad, se refirió a los factores en mención, lo que lleva a esta instancia a establecer cuáles resultan adversos y cuáles beneficiaban al enjuiciado, atendiendo a que ya no se debe considerar al criterio de peligrosidad, sino adaptar la determinación del grado de culpabilidad, acorde con el cual la pena debe imponerse por lo que el sentenciado ha hecho y no por lo que es o lo que se crea que va a hacer, los cuales a criterio de quienes ahora resuelven, son

suficientes para estimar que dicho tópico se encuentra fundado y motivado.

Con lo que se otorga certeza jurídica al sentenciado, de manera que éste tiene pleno conocimiento de las causas y motivos que se tomaron en cuenta para arribar a esa conclusión, atento al principio de legalidad con que debe estar investida toda decisión de autoridad.

En términos de lo previsto en el artículo **153** del Código Penal para el Estado de Morelos, vigente en la época de los hechos, que sanciona el delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA**, de veinticinco a treinta años de prisión. Atendiendo al grado de culpabilidad mínimo en que se ubicó al sentenciado **[No.309] ELIMINADO Nombre del Imputado ac usado sentenciado procesado inculcado [4]** **[No.310] ELIMINADO Nombre del Imputado ac usado sentenciado procesado inculcado [4]** **[No.311] ELIMINADO Nombre del Imputado ac usado sentenciado procesado inculcado [4]**, es acorde que se le impusiera la pena de **veinticinco años de prisión**.

Ahora en la sentencia definitiva en el punto resolutive **CUARTO**, los juzgadores determinaron que la pena privativa de la libertad la deberá compurgar

[No.312] ELIMINADO Nombre del Imputado ac usado sentenciado procesado inculcado [4] en

el lugar que para tal efecto designe el Ejecutivo del Estado, sin embargo, con la reforma de los artículos **18 y 21** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de junio de dos mil ocho, y que entró en vigor el diecinueve de junio de dos mil once, se introdujo el modelo penitenciario de reinserción social y judicialización del régimen de modificación y duración de las penas: modelo que de conformidad con la posterior reforma del diez de junio de dos mil once, tiene como base el respeto a los derechos humanos.

Así, para lograr la transformación buscada, con la mencionada reforma constitucional se reestructuró el sistema penitenciario del país, circunscribiendo la facultad de administrar las prisiones al Poder Ejecutivo y confiriendo al Poder Judicial la de ejecutar lo juzgado, con la creación de la figura de los “Jueces de Ejecución”, que dependen del Poder Judicial Local, pues, al ser este poder de donde emanó la sentencia que hoy se analiza, es el que debe vigilar que la pena se cumpla estrictamente en la forma como fue pronunciada, aunado a que con ello se pone fin a la discrecionalidad de las autoridades administrativas en torno a la ejecución de las sanciones impuestas.

Por lo que a partir de esta reforma todos los eventos de trascendencia jurídica que durante la ejecución de la pena puedan surgir, como lo es la

determinación del lugar donde debe cumplirse la pena, quedan bajo la supervisión de la autoridad judicial.

Lo anterior acorde a la jurisprudencia **P./J. 17/2012 (10a.)** que señala:

PENAS. SU EJECUCIÓN ES COMPETENCIA EXCLUSIVA DEL PODER JUDICIAL, A PARTIR DEL 19 DE JUNIO DE 2011.⁵³

Con la entrada en vigor el 19 de junio de 2011 de la reforma a los artículos 18 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, se introdujo el modelo penitenciario de reinserción social y judicialización del régimen de modificación y duración de las penas, al ponerse de manifiesto que no sería posible transformar el sistema penitenciario del país si la ejecución de las penas seguía bajo el control absoluto del Poder Ejecutivo; de ahí que para lograr esa transformación se decidió reestructurar el sistema, circunscribiendo la facultad de administrar las prisiones al Poder Ejecutivo y confiriendo exclusivamente al Poder Judicial la de ejecutar lo juzgado, para lo cual se creó la figura de los "Jueces de ejecución de sentencias", que dependen del correspondiente Poder Judicial. Lo anterior pretende, por un lado, evitar el rompimiento de una secuencia derivada de la propia sentencia, pues será en definitiva el Poder Judicial, de donde emanó dicha resolución, el que vigile el estricto cumplimiento de la pena en la forma en que fue pronunciada en la ejecutoria y, por otro, acabar con la discrecionalidad de las autoridades administrativas en torno a la ejecución de dichas sanciones, de manera que todos los eventos de trascendencia jurídica que durante la ejecución de la pena puedan surgir a partir de la reforma constitucional, quedan bajo la supervisión de la autoridad judicial en materia penal, tales como la aplicación de penas alternativas a la de prisión, los problemas relacionados con el trato

⁵³ **Época:** Décima Época; **Registro:** 2001988; **Instancia:** Pleno; **Tipo de Tesis:** Jurisprudencia; **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 1; **Materia**[No.342] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**: Constitucional, Penal; **Tesis:** P./J. 17/2012 (10a.); **Página:** 18.

que reciben cotidianamente los sentenciados, la concesión o cancelación de beneficios, la determinación de los lugares donde debe cumplirse la pena y situaciones conexas.

En ese sentido, es evidente que la designación del lugar en el que el sentenciado deberá compurgar la pena privativa de la libertad impuesta, constituye un acto que forma parte de la ejecución de las penas, lo que es competencia exclusiva de la autoridad judicial y, por la materia en la que inciden, son del conocimiento de los juzgadores especializados en ejecución.

Resulta aplicable la jurisprudencia **1a./J. 59/2016 (10a.)** que establece:

PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD. LA DESIGNACIÓN DEL LUGAR EN EL QUE HABRÁ DE COMPURGARSE, CONSTITUYE UNA RESOLUCIÓN QUE FORMA PARTE DE LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE LAS PENAS Y, POR LO TANTO, SU DEFINICIÓN ES COMPETENCIA EXCLUSIVA DEL PODER JUDICIAL.⁵⁴

La designación del lugar en el que el sentenciado deberá compurgar la pena privativa de libertad que se le ha impuesto, constituye un acto que forma parte de la ejecución de las penas y, en consecuencia, de conformidad con lo sostenido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de jurisprudencia P./J. 17/2012 (10a.), (1) su definición es competencia exclusiva del Poder Judicial. Lo anterior, porque la posibilidad del sentenciado de compurgar su pena en el centro de reclusión más cercano a su domicilio constituye un derecho humano que se encamina a propiciar su reintegración a la comunidad; de ahí que esta determinación sea un acto susceptible de vulnerar los derechos humanos del sentenciado, por lo que acorde con

⁵⁴ **Época:** Décima Época; **Registro:** 2013069; **Instancia:** Primera Sala; **Tipo de Tesis:** Jurisprudencia; **Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 36, Noviembre de 2016, Tomo II; **Materia**([No.343] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**): Constitucional; **Tesis:** 1a./J. 59/2016 (10a.); Página: 871.

el enfoque proteccionista expuesto por el Constituyente Permanente en la reforma de 18 de junio de 2008, resulta idóneo que sea el Poder Judicial, en su papel de garante, el que se pronuncie sobre tal aspecto, a efecto de evitar actuaciones arbitrarias por parte de la autoridad. Esta conclusión resulta armónica con la distribución de competencias establecida por el Constituyente en relación con el sistema penitenciario, pues debe decirse que esta designación resulta ajena a las facultades de administración reservadas al Poder Ejecutivo, toda vez que dicho acto no se encamina a la organización interna de los centros penitenciarios, sino que atañe a la esfera de derechos de los condenados a cumplir una pena privativa de libertad, de ahí que deba considerarse dentro de las facultades exclusivas de la autoridad judicial.

Bajo esas consideraciones, la pena privativas de la libertad impuesta al sentenciado **[No.313] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** **[No.314] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** **[No.315] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, la deberá cumplir en el lugar que para tal efecto designe el Jefe de Ejecución en caso de que llegare a quedar su disposición, en la inteligencia de que será quien deberá descontar el lapso de tiempo que el sentenciado estuvo bajo la medida cautelar de prisión preventiva y encargarse de realizar el cómputo final respectivo, así como establecer todo lo relativo a los probables beneficios a los que pudiera acceder, si así procediere.

Finalmente, no opera en favor de

[No.316] ELIMINADO Nombre del Imputado ac
usado sentenciado procesado inculcado [4]

[No.317] ELIMINADO Nombre del Imputado ac
usado sentenciado procesado inculcado [4]

[No.318] ELIMINADO Nombre del Imputado ac
usado sentenciado procesado inculcado [4],

los beneficios de la sustitución de la pena y el de condena condicional consignados en los artículos **73** y **75** del Código Penal en vigor, en el primer supuesto porque la pena corporal impuesta excede los límites superiores para que pudiera acceder a tales beneficios y en el segundo porque no se le impuso multa o semilibertad, como pena directa o como sustitutivo de la prisión.

En consecuencia, se **modifica** el considerando de individualización de la pena, y su correlativo punto resolutivo, únicamente por cuanto a las precisiones que se han acotado.

DÉCIMO QUINTO. Reparación del daño. En lo que atañe a este tópico, se advierte que los integrantes del Tribunal de Enjuiciamiento, consideraron procedente condenar a [No.319] ELIMINADO Nombre del Imputado ac usado sentenciado procesado inculcado [4] [No.320] ELIMINADO Nombre del Imputado ac usado sentenciado procesado inculcado [4] [No.321] ELIMINADO Nombre del Imputado ac usado sentenciado procesado inculcado [4] al pago de la reparación del ***daño material***, a fin de

resarcir a la víctima de iniciales **[No.322]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_of** **endido_[14]**, tomaron en cuenta lo señalado en el dictamen en materia de psicología emitido por la perito **YUMAIRA REYES GUERRERO**, para establecer el pago de los honorarios de un experto en materia de psicología hasta por doce meses, para que de terapia en materia de psicología a la víctima, para superar dichas consecuencias producidas en su persona.

Es correcta la condena genérica conforme al citado artículo **20 apartado C, fracción IV** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos **36** y **37** del Código Penal en vigor y el numeral **406** del Código Nacional de Procedimientos Penales.

La cual es procedente al haber quedado plena y legalmente acreditado la comisión dolosa del delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA**, por ende también demostrada la afectación de la víctima **[No.323]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_of** **endido_[14]**, en consecuencia, por esa sola circunstancia sin necesidad de abundar en pruebas, se presume que hubo daño, y por ende este debe ser reparado .

En esas condiciones, en acatamiento al dispositivo constitucional y al existir pedimento formal de Fiscal, se estima fundada la solicitud

planteada, ya que en efecto, ante la emisión de sentencia condenatoria, surge aparejada la declaración de condena por concepto de reparación del daño material.

Motivos por los que esta Alzada, **estima justo y equitativo la sentencia de condena genérica en este sentido por parte del Tribunal de Enjuiciamiento, al condenar a** **[No.324] ELIMINADO Nombre del Imputado ac usado sentenciado procesado inculpado [4]** **[No.325] ELIMINADO Nombre del Imputado ac usado sentenciado procesado inculpado [4]** **[No.326] ELIMINADO Nombre del Imputado ac usado sentenciado procesado inculpado [4]** **a pagar lo honorarios de las terapias**, misma que no es excesiva; por lo que se descarta en este rubro violación de derechos fundamentales no solo del recurrente sino de su contraparte.

DÉCIMO SEXTO. De las demás sanciones.
De igual modo, no es lesivo el que en el fallo apelado se decretara la **suspensión de los derechos políticos** de **[No.327] ELIMINADO Nombre del Imputado ac usado sentenciado procesado inculpado [4]** **[No.328] ELIMINADO Nombre del Imputado ac usado sentenciado procesado inculpado [4]** **[No.329] ELIMINADO Nombre del Imputado ac usado sentenciado procesado inculpado [4]**, por un lapso igual al de la pena privativa de su

libertad, pues tal determinación encuentra apoyo jurídico en lo dispuesto por el artículo **38⁵⁵**, **fracción II**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y **49⁵⁶** del Código Penal en vigor.

Tampoco le agravan las complementarias de **amonestación** y **el apercibimiento** para prevenir su reincidencia.

DÉCIMO SÉPTIMO. Resolución. Conforme a las consideraciones vertidas en esta resolución, esta Primera Sala del Primer Circuito Judicial del Estado de Morelos, se determina **modificar** la sentencia definitiva condenatoria dictada por el Tribunal de Enjuiciamiento que conoció de la causa penal **JO/133/2016**; únicamente en su punto resolutivo **CUARTO**, quedando intocada en todos los demás, para quedar como sigue:

“[...]”

⁵⁵ **Artículo 38.** Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

- I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;
- II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;
- III. Durante la extinción de una pena corporal;
- IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;
- V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; y
- VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.

La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.

⁵⁶ **ARTÍCULO 49.-** La suspensión implica la privación temporal de derechos, cargos o funciones políticos, civiles, laborales o familiares de los que sea titular el sentenciado. La privación significa la pérdida de aquéllos. La inhabilitación consiste en la incapacidad, temporal o definitiva, para el desempeño de las actividades previstas en la ley o en la condena.

CUARTO. En consecuencia se le impone a **[No.330] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, a una pena privativa de libertad de **VEINTICINCO AÑOS DE PRISIÓN**, pena privativa de la libertad que deberá purgar en el lugar que para tal efecto designe el Juez de Ejecución, en caso de que llegare a quedar a su disposición, autoridad que deberá descontar el lapso de tiempo que el sentenciado estuvo bajo la medida cautelar de prisión preventiva y encargarse de realizar el cómputo final respectivo, así como establecer todo lo relativo a los probables beneficios a los que pudieran acceder, si así procediere”.

Así, con fundamento en lo dispuesto por los artículos **478** y **479** del Código Nacional de Procedimientos Penales; **40 fracción VI, 41, 42 y 45** fracción I y penúltimo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es de resolverse y se;

R E

[No.331] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] U E L V E :

PRIMERO. En cumplimiento a la ejecutoria del Amparo Directo Penal **288/2022**, promovido por **[No.332] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, **se reitera que se deja insubsistente para todos los efectos legales** la resolución de fecha veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, dictada en el presente Toca Penal **33/2017-9-OP**.

SEGUNDO. Se **modifica** la sentencia definitiva condenatoria dictada por el Tribunal de Enjuiciamiento que conoció de la causa penal **JO/133/2016**; únicamente en su punto resolutivo

CUARTO, quedando intocada en todos los demás, para quedar como sigue:

“[...]”

CUARTO. En consecuencia se le impone a [No.333] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, a una pena privativa de libertad de **VEINTICINCO AÑOS DE PRISIÓN**, pena privativa de la libertad que deberá purgar en el lugar que para tal efecto designe el Juez de Ejecución, en caso de que llegare a quedar a su disposición, autoridad que deberá descontar el lapso de tiempo que el sentenciado estuvo bajo la medida cautelar de prisión preventiva y encargarse de realizar el cómputo final respectivo, así como establecer todo lo relativo a los probables beneficios a los que pudieran acceder, si así procediere”.

TERCERO. Con testimonio de esta resolución hágase del conocimiento del Tribunal de Enjuiciamiento que conoce de la causa penal de referencia, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. En términos del numeral **63** del Código Nacional de Procedimientos Penales, quedan notificadas las partes procesales comparecientes.

QUINTO. Se despacha la presente resolución el mismo día de su fecha y se ordena engrosar a sus autos.

SEXTO. Remítase copia certificada de la presente resolución y registro electrónico autorizado de la audiencia de apelación, al Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito, para los efectos legales a que

haya lugar.

A

**[No.334] ELIMINADO Nombre de la víctima of
endido_[14] Í**, por **unanimidad** lo resolvieron y firman los Magistrados Integrantes de la Primera Sala del Primer Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Magistrada **ELDA FLORES LEÓN**, Presidente de Sala y Ponente en el presente asunto; Magistrados **FRANCISCO HURTADO DELGADO** y **JAIME CASTERA MORENO**, Integrantes.

La presente foja corresponde a la sentencia dictada en el toca penal número **33/2017-9-OP**, causa penal **JO/133/2016**.- Conste. **EFL**.

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_i nculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_i
nculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_i nculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_i nculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_i
nculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad
con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción
XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3
fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en
Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_i
nculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad
con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción
XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3
fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en
Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_i
nculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad
con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción
XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3
fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en
Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_i
nculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad
con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción
XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3
fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en

Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en

Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_i nculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_i nculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_i nculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_i
nculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad
con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción
XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3
fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en
Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos
6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado
de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley
de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados
del Estado de Morelos*.

No.51

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_i
nculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad
con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción
XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3
fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en
Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_i
nculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad
con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción
XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3
fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en
Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_i
nculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad
con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción
XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3
fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en
Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_i
nculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad
con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción
XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3
fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en
Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_i
nculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad
con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción
XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3
fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en
Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.60 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos
6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado
de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley
de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

del Estado de Morelos*.

No.61 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.62 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.63

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.64 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.65 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.66 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.67 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.68
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_i
nculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad
con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción
XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3
fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en
Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.69 ELIMINADO_Nombre_de_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.70 ELIMINADO_Nombre_de_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.71

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.72

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.73 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.74

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_i nculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.75

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_i nculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.76 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.77 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.78 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.79 ELIMINADO_Nombre_de_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.80 ELIMINADO_Nombre_de_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.81

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_i

nculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.82 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.83 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.84 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.85
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_i
nculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad

con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.86

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.87 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.88 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.89 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.90 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.91
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_i nculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.92 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.93 ELIMINADO_Nombre_de_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.94 ELIMINADO_Nombre_de_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.95 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.96 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.97 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.98

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.99

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.100

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.101

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.102

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.103

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.104

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.105 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.106

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.107 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.108

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.109

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad

con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.110

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.111 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.112 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.113 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.114 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.115 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.116 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.117 ELIMINADO_Nombre_de_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.118 ELIMINADO_Nombre_de_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.119 ELIMINADO_Nombre_de_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.120 ELIMINADO_Nombre_de_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.121 ELIMINADO_Nombre_del_tutor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.122 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.123 ELIMINADO_Nombre_de_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.124 ELIMINADO_Nombre_del_tutor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.125 ELIMINADO_Nombre_de_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.126 ELIMINADO_Nombre_de_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.127 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.128 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.129

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.130 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.131 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.132
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.133 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.134

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.135 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.136 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.137

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.138 ELIMINADO_Nombre_de_policía en 1 renglon(es) Por

ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.139 ELIMINADO_Nombre_de_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.140 ELIMINADO_Nombre_de_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.141 ELIMINADO_Nombre_de_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.142 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.143

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.144

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.145 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.146 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.147 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.148

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.149

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.150

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad

con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.151 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.152 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.153 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.154 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.155

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.156 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.157

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.158

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.159 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.160

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.161 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.162 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.163 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.164 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.165 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.166 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.167 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.168

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_i nculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.169

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_i nculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.170 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.171 ELIMINADO_Nombre_de_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.172 ELIMINADO_Nombre_de_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.173 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.174
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.175 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.176 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.177 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.178 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.179 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.180 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.181 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.182 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.183 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.184 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.185 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.186 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.187 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.188 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.189 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.190 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.191 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.192 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.193 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.194 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.195 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.196 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.197 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.198 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.199 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

del Estado de Morelos*.

No.200 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.201 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.202 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.203 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.204 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.205 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.206 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.207
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.208

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.209

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.210 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.211 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.212 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por

ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.213 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.214
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.215 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.216
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_i

nculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.217

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_i nculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.218 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.219 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.220 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A

fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.221 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.222 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.223 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.224
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_i
nculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad
con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.225 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.226 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.227

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.228 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.229 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.230
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.231 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.232 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.233 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.234 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.235 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.236 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley

de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.237 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.238 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.239 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.240 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.241 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.242 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.243 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.244

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.245 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.246 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.247
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_i
nculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.248
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_i
nculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.249

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_i nculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.250 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.251

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_i nculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.252

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_i nculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.253

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_i
nculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad
con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción
XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3
fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en
Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.254 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos
6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado
de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley
de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados
del Estado de Morelos*.

No.255 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos
6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado
de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley
de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados
del Estado de Morelos*.

No.256 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos
6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado
de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley
de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados
del Estado de Morelos*.

No.257 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.258 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.259
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_i
nculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.260 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.261

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_i nculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.262

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_i nculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.263 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.264 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.265 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.266

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.267 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.268 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.269 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A

fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.270 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.271
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.272 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.273 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.274 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.275 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.276 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.277 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.278 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.279 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.280 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.281 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.282

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.283 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.284 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.285 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley

de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.286

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.287

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.288

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.289 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.290 ELIMINADO_Nombre_de_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.291 ELIMINADO_Nombre_de_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.292 ELIMINADO_Nombre_del_tutor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.293

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.294 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.295 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.296 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.297
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en

Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.298

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_i
nculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad
con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción
XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3
fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en
Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.299 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos
6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado
de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley
de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados
del Estado de Morelos*.

No.300

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_i
nculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad
con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción
XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3
fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en
Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.301 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un
dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II
16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y
Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos
en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección
de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de

Morelos*.

No.302 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.303 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.304 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.305 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.306 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.307

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.308

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.309

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.310

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_i
nculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad
con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción
XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3
fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en
Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.311

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_i
nculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad
con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción
XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3
fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en
Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.312

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_i
nculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad
con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción
XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3
fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en
Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.313

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_i
nculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad
con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción
XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.314

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.315

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.316

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.317

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción

XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.318

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_i
nculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.319

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_i
nculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.320

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_i
nculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.321

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_i
nculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.322 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.323 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.324

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_i nculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.325

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_i nculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.326

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.327

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.328

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.329

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_in

nculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.330

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_i nculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.331 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.332

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_i nculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.333

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.334 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.335 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.336 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.337 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.338 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.339 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.340 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.341 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.342 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.343 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.